

INDICE**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores por el que se aprueba la actualización de los espacios destinados a los años y tipos de elección, contenidos en el reverso de la Credencial para Votar con Fotografía	2
---	---

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de 1997, Tomo DXXVII	3
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para operar con tal carácter	29
Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a ING Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital	31

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se aprueban los formatos de Inscripción o Revalidación al Registro como Empresas de la Industria Nacional de Autopartes o Proveedor Nacional y al Registro como Proveedor Nacional de la Industria Fabricante de Vehículos de Auto transporte	32
Aclaración al Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en los servidores públicos de La Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de septiembre de 1997	43

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero	43
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mango, Municipio de Nacajuca, Tab.	59
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Soto la Marina, Tamps.	60
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Minatitlán, Ver.	61
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono Veradehuachi, Municipio de Moctezuma, Son.	61

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	62
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	62
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	63
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de septiembre de 1997	63
Índice nacional de precios al consumidor	64
Valor de la unidad de inversión	64
Sustitución de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor	65

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 39/96, relativo a la dotación de aguas, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Chapitiro, Municipio de Jiménez, Mich.	71
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	75
------------------------------	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores por el que se aprueba la actualización de los espacios destinados a los años y tipos de elección, contenidos en el reverso de la Credencial para Votar con Fotografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores.- Comisión Nacional de Vigilancia.

ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS AÑOS Y TIPOS DE ELECCION, CONTENIDOS EN EL REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo del 3 de julio de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de julio del mismo año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar con fotografía. En el Considerando I de dicho acuerdo, se establece que el diseño aprobado pudiera tener variantes mínimas en su terminado final, mismas que se harían del conocimiento inmediato de la Comisión Nacional de Vigilancia.

2. Por acuerdo del 30 de julio de 1992, el Consejo General facultó a la Comisión Nacional de Vigilancia para aprobar por razones de orden técnico, variantes mínimas al modelo de la Credencial para Votar con fotografía.

3. Con base en lo anterior, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó en sus sesiones del 24 de julio y 31 de agosto de 1992, un acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de septiembre de 1992 por el que se realizan algunas variantes mínimas al modelo de la Credencial para Votar con fotografía. En dicho acuerdo se contiene la Descripción Técnica y Gráfica del anverso y del reverso de la Credencial para Votar con Fotografía.

En la descripción gráfica del reverso de la credencial, aprobada por la Comisión Nacional de Vigilancia se establece entre otras cosas que "En el extremo inferior se encuentra el área destinada a los años de elección a partir de 1994, divididos en dos bloques".

"El primero, de cuatro cuadros, para las elecciones federales a la izquierda y el segundo, de 15 cuadros, para las elecciones locales y extraordinarias a la derecha".

CONSIDERANDO

1. Que debido al transcurso del tiempo, la inclusión de los años 1994 y 1997 en los cuadros que aparecen en el reverso de la Credencial para Votar con Fotografía destinados a marcar los años de elección federal, y de los años 1994, 1995 y 1996 en los cuadros destinados a anotar los años de elecciones locales, han perdido su razón de ser.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se aprueba el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000

(Segunda Sección)

6 Ago.- No. 4.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 21 al 24 de agosto de 1997, a fin de que participe en la XI Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política -Grupo de Río-

19 Ago.- No. 13.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista el Buen Pastor de Uayalceh, Yucatán, como Asociación Religiosa

13 Ago.- No. 9.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Espiritualista Trinitaria Mariana Santuario Señor del Perdón, como Asociación Religiosa

13 Ago.- No. 9.- 3

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por tres entidades de organización autónoma dentro de Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, A.R., como Asociaciones Religiosas

13 Ago.- No. 9.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 1997, Tomo DXXVI

18 Ago.- No. 12.- 37

Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000

(Segunda Sección)

6 Ago.- No. 4.- 3

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización definitiva número 03 en favor del señor Gastón Alegre López, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Francia en Cancún, Q. Roo

14 Ago.- No. 10.- 2

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Delia Macedo Pérez, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Italiana, en México

26 Ago.- No. 18.- 3

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Lorena Cristina Lozano Fraustro, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Italiana, en México

26 Ago.- No. 18.- 3

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María de Lourdes Márquez González, para prestar servicios en la Embajada del Reino de Arabia Saudita, en México

4 Ago.- No. 2.- 3

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana profesora Martha Alicia Escotto Gómez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Francesa

4 Ago.- No. 2.- 2

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Silvia Castilleja Bucio, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México

4 Ago.- No. 2.- 2

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Yolanda Rojas Alvarado, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México

26 Ago.- No. 18.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Fermina Francisca Nicolás Caballero, para prestar sus servicios en la Embajada de la República de Venezuela, en México

26 Ago.- No. 18.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua

26 Ago.- No. 18.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Dominicana

13 Ago.- No. 9.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Marco Antonio Sánchez Vales, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Guatemala en Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

26 Ago.- No. 18.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Octavio Irineo Paz y Lozano, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de España

26 Ago.- No. 18.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Artillería D.E.M. Mario Lucio González Cortés, para aceptar y usar la Medalla que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua

4 Ago.- No. 2.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión de la señora Atim E. Ogunba, como Cónsul de los Estados Unidos de América, en Matamoros, Tamps.

15 Ago.- No. 11.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Jorge Manuel Mutis Durán, como Vicecónsul de Colombia en México, D.F.

15 Ago.- No. 11.- 2

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor John C. Coe, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Tijuana, B.C.

14 Ago.- No. 10.- 2

Oficio mediante el cual se informa la designación de la señorita Alicia Alejandra Alfaro Castillo, como Vicecónsul de Colombia en México, D.F.

15 Ago.- No. 11.- 2

Oficio mediante el cual se informa la designación del señor Víctor A. Abeyta, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en México, D.F.

14 Ago.- No. 10.- 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada para constituir y operar a Arrendadora Financiera Mexicana, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

13 Ago.- No. 9.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Comercial América, S.A. de C.V., por ampliación de su objeto social

27 Ago.- No. 19.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, por ampliación de su objeto social

14 Ago.- No. 10.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica el punto II de la autorización otorgada a Arbitraje Casa de Cambio, S.A. de C.V., por cambio en su capital social mínimo fijo

1 Ago.- No. 1.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica el punto II de la autorización otorgada a Masari Casa de Cambio, S.A. de C.V., por cambio en su capital social

12 Ago.- No. 8.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica el punto II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Plus, S.A. de C.V., por cambio en su capital social

12 Ago.- No. 8.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora Probursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero BBV - Probursa

12 Ago.- No. 8.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Fina Factor, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Fina Value, por aumento de su capital fijo sin derecho a retiro

7 Ago.- No. 5.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Probursa, S.A. de C.V., por disminución de capital

26 Ago.- No. 18.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Comercial América, S.A., por aumento de su capital social

20 Ago.- No. 14.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multiva Grupo Financiero por aumento de capital

- 15 Ago.- No. 11.- 2
Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera BanCreceer, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero BanCreceer, por aumento de capital
- 12 Ago.- No. 8.- 4
Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Fina Arrenda, S.A. de C.V., por aumento de capital
- 7 Ago.- No. 5.- 2
Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada a Conseco Seguros, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social
- 28 Ago.- No. 20.- 2
Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero, fracción II, inciso a) de la autorización otorgada a Seguros BBV-Probursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBV-Probursa, por ampliación de su objeto y aumento de capital social
- 26 Ago.- No. 18.- 4
Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero, fracción II de la autorización otorgada a Seguros Génesis, S.A., por ampliación de su objeto social y aumento de capital
- 25 Ago.- No. 17.- 13
Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero fracción II de la autorización otorgada a Seguros La Territorial, S.A., Grupo Financiero Sofimex, para suprimir la operación de reafianzamiento, ampliar su objeto e incrementar su capital social
- 18 Ago.- No. 12.- 2
Acuerdo mediante el cual se otorga autorización a Reaseguradora del Istmo México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros
- 12 Ago.- No. 8.- 3
Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, da a conocer la modificación a la proyección anual mediante la cual se determinan las cuotas de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro durante el año de 1997
- 8 Ago.- No. 6.- 2
Acuerdo por el que se otorga autorización a Pensiones Bitál, S.A., Grupo Financiero Bitál, para que funcione como institución de seguros
- (Segunda Sección)
29 Ago.- No. 21.- 94
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato
- 22 Ago.- No. 16.- 2
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán
- 22 Ago.- No. 16.- 2
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes
- 14 Ago.- No. 10.- 3
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila
- 14 Ago.- No. 10.- 4
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche
- 8 Ago.- No. 6.- 2
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León
- 8 Ago.- No. 6.- 3
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas
- 8 Ago.- No. 6.- 4
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz
- 8 Ago.- No. 6.- 4
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango
- 1 Ago.- No. 1.- 2

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit

1 Ago.- No. 1.- 3

Circular 12-22 Bis 6, dirigida a las sociedades de inversión comunes y sociedades de inversión en instrumentos de deuda

28 Ago.- No. 20.- 3

Disposiciones aplicables a las empresas que administran mecanismos para facilitar las operaciones con valores

28 Ago.- No. 20.- 7

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de Arrendadora Inbursa, S.A. de C.V., con la institución de crédito denominada Banco Inbursa, S.A.

6 Ago.- No. 4.- 3

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de Factoraje Inbursa, S.A. de C.V., como empresa fusionada con Banco Inbursa, S.A., como fusionante, condicionada a lo que se indica

6 Ago.- No. 4.- 4

Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 2, 3, 5, 7, 9, 11 y 14

1 Ago.- No. 1.- 4

Relación de entidades paraestatales de la administración pública federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento

13 Ago.- No. 9.- 8

Resolución por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Citibank México, S.A., Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial

13 Ago.- No. 9.- 7

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera México, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

12 Ago.- No. 8.- 5

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a General Hipotecaria, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

28 Ago.- No. 20.- 2

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

22 Ago.- No. 16.- 3

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Infinsa, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

5 Ago.- No. 3.- 2

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

1 Ago.- No. 1.- 22

Resolución por la que se modifican los artículos sexto y séptimo de la autorización otorgada a Grupo Financiero BBV - Probursa, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

15 Ago.- No. 11.- 3

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a GE Capital Financiamiento Automotriz, S.A. de C.V., para constituirse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial

1 Ago.- No. 1.- 21

Resolución Secretarial por la que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que lleve a cabo la enajenación de un paquete de acciones que representen el 60% del capital social de la empresa de participación estatal mayoritaria Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., con la opción de que el ganador de la licitación respectiva adquiriera el 15% adicional, al precio por acción que se pague por el paquete mencionado

6 Ago.- No. 4.- 2

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1997 y sus anexos 1, 2, 4, 8, 10, 12, 13, 18, 19, 20, 21 y 23

25 Ago.- No. 17.- 14

Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997

8 Ago.- No. 6.- 5

Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

22 Ago.- No. 16.- 4

Tasas de recargos para el mes de agosto de 1997

8 Ago.- No. 6.- 5

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco

22 Ago.- No. 16.- 5

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua

20 Ago.- No. 14.- 2

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro

20 Ago.- No. 14.- 16

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima

19 Ago.- No. 13.- 2

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 1

Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social

8 Ago.- No. 6.- 6

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada el 25 de febrero de 1997

1 Ago.- No. 1.- 24

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Colima con el objeto de establecer las bases y criterios que fundamenten y orienten la elaboración de convenios específicos, para la asunción por parte del Gobierno del Estado y sus gobiernos municipales del ejercicio de las funciones de la Federación, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos en las materias de medio ambiente, recursos naturales y pesca

11 Ago.- No. 7.- 11

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, las superficies de 1,241.38 m², 2,193.07 m² y 872.70 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las construcciones existentes en las mismas, localizadas en el kilómetro 5.5 del boulevard Kukulcán, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Q. Roo, con objeto de que continúe utilizándolas como estacionamiento y oficinas de su Delegación en el Estado de Quintana Roo

1 Ago.- No. 1.- 23

Acuerdo por el que se establece el Calendario Cinegético correspondiente a la temporada 1997-1998

(Segunda Sección)

8 Ago.- No. 6.- 1

Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal

15 Ago.- No. 11.- 4

Aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California

27 Ago.- No. 19.- 2

Aviso por el que se dan a conocer al público en general, el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Unica, el Formato de solicitud de Licencia Ambiental Unica para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal

18 Ago.- No. 12.- 31

Decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro.

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 2

Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general

8 Ago.- No. 6.- 9

Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, Que regula el aprovechamiento de las especies de tónidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe

4 Ago.- No. 2.- 3

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-121-ECOL-1997, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COVs) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías de la industria automotriz, así como el método para calcular sus emisiones

4 Ago.- No. 2.- 11

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto relativo a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos

13 Ago.- No. 9.- 14

Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-1996, Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo central. Límites, métodos de prueba y etiquetado

(Segunda Sección)

8 Ago.- No. 6.- 95

Norma Oficial Mexicana NOM-021-NUCL-1996, Requerimientos para las pruebas de lixiviación para especímenes de desechos radiactivos solidificados

4 Ago.- No. 2.- 15

Norma Oficial Mexicana NOM-024-NUCL-1995, Requerimientos y calibración de dosímetros de lectura directa para radiación electromagnética

5 Ago.- No. 3.- 2

Norma Oficial Mexicana NOM-025/2-NUCL-1996, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2: Operación

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 15

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el cual se autorizan los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara en Pequeño

22 Ago.- No. 16.- 19

Acuerdo por el cual se fijan precios máximos de venta de la masa y de la tortilla de maíz

25 Ago.- No. 17.- 72

Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la importación o exportación de diversas mercancías, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación o exportación definitiva, temporal o depósito fiscal

29 Ago.- No. 21.- 2

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un Panel de la 8a. revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina porcelanizados de México

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 26

Decisión final del panel binacional de la Revisión de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de flores frescas, provenientes de México

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 5

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-026-1997-SCFI

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 27

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología

27 Ago.- No. 19.- 6

Listado de unidades de verificación de información comercial acreditadas ante esta Secretaría, para las normas oficiales mexicanas NOM-051-SCFI-1994, NOM-024-SCFI-1994 y NOM-004-SCFI-1994

28 Ago.- No. 20.- 10

Listado de unidades de verificación de información comercial para la NOM-024-SCFI-1994, acreditadas ante esta Secretaría

13 Ago.- No. 9.- 24

Listado de unidades de verificación de información comercial para la NOM-051-SCFI-1994, acreditadas ante esta Secretaría

13 Ago.- No. 9.- 25

Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 20

Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-1995, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad

11 Ago.- No. 7.- 15

Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-1996, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

11 Ago.- No. 7.- 21

Oficio mediante el cual se deja sin efectos la habilitación otorgada en favor del ciudadano Omar Alejandro Said Saldaña, para ejercer como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Chiapas

22 Ago.- No. 16.- 41

Oficio mediante el cual se da a conocer el cese de efectos de la habilitación por causa de fallecimiento del ciudadano Eduardo Rosales Figueroa como corredor público número 23 en el Distrito Federal, a partir del día 6 de marzo de 1997

28 Ago.- No. 20.- 10

Oficio mediante el cual se habilita al ciudadano David Cristóbal Alvarez Bernal, para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Sinaloa

22 Ago.- No. 16.- 41

Oficio mediante el cual se otorga habilitación a la ciudadana Alejandra Perales Bautista, para ejercer la función de corredor público con número 3 en la plaza del Estado de Tamaulipas

4 Ago.- No. 2.- 24

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Antonio Juan José Gutiérrez Alvarez, para ejercer la función de corredor público con número 6 en la plaza del Estado de Querétaro

4 Ago.- No. 2.- 23

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Benjamín Castro Polo, para ejercer la función de corredor público con número 7 en la plaza del Estado de Querétaro

4 Ago.- No. 2.- 23

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano David Augusto Sotelo Rosas, para ejercer la función de corredor público con número 3 en la plaza del Estado de Guerrero

4 Ago.- No. 2.- 22

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Gerardo Alcocer Murguía, para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Querétaro

4 Ago.- No. 2.- 22

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Orlando Flores Rodríguez, para ejercer la función de corredor público con número 10 en la plaza del Estado de Puebla

4 Ago.- No. 2.- 22

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Pablo González Vázquez, para ejercer la función de corredor público con número 35 en la plaza del Estado de Jalisco

4 Ago.- No. 2.- 21

Oficio mediante el cual se otorga nueva habilitación a la ciudadana Georgina Miriam Cantú Frías, para ejercer la función de corredor público con número 7 en la plaza del Estado de Nuevo León

4 Ago.- No. 2.- 24

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la compra-venta y consignación de vehículos usados

7 Ago.- No. 5.- 3

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-124-SCFI-1997, Elementos informativos para la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 1

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-125-SCFI-1997, Elementos normativos que deben cumplir los prestadores de servicios de fletes y mudanzas por autotransporte

13 Ago.- No. 9.- 16

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-126-SCFI-1997, Requerimientos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video

13 Ago.- No. 9.- 20

Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

27 Ago.- No. 19.- 4

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 28/97

	(Segunda Sección) 18 Ago.- No. 12.- 36
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 29/97	19 Ago.- No. 13.- 16
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 30/97	20 Ago.- No. 14.- 52
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 31/97	25 Ago.- No. 17.- 73
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 32/97	26 Ago.- No. 18.- 6
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 33/97	27 Ago.- No. 19.- 15
Relación de laboratorios de calibración acreditados ante el Sistema Nacional de Calibración	(Segunda Sección) 15 Ago.- No. 11.- 5
Relación de Patrones Nacionales de Medición	(Segunda Sección) 18 Ago.- No. 12.- 27
Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aditivos para gasolina, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3811.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América y fabricados por la empresa First Brands Corporation	22 Ago.- No. 16.- 30
Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la Resolución definitiva del procedimiento antidumping por el que se impuso cuota compensatoria de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a 8548 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China	20 Ago.- No. 14.- 30
Resolución por la que se modifica la Resolución final de las investigaciones antidumping y antisubvención sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 7208.13.01, 7208.14.01, 7208.23.01 y 7208.24.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República Federativa de Brasil, República de Venezuela, República Federal de Alemania, Canadá, República de Corea y el Reino de los Países Bajos, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y publicada el 30 de diciembre de 1995, exclusivamente en su parte relativa a Canadá	(Segunda Sección) 15 Ago.- No. 11.- 1
Resolución por la que se prorroga la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997	20 Ago.- No. 14.- 51
Resolución preliminar de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	20 Ago.- No. 14.- 35
Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-1995, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad, publicado el 5 de julio de 1996	7 Ago.- No. 5.- 7
Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-1996, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicado el 17 de agosto de 1994	7 Ago.- No. 5.- 9
Unidad de verificación de información comercial acreditada ante esta Secretaría para la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994	28 Ago.- No. 20.- 13
Unidad de verificación de información comercial acreditada ante esta Secretaría para la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994	

28 Ago.- No. 20.- 14

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas, publicada el 28 de abril de 1994

12 Ago.- No. 8.- 7

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ZOO-1993, Requisitos de efectividad biológica para los ixodidias de uso en bovinos y método de prueba

12 Ago.- No. 8.- 6

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky

27 Ago.- No. 19.- 16

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos

15 Ago.- No. 11.- 14

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)

27 Ago.- No. 19.- 19

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar

27 Ago.- No. 19.- 23

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la influenza aviar

13 Ago.- No. 9.- 26

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales, publicado el 9 de octubre de 1996

11 Ago.- No. 7.- 42

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convocatoria para la adquisición de títulos representativos del capital social de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.

1 Ago.- No. 1.- 36

Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican

27 Ago.- No. 19.- 25

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 61,608.16 m², ubicada en el Municipio de Acapetahua, Chis., necesaria para la construcción del Entronque Acapetahua de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 67

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 11,830.70 m², ubicada en el Municipio de Calvillo, Ags., necesaria para la construcción de la carretera Tampico-Sánchez Román, tramo Aguascalientes-Calvillo

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 47

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 3,038.00 m², ubicada en el Municipio de Chucándiro, Jal., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Copándaro-La Barca

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 48

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 91.60 m², ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Jal., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 49

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 14,640.75 m², ubicada en el Municipio de Ecuandureo, Jal., necesaria para la construcción del Entronque Ecuandureo, localizado en el Km=360+080 de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 50

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 267,036.00 m², ubicada en el Municipio de Mascota, Jal., necesaria para la construcción de la carretera Ameca-Mascota-Tomatlán, tramo Ameca-Mascota

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 52

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 3,710.00 m², ubicada en el Municipio de Lagos de Moreno, Jal., necesaria para la construcción de la carretera León-Lagos-Aguascalientes, tramo León-Encarnación de Díaz

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 54

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 190,705.20 m², ubicada en los municipios de San Juan de los Lagos y Lagos de Moreno, Jal., necesaria para la construcción de la carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno, tramo Jalostotitlán-San Juan de los Lagos

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 56

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 145,500.00 m², ubicada en el Municipio de Zinapécuaro, Mich., necesaria para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Maravatío-Morelia-La Barca

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 61

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 44,958.40 m², ubicada en el Municipio de San Gabriel Chilac, Pue., necesaria para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Tehuacán-Nochixtlán

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 62

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 114,274.00 m², ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., necesaria para la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 64

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 120.00 m², ubicada en el Municipio de Hecelchakán, Camp., necesaria para la construcción de la carretera Bolonchén-Hecelchakán, tramo Nohalal-Hecelchakán

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 66

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 4,410.00 m², ubicada en el Municipio de Huixtla, Chis., necesaria para la construcción de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 71

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,441.40 m², ubicada en el Municipio de Chihuahua, Chih., necesaria para la construcción de la carretera Delicias-Chihuahua, en el tramo comprendido del kilómetro 25+472.23 al 28+753.92

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 72

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,317.00 m², ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Jal., necesaria para la construcción del Entronque Puente Fernando Espinoza, de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 74

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 35,880.00 m², ubicada en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oax., necesaria para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 76

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,441.40 m², ubicada en el Municipio de Chihuahua, Chih., necesaria para la construcción de la carretera Delicias-Chihuahua, en el tramo comprendido del kilómetro 25+472.23 al 28+753.92

6 Ago.- No. 4.- 5

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 31,317.00 m², ubicada en el Municipio de Zapotlanejo, Jal., necesaria para la construcción del Entronque Puente Fernando Espinoza, de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio- Zapotlanejo

6 Ago.- No. 4.- 7

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 35,880.00 m², ubicada en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oax., necesaria para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca

6 Ago.- No. 4.- 9

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 114,274.00 m², ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., necesaria para la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos

5 Ago.- No. 3.- 10

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 120.00 m², ubicada en el Municipio de Hecelchakán, Camp., necesaria para la construcción de la carretera Bolonchén-Hecelchakán, tramo Nohalal-Hecelchakán

5 Ago.- No. 3.- 11

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 61,608.16 m², ubicada en el Municipio de Acapetahua, Chis., necesaria para la construcción del Entronque Acapetahua de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla

5 Ago.- No. 3.- 12

Decreto por el que se expropia a favor de la Federación una superficie de 4,410.00 m², ubicada en el Municipio de Huixtla, Chis., necesaria para la construcción de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), tramo Mapastepec-Huixtla

5 Ago.- No. 3.- 16

Decreto por el que se expropian a favor de la Federación, las superficies que se indican, ubicadas en los municipios de Zapotlanejo, Ocotlán y Zapotlán del Rey, Jal., necesarias para la construcción de la carretera México-Guadalajara (Vía Corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 57

Decreto por el que se expropian a favor de la Federación las superficies que se indican ubicadas en los municipios de Tecpatán y Ocozocoautla, Chis., necesarias para la construcción de la carretera Cosoleacaque-Tuxtla Gutiérrez, tramo Raudales-Ocozocoautla

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 68

Decreto por el que se expropian a favor de la Federación las superficies que se indican, ubicadas en el Municipio de Jiménez, Chih., necesarias para la construcción de la carretera Gómez Palacio, Durango-Jiménez, Chihuahua, tramo límite de estados Durango/Chihuahua-Jiménez Chihuahua

(Segunda publicación)

11 Ago.- No. 7.- 73

Decreto por el que se expropian a favor de la Federación las superficies que se indican, ubicadas en el Municipio de Jiménez, Chih., necesarias para la construcción de la carretera Gómez Palacio, Durango-Jiménez, Chihuahua, tramo límite de estados Durango/Chihuahua-Jiménez Chihuahua

6 Ago.- No. 4.- 6

Decreto por el que se expropian a favor de la Federación las superficies que se indican ubicadas en los municipios de Tecpatán y Ocozocoautla, Chis., necesarias para la construcción de la carretera Cosoleacaque-Tuxtla Gutiérrez, tramo Raudales-Ocozocoautla

5 Ago.- No. 3.- 14

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Localizadores B.C., S.A. de C.V.

15 Ago.- No. 11.- 35

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de T.V. Metro Móvil, S.A. de C.V.

12 Ago.- No. 8.- 15

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Localizadores B.C., S.A. de C.V.

15 Ago.- No. 11.- 33

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado, otorgado en favor de T.V. Metro Móvil, S.A. de C.V.

12 Ago.- No. 8.- 13

Fe de erratas al Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado el 1 de agosto de 1997

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 51

Modificación al Título de Concesión de Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

8 Ago.- No. 6.- 18

Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-055-SCT3-1997, Que establece la clasificación de las verificaciones a los concesionarios, permisionarios, prestadores de servicios y propietarios o poseedores de aeronaves

14 Ago.- No. 10.- 6

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales

20 Ago.- No. 14.- 53

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCT2/1995, Características y especificaciones para la construcción y reconstrucción de los contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de gases licuados a presión no refrigerados

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 37

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT3-1996, Que establece las reglas generales para la operación de helicópteros civiles

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 40

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-1996, Que establece los procedimientos para el uso del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS) como medio suplementario de navegación dentro del espacio aéreo mexicano

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 46

Reglamento de Comunicación Vía Satélite

1 Ago.- No. 1.- 25

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo Secretarial por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble ubicado en la calle de Manuel García Vigil número 709, en la ciudad de Oaxaca, Oax., a fin de que continúe utilizándolo para el funcionamiento de diversas unidades administrativas

13 Ago.- No. 9.- 33

Acuerdo Secretarial por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, un inmueble ubicado en el desarrollo urbano denominado El Conchalito, en la ciudad de La Paz, B.C.S., a fin de que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas administrativas

13 Ago.- No. 9.- 34

Acuerdo Secretarial por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cinco despachos en régimen condominal del edificio ubicado en avenida Coyoacán número 1878, piso 11, colonia Las Acacias, en la Ciudad de México, D.F., a efecto de que continúe utilizándolos con instalaciones de oficinas administrativas

13 Ago.- No. 9.- 35

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble ubicado en avenida Independencia número 1230 esquina Melchor Ocampo, colonia Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a fin de que continúe utilizándolo en el funcionamiento de diversas unidades administrativas a su cargo

22 Ago.- No. 16.- 42

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un inmueble ubicado en Calle 20, esquina con Calle 27, en Ciudad del Carmen, Camp., para que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

22 Ago.- No. 16.- 43

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de las secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Desarrollo Social, así como al Gobierno Municipal del Centro, Tab., el inmueble denominado Estación Radio Monitora, ubicado en la calle Ejido sin número, colonia Tamulté de las Barrancas, en la ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Tab., a efecto de que continúen utilizándolo en los fines que el propio acuerdo señala

22 Ago.- No. 16.- 44

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, un inmueble ubicado en la calle de Tuxpan número 85, colonia Roma Sur, Delegación

Cuahtémoc, en México, D.F., a fin de que continúe utilizándolo para el funcionamiento de un centro de desarrollo infantil para sus trabajadores

15 Ago.- No. 11.- 37

Boletín número 139, relativos de precios de insumos para la construcción

5 Ago.- No. 3.- 17

Decreto por el que se autoriza la permuta de un inmueble ubicado en avenida Reolín Barejón sin número, Municipio de Lerma, Edo. de Méx., por otro propiedad de la Comisión para el Desarrollo Agrícola del Estado de México, denominado Rancho El Arroyo, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Edo. de Méx., para los fines que se indican

27 Ago.- No. 19.- 29

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas

4 Ago.- No. 2.- 24

Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

28 Ago.- No. 20.- 15

Oficio-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Forza Grupo Químico Industrial, S.A. de C.V.

29 Ago.- No. 21.- 18

Oficio-Circular por el que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Omega Chemical's, S.A. de C.V.

7 Ago.- No. 5.- 12

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lista complementaria de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 1997-1998

12 Ago.- No. 8.- 17

SECRETARIA DE SALUD

Aclaración al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-135-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias de la sonda para el control de la epistaxis, publicada el 10 de enero de 1997

13 Ago.- No. 9.- 46

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, tratamiento y control del cáncer del cuello del útero y mamario en la atención primaria

1 Ago.- No. 1.- 50

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-145-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Especificaciones sanitarias

13 Ago.- No. 9.- 36

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-147-SSA1-1996, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas o sus mezclas y productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales

15 Ago.- No. 11.- 38

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-1996, Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias

26 Ago.- No. 18.- 6

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

6 Ago.- No. 4.- 10

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-157-SSA1-1996, Salud ambiental. Protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X, publicado el 15 de enero de 1997

4 Ago.- No. 2.- 26

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se establece la Junta Especial número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de La Paz, B.C.S.

6 Ago.- No. 4.- 37

Acuerdo por el que se delegan facultades en servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de imposición de sanciones por violaciones a la legislación laboral

6 Ago.- No. 4.- 37

Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

6 Ago.- No. 4.- 39

Convocatoria extraordinaria a los sindicatos de trabajadores y de patrones registrados, a los trabajadores libres y patrones independientes, para que el próximo día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, elijan a quienes los representarán ante la Junta Especial número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de La Paz, B.C.S.

7 Ago.- No. 5.- 13

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aclaración al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote número 9 El Cadillo, Municipio de Tamuín, S.L.P., publicado el 25 de junio de 1997

22 Ago.- No. 16.- 47

Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo de identificación de la Secretaría de la Reforma Agraria

5 Ago.- No. 3.- 37

Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo de identificación del Sector Agrario

5 Ago.- No. 3.- 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campanatón, Municipio de Villa las Rosas, Chis.

22 Ago.- No. 16.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Casaltic, Municipio de Villa las Rosas, Chis.

22 Ago.- No. 16.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casaltic, Municipio de Villa las Rosas, Chis.

22 Ago.- No. 16.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ciprés, Municipio de Villa Corzo, Chis.

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Plan de Higo, Municipio de Villa Corzo, Chis.

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nor Zuiza, Municipio de Villa Corzo, Chis.

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Dos Hermanos, Municipio de Villa Corzo, Chis.

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Las Peñitas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casaltic Fracc., Municipio de Villa las Rosas, Chis.

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casaltic, Municipio de Villa las Rosas, Chis.

(Segunda Sección)

18 Ago.- No. 12.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, Municipio de Villa Corzo, Chis.

15 Ago.- No. 11.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. IV de Arroyo de los Monos, Municipio de Villa Corzo, Chis.

15 Ago.- No. 11.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, Municipio de Villa Corzo, Chis.

15 Ago.- No. 11.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ocotlán II, Municipio de Villa Corzo, Chis.

15 Ago.- No. 11.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Esperanza, Municipio de Villa Corzo, Chis.

15 Ago.- No. 11.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmelito, Municipio de Villa Corzo, Chis.

15 Ago.- No. 11.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Tres Marías, Municipio de Tonalá, Chis.

14 Ago.- No. 10.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Allende, Municipio de Tonalá, Chis.

14 Ago.- No. 10.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva España, Municipio de Tonalá, Chis.

14 Ago.- No. 10.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. El Cebollal, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

14 Ago.- No. 10.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, Municipio de Villa Comaltitlán, Chis.

14 Ago.- No. 10.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Berlín, Municipio de Villa Corzo, Chis.

14 Ago.- No. 10.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón La Toronja hoy El Toronjal, Municipio de Villa Corzo, Chis.

14 Ago.- No. 10.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, Municipio de Tonalá, Chis.

13 Ago.- No. 9.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bajito, Municipio de Tonalá, Chis.

13 Ago.- No. 9.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tesoro, Municipio de Tecpatán, Chis.

13 Ago.- No. 9.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faro, Municipio de Tecpatán, Chis.

13 Ago.- No. 9.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcos I, Municipio de Socoltenango, Chis.

13 Ago.- No. 9.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Diego, Municipio de Pijijiapan, Chis.

13 Ago.- No. 9.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, Municipio de Pichucalco, Chis.

7 Ago.- No. 5.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Martín, Municipio de Pichucalco, Chis.

7 Ago.- No. 5.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Candelaria, Municipio de Pichucalco, Chis.

7 Ago.- No. 5.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Envidia, Municipio de Pichucalco, Chis.

7 Ago.- No. 5.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro, Municipio de Pichucalco, Chis.

7 Ago.- No. 5.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José del Carmen, Municipio de Pichucalco, Chis.

7 Ago.- No. 5.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guayabo, Municipio de Pichucalco, Chis.

5 Ago.- No. 3.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha, Municipio de Pichucalco, Chis.

5 Ago.- No. 3.- 41

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-54-50 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Lucas Tepetlcalco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

(Reg.- 0433)

27 Ago.- No. 19.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-18-35.56 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santiago Tuxpan, Municipio de Tuxpan, Mich.

(Reg.- 0434)

27 Ago.- No. 19.- 33

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-81-92.73 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Allende, Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo

(Reg.- 0435)

27 Ago.- No. 19.- 34

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-44-71.48 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Detalle, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

(Reg.- 0436)

27 Ago.- No. 19.- 36

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-06-56.30 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Villa Guerrero, Municipio de Tamuín, S.L.P.

(Reg.- 0437)

27 Ago.- No. 19.- 38

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-60-29.50 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa Rosa, Municipio de Cuitláhuac, Ver.

(Reg.- 0438)

27 Ago.- No. 19.- 40

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-84-99 hectáreas de temporal de uso común, del ejido Paso de los Arrieros, Municipio de Medellín, Ver.

(Reg.- 0439)

27 Ago.- No. 19.- 41

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-10-93 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Colonia La Reforma, Municipio de Tamiahua, Ver.

(Reg.- 0440)

27 Ago.- No. 19.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-55-07.13 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chan-Yokdzonot, Municipio de Valladolid, Yuc.

(Reg.- 0441)

27 Ago.- No. 19.- 44

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 66-94-77.10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tacoaleche, Municipio de Guadalupe, Zac.

(Reg.- 0442)

27 Ago.- No. 19.- 45

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-87.44 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Plateros, Municipio de Fresnillo, Zac.

(Reg.- 0443)

27 Ago.- No. 19.- 47

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-66-77 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Pablo Xochimehuacan, Municipio de Puebla, Pue.

(Reg.- 0429)

26 Ago.- No. 18.- 19

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-80-68 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Zapotal de Santa Cruz, Municipio de Tihuatlán, Ver.

(Reg.- 0430)

26 Ago.- No. 18.- 22

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20-14-37 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Cualac, municipio del mismo nombre, Gro.

(Reg.- 0431)

26 Ago.- No. 18.- 23

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-85-59.24 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Teoloyucan, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

(Reg.- 0432)

26 Ago.- No. 18.- 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-82-03 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Santo Niño de Arriba, Municipio de Francisco I. Madero, Coah.

(Reg.- 0428)

21 Ago.- No. 15.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 108-79-54.91 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tetelco, Delegación Tláhuac, D.F.

(Reg.- 0422)

15 Ago.- No. 11.- 73

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 66-47-40 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Mazatlán, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro.

(Reg.- 0423)

15 Ago.- No. 11.- 74

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-06-21 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zapotitlán Tablas, municipio del mismo nombre, Gro.

(Reg.- 0424)

15 Ago.- No. 11.- 76

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-44-60.32 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Verde, Municipio de El Salto, Jal.

(Reg.- 0425)

15 Ago.- No. 11.- 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 82-67-10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Pedro Tlaquepaque, Municipio de Tlaquepaque, Jal.

(Reg.- 0426)

15 Ago.- No. 11.- 79

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-97-72.10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Vallado, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 0427)

15 Ago.- No. 11.- 82

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-02-36.79 hectáreas de temporal de uso común, del ejido Sahuayo, municipio del mismo nombre, Mich.

(Reg.- 0417)

8 Ago.- No. 6.- 30

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 95-49-20 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Salina Cruz, Oax.

(Reg.- 0418)

8 Ago.- No. 6.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-01-42.51 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San José Ixtapa, Municipio de Cañada Morelos, Pue.

(Reg.- 0419)

8 Ago.- No. 6.- 33

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-56-39 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Baltazar Temaxcalac, Municipio de San Martín Texmelucan, Pue.

(Reg.- 0420)

8 Ago.- No. 6.- 35

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-23-54 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido Urías, Municipio de Mazatlán, Sin.

(Reg.- 0421)

8 Ago.- No. 6.- 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-13-17 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos ejidales del poblado Río Marabasco, Municipio de Manzanillo, Col.

(Reg.- 0409)

7 Ago.- No. 5.- 15

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 56-23-70 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Meoqui, municipio del mismo nombre, Chih.

(Reg.- 0410)

7 Ago.- No. 5.- 16

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-62-82 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos ejidales del poblado Lerdo, municipio del mismo nombre, Dgo.

(Reg.- 0411)

7 Ago.- No. 5.- 18

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 86-62-21 hectáreas de agostadero, riego y temporal de uso común e individual, de terrenos ejidales del poblado Neutla, Municipio de Comonfort, Gto.

(Reg.- 0412)

7 Ago.- No. 5.- 21

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-06-11 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Duarte, Municipio de León, Gto.

(Reg.- 0413)

7 Ago.- No. 5.- 23

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-57-71.03 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Vigas, Municipio de San Marcos, Gro.

(Reg.- 0414)

7 Ago.- No. 5.- 24

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-23-50 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos ejidales del poblado Tultepec, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

(Reg.- 0415)

7 Ago.- No. 5.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-01-75.71 hectáreas de temporal de uso común, del ejido Los Moreno, Municipio de La Piedad, Mich.

(Reg.- 0416)

7 Ago.- No. 5.- 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-85-28 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Hipólito Rentería, Municipio de Mexicali, B.C.

(Reg.- 0403)

5 Ago.- No. 3.- 24

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-99-93 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Juan Bautista, Municipio de Poanas, Dgo.

(Reg.- 0404)

5 Ago.- No. 3.- 27

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-41-14.71 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Menores, Municipio de Silao, Gto.

(Reg.- 0405)

5 Ago.- No. 3.- 29

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-14-94 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Oxtotitlán, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Gro.

(Reg.- 0406)

5 Ago.- No. 3.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 87-24-29 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Petatlán, municipio del mismo nombre, Gro.

(Reg.- 0407)

5 Ago.- No. 3.- 33

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-34-52.82 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Peñasquillo, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

(Reg.- 0408)

5 Ago.- No. 3.- 35

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-45-87 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Jagüey de Ferniza, Municipio de Saltillo, Coah.

(Reg.- 0395)

4 Ago.- No. 2.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-32-26.18 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos ejidales del poblado Armería, municipio del mismo nombre, Col.

(Reg.- 0396)

4 Ago.- No. 2.- 32

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-14-06.40 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido El Refugio, Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

(Reg.- 0397)

4 Ago.- No. 2.- 35

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-51-00.35 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Miguel, Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal.

(Reg.- 0398)

4 Ago.- No. 2.- 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 79-99-99 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Caracol Estrella, Municipio de San Felipe Usila, Oax.

(Reg.- 0399)

4 Ago.- No. 2.- 39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 24-09-15 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Fuerte, municipio del mismo nombre, Sin.

(Reg.- 0400)

4 Ago.- No. 2.- 41

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-28-16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Nicolás Terrenate, Municipio de Terrenate, Tlax.

(Reg.- 0401)

4 Ago.- No. 2.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-37-12.54 hectáreas de temporal de uso común, del ejido La Loma, Municipio de Tihuatlán, Ver.

(Reg.- 0402)

4 Ago.- No. 2.- 46

Informe que rinde al ciudadano Presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, el ciudadano Secretario de la Reforma Agraria, Arturo Warman Gryj, en relación con la conclusión del rezago agrario

21 Ago.- No. 15.- 4

SECRETARIA DE TURISMO

Aclaración a las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, publicadas el 23 de mayo de 1997

4 Ago.- No. 2.- 68

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Turismo Social

6 Ago.- No. 4.- 40

Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas

4 Ago.- No. 2.- 48

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Aclaración a la Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por la ciudadana María Elena Mendoza Curiel, publicada el 25 de julio de 1996

11 Ago.- No. 7.- 81

Aclaración a la Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1987, promovida por el ciudadano Manuel Copo Cortés, publicada el 15 de agosto de 1996

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 59

Acuerdo mediante el cual se crea el Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal

11 Ago.- No. 7.- 80

Acuerdo para la creación del Comité de Evaluación del Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes del Distrito Federal

11 Ago.- No. 7.- 77

Acuerdo por el que se crea el Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 57

Acuerdo por el que se crea el Consejo de Fomento a las Actividades de las Instituciones de Educación Superior para la Ciudad de México

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 54

Acuerdo por el que se delega en el Director General de Desarrollo Urbano y en los titulares de las subdirecciones de operación localizadas en las instalaciones de los colegios de Arquitectos de México, A.C. e Ingenieros Civiles de México, A.C., las facultades que se indican

11 Ago.- No. 7.- 78

Acuerdo por el que se instituye el Premio a la Solidaridad Ciudadana

13 Ago.- No. 9.- 52

Acuerdo que establece la constitución, integración y funcionamiento del Comité de Enajenación de Bienes Muebles del Distrito Federal

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 52

Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social al Distrito Federal que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Salud, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

29 Ago.- No. 21.- 22

Decreto por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública dos predios ubicados en la colonia Campamento 2 de Octubre, Delegación Iztacalco, D.F., a favor de sus actuales poseedores, para regularizar la tenencia de la tierra

29 Ago.- No. 21.- 19

Decreto por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el predio con superficie de 188.46 m², ubicado en Leandro Valle número 8, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, D.F., a favor de Grupo Inmobiliario Sare, S.A. de C.V., para construcción de viviendas

27 Ago.- No. 19.- 49

Decreto por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal a enajenar a título oneroso y en subasta pública una fracción con superficie de 2,417.79 m², del predio ubicado en Canal de Tezontle esquina avenida Río Churubusco, colonia Iztacalco, Delegación Iztacalco, D.F.

27 Ago.- No. 19.- 50

Decreto por el que se deroga el diverso publicado el 7 de mayo de 1984, y se autoriza al Departamento del Distrito Federal para enajenar a título gratuito una fracción con superficie de 2,500.00 m², a favor del Instituto Nacional de la Senectud, para la construcción de sus instalaciones

29 Ago.- No. 21.- 20

Decreto por el que se desincorpora del dominio público del Departamento del Distrito Federal una fracción con superficie de 1,336.00 m² del predio ubicado en Canal de Garay (Anillo Periférico), entre Lluvia de Oro y Nochebuena, colonia Los Angeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, D.F., y se autoriza al propio Departamento a enajenarla a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de Nochebuena

Vivienda Digna, A.C., para que lo utilice en el desarrollo de un programa de vivienda en beneficio de sus agremiados, mismos que pertenecen a Movimiento Vecino

29 Ago.- No. 21.- 21

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en el barrio Zedec Lomas de Nativitas, ubicado en la Delegación Xochimilco, D.F., con superficie de 21,517.57 m², para la regularización de la tenencia de la tierra

(Segunda publicación)

(Segunda Sección)

11 Ago.- No. 7.- 1

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en la colonia Potrero San Bernardino, ubicada en la Delegación Xochimilco, D.F., con superficie de 11,347.90 m², para la regularización de la tenencia de la tierra

(Segunda publicación)

(Segunda Sección)

11 Ago.- No. 7.- 10

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias El Sifón, Ampliación El Sifón, El Triunfo y Magdalena Atlazolpa, ubicadas en la Delegación Iztapalapa, D.F., con superficie de 36,232.70 m², para la regularización de la tenencia de la tierra

(Segunda publicación)

(Segunda Sección)

11 Ago.- No. 7.- 15

Decreto por el que se expropián en favor del Departamento del Distrito Federal, diversos lotes que se encuentran asentados en las colonias Juventud Unida, Movimiento Organizado de Tlalpan y Rinconada del Mirador, ubicadas en la Delegación Tlalpan, D.F., con superficie de 90,259.45 m², para la regularización de la tenencia de la tierra

(Segunda publicación)

(Segunda Sección)

11 Ago.- No. 7.- 30

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/032/97 del Procurador General de la República por el que se instruye a los servidores públicos que se indican, para que en la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa se asienten, entre otros datos de los comparecientes, el lugar y la fecha de nacimiento

8 Ago.- No. 6.- 39

Acuerdo número A/035/97 del Procurador General de la República, por el que se establecen las reglas transitorias para la distribución de asuntos entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación

14 Ago.- No. 10.- 12

Acuerdo número A/036/97, del Procurador General de la República, por el que se establece la integración del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación

20 Ago.- No. 14.- 86

Circular número C/04/97 del Procurador General de la República por la que se giran instrucciones a los ciudadanos agentes del Ministerio Público de la Federación con relación al aseguramiento y destino de narcóticos (estupefacientes, sustancias psicotrópicas y bienes que los contengan) objeto o producto de delitos

8 Ago.- No. 6.- 39

Decreto que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

13 Ago.- No. 9.- 53

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Aclaraciones al Manual de Organización General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado el 17 de febrero de 1997

4 Ago.- No. 2.- 69

Acuerdo A/003/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que delega facultades al Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esta dependencia

4 Ago.- No. 2.- 69

Acuerdo número A/004/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se aprueban y se dan a conocer los formatos oficiales que deberán utilizarse para citar a comparecer ante el Ministerio Público a las personas señaladas como probable responsable, denunciante y/o querellante y testigo; así como los formatos que ordenan al Director General de la Policía Judicial la presentación de probable responsable y testigo ante el Ministerio Público

13 Ago.- No. 9.- 56
 Acuerdo número A/006/97 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Consejo Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

11 Ago.- No. 7.- 82

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso a las empresas interesadas en realizar dictámenes técnicos a los titulares de permisos de transporte, transporte para usos propios y/o distribución de gas natural, en tanto existan unidades de verificación

8 Ago.- No. 6.- 41

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, solicitado por Energía y Agua Pura de Cozumel, S.A. de C.V.

12 Ago.- No. 8.- 18

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de transporte de gas natural a la empresa Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V.

12 Ago.- No. 8.- 18

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Modificación a las bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, publicadas el 30 de junio de 1997, y su respectiva modificación el 4 de julio de 1997

(Segunda Sección)

15 Ago.- No. 11.- 78

Resolución mediante la cual se modifica la Regla Decimacuarta Transitoria de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas el 21 de junio de 1996

28 Ago.- No. 20.- 21

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 22/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Segundo Concurso Interno de Oposición, para la designación de Jueces de Distrito

11 Ago.- No. 7.- 83

Acuerdo General número 23/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Tribunales Colegiados del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila

27 Ago.- No. 19.- 51

Convocatoria al Segundo Concurso Interno de Oposición, para la designación de Jueces de Distrito

12 Ago.- No. 8.- 19

BANCO DE MEXICO

Convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas

19 Ago.- No. 13.- 18

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)

12 Ago.- No. 8.- 23

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)

25 Ago.- No. 17.- 75

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)

25 Ago.- No. 17.- 75

Costo porcentual promedio de captación (CPP)

25 Ago.- No. 17.- 75

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 1997

7 Ago.- No. 5.- 34

Indice nacional de precios al consumidor

25 Ago.- No. 17.- 76

Indice nacional de precios al consumidor

8 Ago.- No. 6.- 43

Indice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

27 Ago.- No. 19.- 3

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de agosto de 1997

(Segunda Sección)

27 Ago.- No. 19.- 2

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de agosto de 1997

20 Ago.- No. 14.- 88

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de agosto de 1997

13 Ago.- No. 9.- 63

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 1 de agosto de 1997

6 Ago.- No. 4.- 43

Límites máximos de financiamiento que las instituciones de banca múltiple pueden otorgar a una misma persona, entidad o grupo de personas

(Segunda Sección)

29 Ago.- No. 21.- 96

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

1 Ago.- No. 1.- 68

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

11 Ago.- No. 7.- 87

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

12 Ago.- No. 8.- 23

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

13 Ago.- No. 9.- 63

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

14 Ago.- No. 10.- 15

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

15 Ago.- No. 11.- 88

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

18 Ago.- No. 12.- 73

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

19 Ago.- No. 13.- 18

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

20 Ago.- No. 14.- 88

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

21 Ago.- No. 15.- 7

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

22 Ago.- No. 16.- 49

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

25 Ago.- No. 17.- 75

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

26 Ago.- No. 18.- 29

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

28 Ago.- No. 20.- 23

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

4 Ago.- No. 2.- 74

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

5 Ago.- No. 3.- 43

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

6 Ago.- No. 4.- 43

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

7 Ago.- No. 5.- 34

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

8 Ago.- No. 6.- 43

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Segunda Sección)

27 Ago.- No. 19.- 2

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Segunda Sección)

	29 Ago.- No. 21.- 96
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	28 Ago.- No. 20.- 23
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	21 Ago.- No. 15.- 7
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	14 Ago.- No. 10.- 15
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	7 Ago.- No. 5.- 34
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional (antes Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria)	(Todos los días hábiles del mes)
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	(Todos los días hábiles del mes)
Valor de la unidad de inversión	25 Ago.- No. 17.- 76
Valor de la unidad de inversión	8 Ago.- No. 6.- 43
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	
Acuerdo por el que se suspenden las labores el día primero de septiembre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos	27 Ago.- No. 19.- 52
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO	
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, Tlax.	5 Ago.- No. 3.- 43
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 001/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Frontera Comalapa, municipio del mismo nombre, Chis.	25 Ago.- No. 17.- 90
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 113/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cabrera de Gámez, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin.	25 Ago.- No. 17.- 77
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 148/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Gatal, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin.	26 Ago.- No. 18.- 29
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 184/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Conchal, Municipio de Culiacán, Sin.	18 Ago.- No. 12.- 79
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 207/94, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por ejidatarios del poblado La Saucedá, Municipio de San Diego de la Unión, Gto.	7 Ago.- No. 5.- 37
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 211/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Poza del Tigre, Municipio de Pánuco, Ver.	22 Ago.- No. 16.- 59
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 219/95, relativo a la ampliación de ejido del poblado El Olmo, Municipio de Güémez, Tamps.	8 Ago.- No. 6.- 44
Sentencia pronunciada en el Juicio Agrario número 220/95, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Graciano Sánchez, Municipio de Güémez, Tamps.	(Segunda Sección) 11 Ago.- No. 7.- 41
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 223/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Lic. Benito Juárez, Municipio de Minatitlán, Ver.	12 Ago.- No. 8.- 23
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 247/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Licenciado José López Portillo, Municipio de San Lucas Ojitlán, Oax.	28 Ago.- No. 20.- 24

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 254/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Pedro, Municipio de Coyame, Chih.

(Segunda Sección)

4 Ago.- No. 2.- 60

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 293/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Fracción Tenango, Municipio de Chapulhuacán, Hgo.

22 Ago.- No. 16.- 49

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 310/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Aguaje, Municipio de Acaponeta, Nay.

13 Ago.- No. 9.- 79

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 315/95, relativo a la ampliación por incorporación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado Prof. Francisco Luján Adame, Municipio de Castillo de Teayo, Ver.

22 Ago.- No. 16.- 64

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 387/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Emiliano Zapata, Municipio de Pijijiapan, Chis.

13 Ago.- No. 9.- 64

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 397/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado General de División Absalón Castellanos Domínguez, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

21 Ago.- No. 15.- 8

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 557/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Campesinos Insurgentes, promovido por campesinos del poblado Plan de Ayala, Municipio de Mante, Tamps.

20 Ago.- No. 14.- 89

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 590/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Puente Grande, Municipio de Tonalá, Jal.

18 Ago.- No. 12.- 73

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 482/96-14-TSA, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad denominada Teoxtitla, Municipio de Orizatlán, Hgo.

26 Ago.- No. 18.- 39

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número 288/97 del H. Consejo Técnico, por el que se aprueba la solicitud para implantar los formatos de Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01); Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02); Aviso de Modificación de Salario del Trabajador (AFIL-03); Aviso de Baja del Trabajador o Asegurado (AFIL-04), y la Autorización para la Impresión de Avisos de Afiliación

22 Ago.- No. 16.- 67

Convocatoria a la LXXXI Asamblea General Ordinaria

22 Ago.- No. 16.- 76

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para operar con tal carácter.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular 101.- 675.

ASUNTO: Se revoca la autorización otorgada a Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para operar con tal carácter.

Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo.

Av. Juárez No. 46 Pte.

Col. Centro,

76800 - San Juan del Río, Qro.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficios 102-E-367-DGBM-III-B-3778 y 102-E-367-DGBM-III-3779 del 6 de enero de 1994, otorgó autorización y emitió resolución, respectivamente, a Credicaja para constituirse y operar como Sociedad de Ahorro y Préstamo, en los términos del Capítulo II Bis Título Segundo de la citada Ley.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-18340 del 14 de junio de 1995, informó a esta Dependencia que en virtud de sus funciones de inspección y vigilancia detectó que esa Sociedad había incurrido en infracciones a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, derivadas de lo siguiente:

Del análisis a la única información financiera que le envió esa Sociedad correspondiente a los meses de diciembre de 1994 y enero de 1995, se observó que Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, operaba con una pérdida de \$660 mil, la cual absorbió hasta el 89% de su capital pagado, provocando que dicha sociedad se ubique en la causal de disolución, de conformidad con el artículo 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en consecuencia coloca a la sociedad en la causal de revocación prevista en el artículo 78 fracción IX de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Asimismo, en la información financiera de enero de 1995, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determina que los recursos captados por Credicaja ascienden a \$23 millones, de los cuales \$18 millones se encuentran reflejados principalmente en la cuenta "Otros Deudores" a cargo de la Caja Popular Sagrado Corazón de Jesús, \$12 millones fueron colocados por la referida Sociedad entre sus socios a través del otorgamiento de créditos, en su mayoría quirografarios, prendarios e hipotecarios, y los \$3 millones restantes se contemplan en las cuentas de activo fijo y diferido por concepto de gastos de instalación preoperativos, mobiliario y equipo e inmuebles destinados a oficinas.

Al efecto indicó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que en los meses de marzo, abril y mayo de 1995 practicó visitas de inspección a esa Sociedad, señalando sus funcionarios responsables que la problemática detectada en la transferencia de los recursos de captación obedecía a que los socios y ahorradores de la Caja Popular Sagrado Corazón de Jesús se estaban transfiriendo paulatinamente, conforme a los vencimientos y a la voluntad de los socios, a la estructura patrimonial de Credicaja, situación que establece que la Caja Popular subsiste y la Sociedad de Ahorro y Préstamo no tiene delimitados sus recursos y obligaciones, ni contable ni operativamente, lo cual la coloca en otra causal más de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El 18 de mayo de 1995 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del oficio 601-II-18318, hizo del conocimiento de esa Sociedad las irregularidades antes mencionadas, requiriéndoles un programa de regularización debidamente calendarizado, mismo que no pudo ser atendido ya que los señores Gregorio Sánchez Merodio, Jorge Reskala Ragueneau e Ignacio Cedillo Bravo, Presidente del Consejo de Administración, Gerente General y Contralor, respectivamente, de Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, fueron detenidos en virtud de las ordenes de aprehensión giradas por la autoridad judicial del Estado de Querétaro, presuntamente acusados de fraude por haber librado cheques sin fondos a diversos depositantes de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifiesta que esa Sociedad se encuentra sin personas responsables de sus órganos de administración, provocando con ello el incumplimiento de obligaciones ante sus socios depositantes, no obstante que mantiene sus oficinas de atención al público abiertas, pero sólo para atender a los reclamantes, situación con la que incurre en lo previsto por la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al abandonar o suspender de hecho sus operaciones.

TERCERO.- Esta Secretaría, a través del oficio 102-E-367-DGBM-III-B-a-2364 del 31 de octubre de 1995, emplazó a esa Sociedad por las irregularidades mencionadas en el antecedente anterior, para que en un término de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del citado oficio, contestara por escrito con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Esa Sociedad de Ahorro y Préstamo, por escrito del 1 de diciembre de 1995, da respuesta al oficio citado en el antecedente anterior.

QUINTO.- Esta Secretaría, mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-a-0006 del 5 de enero de 1996, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión respecto a los argumentos vertidos por esa Sociedad en escrito del 1 de diciembre de 1995.

SEXTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por oficio 601-II-33274 del 2 de diciembre de 1996, ratifica a esta Secretaría su opinión vertida en su diverso 601-II-18340 del 14 de junio de 1995, respecto a revocar la autorización otorgada a esa Sociedad por haberse configurado las causales previstas en las fracciones V y IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que la sociedad dejó de operar en los términos del Capítulo II Bis del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En cuanto a la causal de revocación establecida en la fracción VII del artículo 78 de la ley antes invocada, el referido organismo considera que no se actualiza el supuesto de revocación, al comprobarse que no existía omisión de la sociedad en sus registros contables al mes de enero de 1995.

Por lo expuesto, una vez efectuado el estudio de los antecedentes, se determinaron los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-18340 del 14 de junio de 1995, emite opinión para los efectos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, informando que Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, se ubica en la causal de revocación de la autorización para constituirse y operar como sociedad de ahorro y préstamo, toda vez que del análisis llevado a cabo por ese Organismo a la única información que le envió esa Sociedad correspondiente a los meses de diciembre de 1994 y enero de 1995, se observó que dicha sociedad de ahorro y préstamo operaba con una pérdida de \$660 mil, la cual absorbió hasta el 89% de su capital pagado, provocando que dicha sociedad se ubique en causal de disolución, de conformidad con el artículo 229 fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en consecuencia, coloca a la sociedad en la causal de revocación prevista en el artículo 78 fracción IX de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Por otra parte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indicó que en los meses de marzo, abril y mayo de 1995 practicó visitas de inspección a esa Sociedad, señalando sus funcionarios responsables que la problemática detectada en la transferencia de los recursos de captación obedecía a que los socios y ahorradores de la Caja Popular Sagrado Corazón de Jesús se estaban transfiriendo paulatinamente, conforme a los vencimientos y a la voluntad de los socios, a la estructura patrimonial de Credicaja, situación que establece que la Caja Popular subsiste y la Sociedad de Ahorro y Préstamo no tiene delimitados sus recursos y obligaciones, ni contable ni operacionalmente, lo cual la coloca en otra causal más de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Asimismo, señaló la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que el 18 de mayo de 1995, a través de su diverso 601-II-18318, hizo del conocimiento de esa Sociedad las irregularidades antes mencionadas, requiriéndoles un programa de regularización debidamente calendarizado, mismo que no pudo ser atendido ya que el Presidente del Consejo de Administración, Gerente General y Contralor, respectivamente, de Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, fueron detenidos en virtud de las órdenes de aprehensión giradas por la autoridad judicial del Estado de Querétaro, presuntamente acusados de fraude por haber librado cheques sin fondos a diversos depositantes de la sociedad, provocando con ello el incumplimiento de la sociedad ante sus socios, no obstante que mantienen sus oficinas de atención al público abiertas, pero sólo para atender a los reclamantes, situación que la ubica en la causal de revocación prevista por la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al abandonar o suspender de hecho sus operaciones.

II.- Esta Secretaría, a través del oficio 102-E-367-DGBM-III-B-a-2364 del 31 de octubre de 1995, emplazó a Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para que en un término de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del citado oficio, contestara por escrito con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en relación con las irregularidades que le fueron determinadas, dándole con ello el derecho constitucional de audiencia y en particular el señalado en el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

III.- Esa Sociedad de Ahorro y Préstamo, por escrito del 1 de diciembre de 1995, dio respuesta al emplazamiento que le formuló esta Dependencia mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-a-2364 del 31 de octubre de 1995.

IV.- Esta Secretaría, mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-a-0006 del 5 de enero de 1996, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión respecto a los argumentos vertidos por esa sociedad en su escrito del 1 de diciembre de 1995.

V.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por oficio 601-II-33274 del 2 de diciembre de 1996, previo análisis de los argumentos hechos valer por Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo en escrito del 1 de diciembre de 1995, ratifica a esta Secretaría la opinión vertida en su diverso 601-II-18340 del 14 de junio de 1995, respecto a revocar la autorización otorgada a esa sociedad por haberse configurado las causales previstas en las fracciones V y IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que la sociedad dejó de operar en los términos del Capítulo II Bis del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En cuanto a la causal de revocación establecida en la fracción VII de la ley antes invocada, el referido organismo expresa que no se actualiza el supuesto de revocación, al comprobarse que no existía omisión de la sociedad en sus registros contables al mes de enero de 1995.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por esa Sociedad en su escrito del 1 de diciembre de 1995 y considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 78 fracciones V y IX y segundo párrafo, en relación con el Capítulo II Bis Título Segundo, así como 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización contenida en los oficios 102-E-367-DGBM-III-B-3778 y 102-E-367-DGBM-III-B-3779 del 6 de enero de 1994, otorgada a Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, mediante los cuales se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo II Bis Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- Credicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, deberá entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en consecuencia suspender operaciones de ahorro y préstamo y liquidar las que tenga pendientes a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de mayo de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a ING Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-2762.- 731.1/316412.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital.

ING Seguros, S.A. de C.V.

Bosque de Alisos No. 45-B, 2o. piso

Col. Bosques de Las Lomas

C.P. 05120

Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría, con oficio 366-IV-2761 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social, tanto en su parte mínima fija sin derecho a retiro como en la variable de \$70'000,000.00 a \$95'000,000.00, contenida en el testimonio de la escritura número 112,694 del 10 de abril pasado, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 del Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-1481 del 6 de junio de 1995, modificada con diverso 366-IV-2194 del 5 de junio último, que faculta a ING Seguros, S.A. de C.V., filial de Internationale Nederlanden US Insurance Holdings, de

Delaware, Estados Unidos de América, para practicar operaciones de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$95'000,000.00 (noventa y cinco millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 10944)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se aprueban los formatos de Inscripción o Revalidación al Registro como Empresas de la Industria Nacional de Autopartes o Proveedor Nacional y al Registro como Proveedor Nacional de la Industria Fabricante de Vehículos de Autotransporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de noviembre de 1995 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, el cual establece el procedimiento para llevar a cabo la desregulación de requisitos y plazos relacionados con el establecimiento y operación de empresas a cargo de cada dependencia, concluido el cual deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** los trámites o plazos respectivos que les corresponda aplicar;

Que en cumplimiento a dicho Acuerdo, con fecha 28 de junio de 1996 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diverso correspondiente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado, el cual prevé la modificación de los formatos de los trámites reformados en virtud de ese Acuerdo, entre los que se encuentran los relativos a Inscripción o revalidación al Registro como Empresas de la Industria Nacional de Autopartes o Proveedor Nacional e Inscripción o revalidación al Registro de Proveedor Nacional de la Industria Fabricante de Vehículos de Autotransporte, y

Que conforme a lo dispuesto en la regla tercera del Acuerdo que determina reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1990 y modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo medio informativo el pasado 20 de enero, y tercera del Acuerdo que establece reglas de aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Manufacturera de Vehículos de Autotransporte, publicado en el propio órgano de información el 30 de noviembre de 1990, los formatos que se utilicen para los trámites ante dicho Registro deben ser expedidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE INSCRIPCION O REVALIDACION AL REGISTRO COMO EMPRESAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES O PROVEEDOR NACIONAL Y AL REGISTRO COMO PROVEEDOR NACIONAL DE LA INDUSTRIA FABRICANTE DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE.

ARTICULO 1.- Se aprueban los formatos a que se refiere la regla tercera de los acuerdos citados en el tercer considerando de la presente disposición, con las claves "SCFI-0-049" y "SCFI-0-050", las cuales a continuación se reproducen:

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS



USO EXCLUSIVO DE SECOFI

No. DE FOLIO:
FECHA DE RECEPCION:

VI INFORMACION ANUAL, REAL Y PROYECTADA DEL VALOR AGREGADO NACIONAL (MILES DE PESOS)			
		AÑO ACTUAL (a):	AÑO REGISTRO (b):
24)	VENTAS A LA INDUSTRIA TERMINAL (VP)	_____	_____
25)	IMPORTACIONES INCORPORADAS EN (VP)	_____	_____
	(26 + 27 + 28 + 29)	_____	_____
26)	DIRECTAS DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS (IDip)	_____	_____
27)	DIRECTAS DE PARTES Y COMPONENTES AUTOMOTRICES (IDap)	_____	_____
28)	INDIRECTAS (IPp)	_____	_____
29)	ARANCELES (f)	_____	_____
30)	VALOR AGREGADO NACIONAL (VAN)	_____	_____
	(24 - 25)	_____	_____
31)	VAN EN PORCENTAJE	_____	_____
	(30) / (24) * 100	_____	_____
32)	EXPORTACIONES PROMOVIDAS BRUTAS (TP)	_____	_____
33)	IMPORTACIONES INCORPORADAS EN (TP)	_____	_____
	(34 + 35)	_____	_____
34)	IMPORTACIONES	_____	_____
35)	ARANCELES	_____	_____
36)	EXPORTACIONES PROMOVIDAS NETAS	_____	_____
	(32 - 33)	_____	_____
37)	EXPORTACIONES DIRECTAS BRUTAS (T)	_____	_____
38)	IMPORTACIONES INCORPORADAS EN (T)	_____	_____
	(39 + 40)	_____	_____
39)	IMPORTACIONES	_____	_____
40)	ARANCELES	_____	_____
41)	EXPORTACIONES DIRECTAS NETAS	_____	_____
	(37 - 38)	_____	_____
42)	VENTAS TOTALES	_____	_____
	(24 + 32 + 37)	_____	_____
43)	IMPORTACIONES TOTALES	_____	_____
	(25 + 33 + 38)	_____	_____
44)	VALOR AGREGADO NACIONAL TOTAL (VAN)	_____	_____
	(42 - 43)	_____	_____
45)	VAN EN PORCENTAJE	_____	_____
	(44) / (42) * 100	_____	_____
LOS DATOS ANTES REPORTADOS SON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____			
FECHA: _____ FIRMA: _____			

CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU LLENADO:

- (a) AÑO ACTUAL, SIGNIFICA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR DEL AÑO PARA EL QUE SOLICITA EL REGISTRO.
- (b) AÑO REGISTRO, SE REFIERE AL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO.
- (*) ES LA SUMA DE LA INVERSION TOTAL ANTERIOR + LA PROYECTADA POR GENERAR EN EL AÑO REGISTRO.
- (**) REGISTRAR EL PERSONAL TOTAL EMPLEADO EN CADA AÑO.
- (c) ANEXAR LISTA COMPLETA, EN CASO DE QUE ESTE ESPACIO SEA INSUFICIENTE, UTILIZAR UNA LINEA POR CADA PRODUCTO, REGISTRAR UNICAMENTE LAS LINEAS DE PRODUCTOS, PARA SU VENTA (VP) A LA INDUSTRIA TERMINAL COMO EQUIPO ORIGINAL.
- (d) SISTEMAS DEL VEHICULO: ELECTRICO; ENFRIAMIENTO; MOTORES Y SUS PARTES; TRANSMISION, SUSPENSION, DIRECCION Y EMBRAGUE; FRENOS Y SUS PARTES; ACCESORIOS; ESTAMPADOS Y SUS PARTES; VIDRIOS; ALFOMBRAS, ASIENTOS Y SUS PARTES; OTROS.
- (e) RAMAS No. 26, 40, 41, 42, 43 Y 57 DE LA MATRIZ INSUMO-PRODUCTO, EDICION 1980 PUBLICADA POR EL INEGI.
- (f) LOS ARANCELES (PUNTO 29) SE INCLUYEN EN LAS IMPORTACIONES INCORPORADAS EN (VP), TANTO DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS (IDip), COMO DE PARTES Y COMPONENTES AUTOMOTRICES (IDap), UNICAMENTE PARA EFECTOS DEL REGISTRO ANTE SECOFI, POR LO QUE NO SE DEBERAN CONSIDERAR EN EL FACTOR "A" AUDITADO Y PRELIMINAR.
 - ESTE CUESTIONARIO SE LLENARA A MAQUINA O A MANO CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE.
 - ESTE CUESTIONARIO DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA.
 - SI LOS ESPACIOS RESULTARAN INSUFICIENTES, INCORPORAR ANEXO RESPETANDO LA ESTRUCTURA DE ESTA FORMA.
 - SE DEBERAN RESPETAR LAS AREAS SOMBRADAS PARA USO EXCLUSIVO DE SECOFI.
 - LAS CANTIDADES DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS, SALVO INDICACION CONTRARIA.
 - SOLO SE CONSIDERARAN LAS SOLICITUDES DEBIDAMENTE REQUISITADAS.
 - EL CUESTIONARIO DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS, SITA EN AV. INSURGENTES SUR No. 1940, PISO 6, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., EN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. ASIMISMO, EL TRAMITE PODRA EFECTUARSE POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO O MENSAJERIA, EN AMBOS CASOS, CON ACUSE DE RECIBO DIRIGIDO A LOS DOMICILIOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SALVO CUANDO EXISTA IMPEDIMENTO JURIDICO PARA HACERLO.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

INSCRIPCION O REVALIDACION AL REGISTRO COMO EMPRESAS DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES O PROVEEDOR NACIONAL.

NUMERO UNICO DEL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES:**FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:**

- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, ARTICULO 2o. FRACCIONES V, VII, XV, XVI Y ARTICULO 25 (D.O.F. 31-V-1995).
- ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE DETERMINA REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, REGLA SEGUNDA, TERCERA FRACCION II, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA Y VIGESIMA (D.O.F. 20-I-1997).
- PARRAFOS 2, 3, 4 Y DEFINICIONES DEL APENDICE 300-A.2 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (D.O.F. 20-XII-1993).

DOCUMENTOS ANEXOS:

- ESCRITO LIBRE EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA DONDE SE SOLICITE LA INSCRIPCION O REVALIDACION DEL REGISTRO.
- CUANDO EL CUESTIONARIO SE INGRESE DESPUES DEL SEGUNDO MES DEL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO, PRESENTAR COPIA DEL REPORTE ANUAL AUDITADO DEL FACTOR "A" POR CADA UNA DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA TERMINAL E INDUSTRIA DE AUTOPARTES CON REGISTRO ANTE ESTA DEPENDENCIA (ESTE ULTIMO SOLO APLICA AL PROVEEDOR NACIONAL), CORRESPONDIENTE AL AÑO ACTUAL (QUE SIGNIFICA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR DEL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO). FORMA ANEXO 1.
- CUANDO EL CUESTIONARIO SE INGRESE DESPUES DEL CUARTO MES DEL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO, PRESENTAR COPIA DEL REPORTE PRELIMINAR DEL FACTOR "A" POR CADA UNA DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA TERMINAL E INDUSTRIA DE AUTOPARTES (SOLO APLICA AL PROVEEDOR NACIONAL), CORRESPONDIENTE AL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO (AÑO REGISTRO). FORMA ANEXO 2.
- EN EL CASO DE INSCRIPCION, ANEXAR COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA PROTOCOLIZADA O CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO.

TIEMPO DE RESPUESTA:

10 DIAS CONTADO A PARTIR DEL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

SACTEL: EN EL DISTRITO FEDERAL.

4-80-20-00 Y 6-04-12-40 (DIRECTOS)

6-63-48-48 Y 6-63-36-36 (CONMUTADOR) EXT. 1024, 1027 Y 1030

EN LA REPUBLICA MEXICANA. 91-800-00-148

UNIDAD DE LA

CONTRALORIA, SECOFI.

6-29-95-45 Y 6-29-95-

46 (DIRECTOS)

6-29-95-00

(CONMUTADOR)

EXT. 6700 A LA 6704

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 2 29 61 00 EXT. 4332

Hoja 2 de 2

"SCFI-0-049"

ANEXO 1

*/ EMPRESA DE LA INDUSTRIA TERMINAL	
EMPRESA PROVEEDORA	
NUMERO DE REGISTRO SECOFI	

DICTAMEN ANUAL DEL FACTOR "A"

AÑO CALENDARIO: _____

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

CALCULO DEL FACTOR "A"	01 DE ENE. DE	AL	31 DE DIC. DE
VP = valor de la facturación de partes y componentes automotrices de fabricación nacional, a las empresas de la industria terminal.			
IDip = valor de las importaciones directas de insumos y materias primas utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP.			
IDap = valor de las importaciones directas de partes y componentes utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP.			
IPp = valor del contenido importado de insumos adquiridos a sus propios proveedores, utilizados en la fabricación de partes y componentes incluidas en el VP.			

<p>A = Valor Agregado Nacional</p> $A = \frac{VP - IDip - IDap - IPP}{VP}$	
---	--

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LA INFORMACION ANOTADA ES CORRECTA Y EXISTE LA DOCUMENTACION CONTABLE Y LEGAL PERTINENTE PARA VERIFICARLA, MISMA QUE SE REVISÓ SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO 2o. FRACCION XII INCISO a), FRACCION XVI INCISO a) DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y EN LAS REGLAS DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA Y TRIGESIMA DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE DETERMINA REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y PARRAFO CUARTO DEL APENDICE 300-A.2 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE."

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR

 Registro ante la Administración General de Auditoría

Fiscal Federal (AGAFF) No. _____

*/ LA FORMA DEBE LLENARSE PARA CADA EMPRESA DE LA INDUSTRIA TERMINAL ADQUIRIENTE DE SUS PRODUCTOS AUTOMOTRICES.

ANEXO 2

*/ EMPRESA DE LA INDUSTRIA TERMINAL	
EMPRESA PROVEEDORA	
NUMERO DE REGISTRO SECOFI	

REPORTE PRELIMINAR FACTOR "A"

AÑO CALENDARIO: _____

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

(MILES DE PESOS)

CALCULO DEL FACTOR "A"	01 ENE. AL 30 ABR. DE (REAL)	01 MAYO AL 31 DIC. DE (ESTIMADO)
VP = valor de la facturación de partes y componentes automotrices de fabricación nacional, a las empresas de la industria terminal.		
IDip = valor de las importaciones directas de insumos y materias primas utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP.		
IDap = valor de las importaciones directas de partes y componentes utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP.		
IPP = valor del contenido importado de insumos adquiridos a sus propios proveedores, utilizados en la fabricación de partes y componentes incluidas en el VP.		

A = Valor Agregado Nacional		
$A = \frac{Vp - IDip - IDap - IPp}{Vp}$		

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LA INFORMACION ANOTADA ES CORRECTA Y EXISTE LA DOCUMENTACION CONTABLE Y LEGAL PERTINENTE PARA VERIFICARLA, MISMA QUE SE REVIJO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS EXPRESADOS EN EL ARTICULO 2o. FRACCION XII INCISO a), FRACCION XVI INCISO a) DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y EN LAS REGLAS DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA Y TRIGESIMA DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE DETERMINA REGLAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y PARRAFO CUARTO DEL APENDICE 300-A.2 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE."

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

*/ LA FORMA DEBE LLENARSE PARA CADA EMPRESA DE LA INDUSTRIA TERMINAL ADQUIRIENTE DE SUS PRODUCTOS AUTOMOTRICES.



SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

USO EXCLUSIVO DE SECOFI

No. DE FOLIO:
FECHA DE RECEPCION:

**CUESTIONARIO DE INSCRIPCION O REVALIDACION AL REGISTRO COMO PROVEEDOR NACIONAL
DE LA INDUSTRIA FABRICANTE DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE**

INSCRIPCION:

REVALIDACION:

AÑO:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

No. DE REGISTRO:

I	DATOS GENERALES			
	1) NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____			
	2) DOMICILIO FISCAL: _____ CALLE			
	NUMERO Y/O LETRA	COLONIA	CODIGO POSTAL	
	CIUDAD, MUNICIPIO O DELEGACION		ENTIDAD FEDERATIVA	
	3) TELEFONO(S) LADA: _____	4) LADA: _____	FAX	_____
II	ACCIONISTAS Y CAPITAL SOCIAL			
	5) MONTO (MILES DE PESOS):	DE _____	6) NACIONAL: _____	% 7) EXTRANJERO: _____ %
	8) ACCIONISTAS	9) NACIONALIDAD	10) NUMERO DE ACCIONES	11) PARTICIPACION EN %
	_____	_____	_____	_____

_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
			TOTAL: _____

VALOR DE UNA ACCION (M.N.)=

III INVERSION NETA EN ACTIVOS FIJOS (MILES DE PESOS)

	AÑO ACTUAL (a): _____	AÑO REGISTRO (b): (*) _____
12) EDIFICIO E INSTALACIONES	_____	_____
13) MAQUINARIA Y EQUIPO	_____	_____
14) DEPRECIACION (-)	_____	_____
15) INVERSION NETA (12+ 13 - 14)	_____	_____

IV PERSONAL EMPLEADO

	AÑO ACTUAL (a): _____	AÑO REGISTRO (b): _____
16) NUMERO DE EMPLEOS (**)	_____	_____
17) OBREROS	_____	_____
18) TECNICOS	_____	_____
19) ADMINISTRATIVOS	_____	_____
20) TOTAL (17+ 18+ 19)	_____	_____

Hoja 1 de 2

"SCFI-2-050"

V TIPO DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES PARA EQUIPO ORIGINAL QUE FABRIQUE (AÑO REGISTRO)

21) PRODUCTO (c)	22) SISTEMA (d)
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

VI INFORMACION ANUAL, REAL Y PROYECTADA DEL VALOR AGREGADO NACIONAL (MILES DE PESOS)

	AÑO ACTUAL (a): _____	AÑO REGISTRO (b): _____
23) VENTAS A LA INDUSTRIA TERMINAL (VP)	_____	_____
24) IMPORTACIONES INCORPORADAS EN (VP)	_____	_____
(25 + 26)		
25) DIRECTAS (IDp)	_____	_____
26) INDIRECTAS (IPp)	_____	_____
27) VALOR AGREGADO NACIONAL (VAN)	_____	_____
(23-24)		
28) VAN EN PORCENTAJE	_____	_____
(27) / (23) * 100		

LOS DATOS ANTES REPORTADOS SON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

FECHA: _____ FIRMA: _____

--	--

CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU LLENADO:

- (a) AÑO ACTUAL, SIGNIFICA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR DEL AÑO PARA EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO.
- (b) AÑO REGISTRO, SE REFIERE AL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO.
- (*) ES LA SUMA DE LA INVERSION TOTAL ANTERIOR + LA PROYECTADA POR GENERAR EN EL AÑO REGISTRO.
- (**) REGISTRAR EL PERSONAL TOTAL EMPLEADO EN CADA AÑO.
- (c) ANEXAR LISTA COMPLETA, EN CASO DE QUE ESTE ESPACIO SEA INSUFICIENTE, UTILIZAR UNA LINEA POR CADA PRODUCTO. REGISTRAR UNICAMENTE LAS LINEAS DE PRODUCTOS PARA SU VENTA (VP) A LA INDUSTRIA TERMINAL COMO EQUIPO ORIGINAL DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE (AUTOBUS INTEGRAL, CAMION PESADO Y TRACTOCAMION) CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR A 8,864 KILOGRAMOS.
- (d) SISTEMAS DEL VEHICULO: ELECTRICO; ENFRIAMIENTO; MOTORES Y SUS PARTES; TRANSMISION, SUSPENSION, DIRECCION Y EMBRAGUE; FRENOS Y SUS PARTES; ACCESORIOS: ESTAMPADOS Y SUS PARTES; VIDRIOS; ALFOMBRAS, ASIENTOS Y SUS PARTES; OTROS.
- ESTE CUESTIONARIO SE LLENARA A MAQUINA O A MANO CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE.
 - ESTE CUESTIONARIO DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA.
 - SI LOS ESPACIOS RESULTARAN INSUFICIENTES, INCORPORAR ANEXO RESPETANDO LA ESTRUCTURA DE ESTA FORMA.
 - SE DEBERAN RESPETAR LAS AREAS SOMBREADAS PARA USO EXCLUSIVO DE SECOFI.
 - LAS CANTIDADES DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS, SALVO INDICACION CONTRARIA.
 - SOLO SE CONSIDERARAN LOS CUESTIONARIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS.
 - EL CUESTIONARIO DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS, SITA EN AV. INSURGENTES No. 1940, PISO 6, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., EN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. ASIMISMO, EL TRAMITE PODRA EFECTUARSE POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO O MENSAJERIA, EN AMBOS CASOS, CON ACUSE DE RECIBO DIRIGIDO A LOS DOMICILIOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SALVO CUANDO EXISTA IMPEDIMENTO JURIDICO PARA HACERLO.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

INSCRIPCION O REVALIDACION AL REGISTRO DE PROVEEDOR NACIONAL DE LA INDUSTRIA FABRICANTE DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE.

NUMERO UNICO DEL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES:

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

- DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE (D.O.F. II-XII-1989).
- ACUERDO QUE ESTABLECE REGLAS DE APLICACION DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE (D.O.F. 30-XI-1990).
- PARRAFO 20 Y DEFINICIONES DEL APENDICE 300-A.2 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (D.O.F. 20-XII-1993).

DOCUMENTOS ANEXOS:

- ESCRITO LIBRE EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA DONDE SE SOLICITE LA INSCRIPCION O REVALIDACION DEL REGISTRO.
- CUANDO EL CUESTIONARIO SE INGRESE DESPUES DEL SEGUNDO MES DEL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO, PRESENTAR COPIA DEL DICTAMEN ANUAL AUDITADO DEL FACTOR "A" POR CADA UNA DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA TERMINAL CORRESPONDIENTE AL AÑO ACTUAL (QUE SIGNIFICA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR DEL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO). FORMA ANEXO 1.
- CUANDO EL CUESTIONARIO SE INGRESE DESPUES DEL CUARTO MES DEL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO, PRESENTAR COPIA DEL REPORTE PRELIMINAR DEL FACTOR "A" POR CADA UNA DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA TERMINAL CORRESPONDIENTE AL AÑO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL REGISTRO. (AÑO REGISTRO). FORMA ANEXO 2.
- EN EL CASO DE INSCRIPCION, ANEXAR COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA PROTOCOLIZADA O CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO.

TIEMPO DE RESPUESTA:

10 DIAS HABILES PARA AUTORIZAR O NEGAR EL REGISTRO.
 5 DIAS HABILES PARA AUTORIZAR O NEGAR LA REVALIDACION.
 (CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCION DEL CUESTIONARIO).

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

SACTEL: EN EL DISTRITO FEDERAL. UNIDAD DE LA CONTRALORIA, SECOFI.
 4-80-20-00 Y 6-04-12-40 (DIRECTOS) 6-29-95-45 Y 6-29-95-46 (DIRECTOS)
 6-63-48-48 Y 6-63-36-36 (CONMUTADOR) EXT. 1024, 1027 y 6-29-95-00 (CONMUTADOR)
 1030 EN LA REPUBLICA MEXICANA. 91-800-00-148 EXT. 6700 A LA 6704

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 2-29-61-00 EXT. 4332

ANEXO 1

* / EMPRESA DE LA INDUSTRIA TERMINAL	
EMPRESA PROVEEDORA	
NUMERO DE REGISTRO SECOFI	

DICTAMEN ANUAL DEL FACTOR "A"

AÑO CALENDARIO: _____

DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

CALCULO DEL FACTOR "A"	01 DE ENE. DE	AL	31 DE DIC. DE
VP = valor de la facturación a la industria automotriz de partes y componentes, excluyendo refacciones.			
IDp = valor de importaciones directas utilizadas en la fabricación de las partes incluidas en VP.			
IPp = valor del contenido importado de compras a proveedores.			
A = Valor Agregado Nacional $A = \frac{VP - ID_p - IP_p}{VP}$			

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LA INFORMACION ANOTADA ES CORRECTA Y EXISTE LA DOCUMENTACION CONTABLE Y LEGAL PERTINENTE PARA VERIFICARLA, MISMA QUE SE REVISO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS EXPRESADOS EN LA REGLA DECIMA DEL ACUERDO QUE ESTABLECE REGLAS DE APLICACION DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE."

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR

Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) No. _____

*/ LA FORMA DEBE LLENARSE PARA CADA EMPRESA DE LA INDUSTRIA TERMINAL ADQUIRIENTE DE SUS PRODUCTOS AUTOMOTRICES.

ANEXO 2

*/ EMPRESA DE LA INDUSTRIA TERMINAL	
EMPRESA PROVEEDORA	
NUMERO DE REGISTRO SECOFI	

REPORTE PRELIMINAR FACTOR "A"

AÑO CALENDARIO: _____

DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

(MILES DE PESOS)

CALCULO DEL FACTOR "A"	01 ENE. AL 30 ABR. DE (REAL)	01 MAYO AL 31 DIC. DE (ESTIMADO)
VP = valor de la facturación a la industria automotriz de partes y componentes, excluyendo refacciones.		
IDp = valor de importaciones directas utilizadas en la fabricación de las partes incluidas en VP.		
IPp = valor del contenido importado de compras a proveedores.		
A = Valor Agregado Nacional		
$A = \frac{VP - ID_p - IP_p}{VP}$		

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LA INFORMACION ANOTADA ES CORRECTA Y EXISTE LA DOCUMENTACION CONTABLE Y LEGAL PERTINENTE PARA VERIFICARLA, MISMA QUE SE REVISÓ SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS EXPRESADOS EN LA REGLA DECIMA DEL ACUERDO QUE ESTABLECE REGLAS DE APLICACION DEL DECRETO PARA EL FOMENTO Y MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE."

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA

*/ LA FORMA DEBE LLENARSE PARA CADA EMPRESA DE LA INDUSTRIA TERMINAL ADQUIRIENTE DE SUS PRODUCTOS AUTOMOTRICES.

ARTICULO 2.- Los formatos señalados en el artículo anterior se utilizarán para los trámites siguientes:

I. La "SCFI-0-049", para registro como empresas de la Industria Nacional de Autopartes o Proveedor nacional, la cual servirá para solicitar inscripción o revalidación, y

II. La "SCFI-0-050", para registro como Proveedor Nacional de la Industria Fabricante de Vehículos de Autotransporte, la cual se utilizará para solicitar inscripción o revalidación.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Industrias, proporcionará gratuitamente los formatos a que se refiere el artículo anterior, a los interesados que las requieran.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de agosto de 1997.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por ausencia del titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales, y de Promoción de la Industria y del

Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Miguel Ramos Tercero**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, publicado el 8 de septiembre de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En la página 23, artículo 1 fracción I, segundo renglón, dice:

Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

Debe decir:

Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como registrar sus estatutos y sus modificaciones;

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE PLAGAS DEL ALGODONERO.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XXI, 19 fracciones I incisos b), e) y l), II, IV y V, 23, 31, 32, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, establecer campañas en materia de sanidad vegetal, así como controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización, movilización de vegetales, sus productos, subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas, cuando impliquen un riesgo fitosanitario.

Que el cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum* L.) es una de las actividades agrícolas más importantes para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana, además de generar gran cantidad de empleos, tanto en el campo como en la industria, y la entrada de divisas al país por la exportación de la fibra.

Que las plagas constituyen uno de los principales factores limitantes de la productividad del algodón, a través de su efecto negativo sobre los rendimientos y calidad de la fibra y semilla.

Que de las plagas de importancia económica y/o cuarentenaria destacan el gusano rosado (*Pectinophora gossypiella* Saunders), el picudo (*Anthonomus grandis* Boheman) y el complejo gusano bellotero (*Heliothis zea* Bodie y *H. virescens* Fabricius) que afectan al cultivo del algodón.

Que en el control químico de estas plagas, como principal medida de combate, se invierte del 30 al 35% del costo de producción total del cultivo.

Que los daños ocasionados por estas plagas repercuten en forma directa sobre los rendimientos obtenidos por unidad de superficie y en la calidad de la fibra, principalmente de consistencia y color, causando pérdidas económicas a los productores de este cultivo en todas las zonas algodoneras del país y un decremento significativo de las divisas obtenidas por la venta de esta fibra a otros países.

Que el gusano rosado y el picudo del algodón son plagas cuarentenarias que se encuentran distribuidas en algunas regiones productoras del país, por lo que es necesario evitar la proliferación y dispersión de las mismas hacia las áreas libres o de baja prevalencia, mediante la instrumentación de medidas fitosanitarias que permitan su prevención, control y posible erradicación, ya que para el caso de gusano bellotero es necesario su combate y control oportuno para evitar los fuertes daños al algodón.

Que con la finalidad de establecer una transparencia y mejor comprensión de los procesos, especificaciones y procedimientos establecidos en la norma, es necesario modificar los puntos 3., 4.2., 4.4., 4.4.1., 4.4.2., 4.4.4., 4.5., 4.12. y 4.13., tomando como base las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mismas que no alteran el contenido técnico del Proyecto, así como las respuestas a los comentarios aceptados.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 8 de septiembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, denominada "por la que se establece el control de plagas del algodonero", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; por lo que con fecha 26 de marzo del año en curso se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes citado, se modificaron los diversos puntos del proyecto que resultaron procedentes y por lo cual se expide la presente

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE PLAGAS DEL ALGODONERO.

INDICE

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES
5. OBSERVANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objeto y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las regulaciones de carácter obligatorio que se deben cumplir para prevenir la dispersión y controlar las plagas: gusano rosado (*Pectinophora gossypiella* Saunders), picudo (*Anthonomus grandis* Boheman) y el complejo gusano bellotero (*Heliothis zea* Bodie y *H. virescens* Fabricius) que afectan al cultivo del algodonero; así como las medidas fitosanitarias para evitar la dispersión de estas plagas a zonas libres o de baja prevalencia y es aplicable bajo las siguientes especificaciones:

a) Areas de producción.

En los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, así como en la Región Lagunera.

b) Productos y subproductos vegetales del algodonero.

- Algodón en hueso.
- Algodón pluma.
- Semilla de algodón.
- Borra de la semilla.
- Cascarilla
- Mota de limpia-pluma.

c) Instalaciones e implementos.

- Despepitadoras.
- Bodegas.
- Cosechadoras mecánicas.
- Desvaradoras.

d) Medios de transporte y equipo.

- Vehículos.
- Contenedores.
- Maquinaria.

e) Otras plantas cultivadas hospederas del gusano rosado.

- Kenaf.
- Okra.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como referencia la NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de

tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1997.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial, se entiende por:

- 3.1. **Abrigos:** cubiertas con las que se envuelven las pacas y borregos de algodón;
- 3.2. **Agentes de control biológico:** parasitoide, depredador o agente patogénico empleado para el control y regulación de poblaciones de las plagas del algodón;
- 3.3. **Algodonero:** planta del género *Gossypium*.
- 3.4. **Algodón en hueso:** fibra del algodón que ha sido cosechado y que aún tiene la semilla;
- 3.5. **Algodón pluma:** fibra del algodón que mediante un proceso mecánico en la despepitadora ha sido separada de la semilla;
- 3.6. **Aprobación:** acto por el que la Secretaría reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas;
- 3.7. **Barbecho fitosanitario:** acción que consiste en pasar un arado (discos, vertedera o reja), para voltear los primeros 25 a 30 cm de profundidad de la capa arable, con la finalidad de eliminar el total de la planta y exponer las plagas (pupas) a la acción de las condiciones ambientales y al ataque de enemigos naturales;
- 3.8. **Borregos:** pacas de algodón incompletas al final del empaque;
- 3.9. **Borra:** pelusa que se separa de la semilla del algodón cuando pasa por la despepitadora;
- 3.10. **Certificado fitosanitario:** documento oficial expedido por la Secretaría o las personas aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de los productos y subproductos del algodón;
- 3.11. **Cuarentenas:** restricciones a la movilización de productos y subproductos del algodón, así como de maquinaria, aperos de labranza y equipo, con el propósito de prevenir o retardar la diseminación de las plagas del algodón en áreas donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que existe o se haya introducido;
- 3.12. **Cuarentena absoluta:** es aquella que establece prohibición para la movilización de los productos y subproductos vegetales de las zonas cuarentenadas, por su alto riesgo en la diseminación de plagas;
- 3.13. **Cuarentena parcial:** es aquella en que los productos y subproductos vegetales podrán moverse después de someterse a la aplicación de algún tratamiento profiláctico, cuando así se requiera, para eliminar el riesgo de introducción de la plaga a las zonas libres;
- 3.14. **Depredador:** organismo que captura, mata y se alimenta de insectos de otra especie y que es un importante factor regulador de las plagas del cultivo del algodón;
- 3.15. **Despepite:** operación por medios mecánicos de separar la pepita o semilla de la fibra del algodón en hueso;
- 3.16. **Desvare:** tirar, rozar o desmenuzar, manual o mecánicamente, restos de cosecha aún en pie, así como maleza y otros vegetales ya secos e improductivos. Destrucción de la soca de algodón;
- 3.17. **Entomopatógeno:** microorganismo capaz de causar una enfermedad a un insecto;
- 3.18. **Hospedera:** la planta en la cual una plaga se alimenta y se reproduce;
- 3.19. **Kenaf:** planta hospedera del gusano rosado; de nombre técnico *Hibiscus cannabinus* y de uso industrial para la obtención de fibra;
- 3.20. **Laboratorio de pruebas:** persona moral aprobada por la Secretaría para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- 3.21. **Okra:** planta hospedera del gusano rosado, de nombre técnico *Hibiscus esculentus*;
- 3.22. **Organismo auxiliar:** organizaciones de productores agrícolas o forestales, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o parte del territorio nacional;
- 3.23. **Organismo de certificación:** persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de esta Norma Oficial, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de esta Norma Oficial;
- 3.24. **Paca:** algodón pluma que ha sido comprimido en una prensa a 360 kg por metro cúbico de presión y envasado con abrigos nuevos de cualquier material, excepto ixtle o plástico;

3.25. Parasitoide: insecto que usualmente requiere de un solo huésped para completar su ciclo de vida y causa diversos grados de supresión de poblaciones de las plagas del algodón;

3.26. Plaga: forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino al cultivo del algodón;

3.27. Productos regulados: productos del algodón sujetos a restricciones fitosanitarias, con el objeto de prevenir la dispersión o introducción de plagas o enfermedades;

3.28. Producto vegetal: órganos o partes útiles del algodón que por la naturaleza de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas;

3.29. Puntos de verificación interna: instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra;

3.30. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

3.31. Sistema de muestreo: metodología para la recolección de muestras de las plagas con el objetivo de identificarlas, evaluar su incidencia, su sensibilidad a diferentes plaguicidas o para realizar otros trabajos de laboratorio o campo;

3.32. Soca: planta del algodón que queda en pie después de la cosecha;

3.33. Tarjeta de manejo integrado de plagas del algodón: documento firmado por personal aprobado por la Secretaría, mediante el cual se constatan las acciones fitosanitarias del manejo integrado de plagas del algodón;

3.34. Tratamiento: procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan al cultivo del algodón;

3.35. Tratamiento térmico: aplicación de calor húmedo o seco a temperaturas y tiempos adecuados para destruir cualquier estado biológico del gusano rosado del algodón;

3.36. Unidad de verificación: persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de esta Norma Oficial y expedir certificados fitosanitarios;

3.37. Verificación: constatación ocular o comprobación mediante muestreo, análisis de laboratorio, del cumplimiento de esta Norma Oficial, expresándose a través de un dictamen;

3.38. Zona de baja prevalencia: área geográfica determinada que presenta infestaciones de las plagas a que se refiere esta Norma Oficial no detectables que, con base en el análisis de riesgo correspondiente, no causan impacto económico;

3.39. Zona bajo control fitosanitario: área geográfica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de las plagas del cultivo del algodón, en un periodo determinado;

3.40. Zona libre: área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una de las plagas del cultivo del algodón, durante un periodo determinado de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

4. Especificaciones

4.1. De las plagas a combatir y de las especies vegetales afectadas.

El gusano rosado (*Pectinophora gossypiella* Saunders), el picudo (*Anthonomus grandis* Boheman) y el complejo gusano bellotero (*Heliothis zea* Bodie y *H. virescens* Fabricius) que afecta al cultivo del algodón.

4.2. De las zonas bajo control fitosanitario.

Los estados y municipios donde se deben aplicar las medidas fitosanitarias a fin de combatir la presencia de las plagas gusano rosado, picudo y el complejo gusano bellotero que afectan al cultivo del algodón son:

a) Para gusano rosado.

Baja California: Mexicali.

Baja California Sur: Comondú, La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé.

Chihuahua: Ahumada, Aldama, Allende, Ascensión, Bravos, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Chihuahua, Delicias, Guadalupe, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Meoqui, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo.

Coahuila: Francisco I. Madero, General Cepeda, Matamoros, Parras, San Pedro de las Colonias, Torreón y Viesca.

Durango: Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

Nuevo León: Anáhuac y General Bravo.

Sinaloa: Ahome, El Fuerte y Guasave.

Sonora: Altar, Atil, Bacerac, BÁCUM, Bavispe, Caborca, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Navojoa, Pitiquito, San Luis Río Colorado y San Miguel de Horcasitas.

Tamaulipas: Burgos, Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Mier, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

b) Para picudo del algodónero.

Baja California Sur: Comondú, La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé.

Campeche: Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo.

Chiapas: Acala, Ciudad Hidalgo, Frontera Hidalgo, Metapa de Domínguez, Mazatán, Tapachula, Tuxtla Chico y Tuxtla Gutiérrez.

Chihuahua: Ahumada, Aldama, Allende, Ascensión, Bravos, Buenaventura, Camargo, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Chihuahua, Delicias, Guadalupe, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Meoqui, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo.

Coahuila: Francisco I. Madero, General Cepeda, Matamoros, Parras, San Pedro de las Colonias, Torreón y Viesca.

Durango: Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

Guerrero: Cuajinicuilapa y Pungarabato.

Jalisco: Jilotlán de los Dolores.

Michoacán: Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Parácuaro y Tepalcatepec.

Morelos: Tlaltizapán y Tlaquiltenango.

Nayarit: Santiago Ixcuintla y Tepic.

Nuevo León: Anáhuac y General Bravo.

Oaxaca: Pinotepa de Don Luis y San Pedro Tututepec.

San Luis Potosí: Ciudad Fernández, Ebano, Río Verde, Tamuín y Villa Juárez.

Sinaloa: Ahome, Culiacán, El Fuerte, Guasave, Navolato, Salvador Alvarado y Sinaloa.

Sonora: Altar, Atil, Bacerac, BÁCUM, Bavispe, Caborca, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huatabampo, Navojoa, Pitiquito y San Miguel de Horcasitas.

Tamaulipas: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Camargo, Guerrero, González, Güémez, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Gómez Farías, Jiménez, Llera, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Victoria, Casas, Mante, Ocampo, Valle Hermoso y Xicoténcatl.

Veracruz: Pánuco.

c) Para el complejo gusano bellotero.

Las áreas geográficas en las que se deben aplicar las medidas fitosanitarias a fin de prevenir, controlar, combatir y disminuir la incidencia o presencia del complejo gusano bellotero, son todas aquellas zonas productoras de algodón en todo el territorio nacional.

De igual manera se considerarán zonas bajo control fitosanitario todas aquellas áreas geográficas en donde la Secretaría confirme, mediante verificación y certificación, la presencia nula o baja de las plagas que se mencionan en el punto 4.1. de esta Norma.

4.3. De las zonas de baja prevalencia o libres de las plagas.

4.3.1. Se consideran como zonas de baja prevalencia del gusano rosado y picudo aquellas áreas geográficas del país que se deben proteger mediante las medidas fitosanitarias de regulación cuarentenaria indicada en los puntos 4.8 y 4.11. de esta Norma, y que son:

a) Para gusano rosado.

Campeche: Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo.

Chiapas: Acala, Ciudad Hidalgo, Frontera Hidalgo, Metapa de Domínguez, Mazatán, Tapachula, Tuxtla Chico y Tuxtla Gutiérrez.

Guerrero: Cuajinicuilapa y Pungarabato.

Jalisco: Jilotlán de los Dolores.

Michoacán: Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Parácuaro y Tepalcatepec.

Morelos: Tlaltizapán y Tlaquiltenango.

Nayarit: Santiago Ixcuintla y Tepic.

Oaxaca: Pinotepa de Don Luis y San Pedro Tututepec.

San Luis Potosí: Ciudad Fernández, Ebano, Río Verde, Tamuín y Villa Juárez.

Sinaloa: Culiacán, Navolato, Salvador Alvarado y Sinaloa.

Tamaulipas: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, González, Güémez, Hidalgo, Gómez Farías, Jiménez, Llera, Padilla, San Carlos, Soto la Marina, Victoria, Casas, Mante, Ocampo y Xicoténcatl.

Veracruz: Pánuco.

b) Para picudo del algodónero.

Baja California: Mexicali.

Chihuahua: Juárez.

Sonora: General Plutarco Elías Calles y San Luis Río Colorado.

4.3.2. Se considerarán zonas libres, todas las zonas productoras de algodón en el país en las cuales no se han presentado las plagas de gusano rosado y picudo, mismas que podrán declararse como tales, mediante acuerdo suscrito por el Titular de la Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, siempre y cuando cumpla con los requisitos y especificaciones fitosanitarias que establece la norma oficial correspondiente.

4.4. De las medidas fitosanitarias aplicables.

La protección fitosanitaria de los predios del cultivo del algodónero, por parte de los productores, debe llevarse a cabo a través de la implementación de acciones de manejo integrado de plagas, a través del Paquete Tecnológico y Programa Fitosanitario para el cultivo del Algodonero que establezca la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría en cada Distrito de Desarrollo Rural.

Las principales técnicas, estrategias o métodos, que se deben utilizar en el manejo integrado de plagas del algodónero, son las siguientes:

4.4.1. Del muestreo, identificación y diagnóstico de las plagas.

El muestreo, identificación y diagnóstico de las plagas debe realizarse por unidades de verificación contratadas por los productores. En caso de existir inconformidad en el diagnóstico, el interesado podrá acudir a un laboratorio de pruebas.

La Secretaría exclusivamente ratificará, a solicitud de parte del interesado, los dictámenes de los laboratorios de pruebas y los costos que el análisis genere serán cubiertos por el solicitante, y para la contratación de las unidades de verificación y laboratorios de pruebas los productores, en forma directa o a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal, deben consultar el Directorio Fitosanitario vigente.

El muestreo debe realizarse de acuerdo a lo siguiente:

a) En trampas.

Con el objeto de cuantificar las poblaciones de dichas plagas, determinar los lugares de invernación y diapausa o reposo, detectar las primeras invasiones al cultivo y, en base a los resultados de este trampeo, para realizar medidas de control, se utilizarán trampas cebadas con atrayente sexual (feromonas) que sean específicas para la captura de estas plagas:

- Para picudo del algodónero se usarán trampas tipo "scout" o tipo "estaca" (de aproximadamente 1.5 a 2.0 metros de altura) cebadas con atrayente sexual. Las estacas además deben ser impregnadas con pegamento o goma. En el caso de ser usadas por primera vez en la zona se debe realizar trampeo previo, colocando una trampa por cada 20 hectáreas con fines de monitoreo y supresión de la plaga, en las orillas de los predios, canales, caminos y áreas no cultivadas, y en un trampeo masivo se debe usar una trampa por cada dos hectáreas de cultivo.

- Para el gusano rosado se usarán trampas tipo "Delta" cebadas o complementadas con atrayente sexual, colocadas una trampa por cada 50 hectáreas de cultivo y una trampa cada 8 kilómetros de carreteras y caminos con fines de monitoreo y supresión de la plaga, y en un trampeo masivo se debe colocar una trampa por cada cinco hectáreas de cultivo.

- Para el complejo gusano bellotero se utilizarán trampas tipo "Cono", cebadas o complementadas con atrayente sexual, colocando una trampa por cada 20 hectáreas con fines de monitoreo y distribuidas al azar dentro de las zonas de cultivo y en un trampeo masivo se deben colocar una trampa por cada hectárea de cultivo.

La revisión de estas trampas debe ser en forma quincenal en aquellas épocas en que no existe cultivo establecido y semanal cuando el cultivo se encuentre en pie. El cambio de feromonas de las trampas se realizará de acuerdo a las recomendaciones que establezcan las Delegaciones Estatales o Regionales de la Secretaría. Los insectos capturados deben ser cuantificados por trampa y por predio, por semana y por mes, promedios y totales.

b) En campo.

Para el caso del picudo se deben examinar al azar, del tercio superior de las plantas, un mínimo de 100 cuadros o papalotes de 1 a 1.5 centímetros de longitud, y 100 bellotas de un tercio de desarrollo (tomadas de 5 sitios representativos del campo), revisando daños por oviposición y

alimentación. Adicionalmente, se examinarán al azar 100 flores (tomadas de 5 sitios representativos del campo), para contar el número de adultos presentes. Este muestreo debe iniciarse por las orillas del campo sobre todo cerca de drenes, carreteras o áreas arboladas.

Para el caso del gusano rosado se deben examinar al azar 100 bellotas de 15 a 20 días de desarrollo, en un recorrido diagonal del predio, revisando el interior para detectar la presencia de la larva y la formación de galerías o huellas de alimentación, realizando cortes longitudinales entre las suturas de los carpelos, observando sección por sección de la pared interior de los mismos. Asimismo, se deben inspeccionar los órganos florales después de 5 a 8 días de generalizada la floración, para lo cual se toman 5 sitios del predio sin considerar las orillas del cultivo, examinando 100 metros de un mismo surco por cada sitio y contando las flores rosetadas, en las que la larva haya juntado los pétalos para protegerse, dándole el aspecto de roseta.

Para el caso del complejo gusano bellotero, se utiliza un método combinado:

1) Durante las primeras dos semanas de la formación de cuadros o papalotes se muestrea en cinco de oros (cinco sitios) por cada 20 has., inspeccionando 40 plantas en cada sitio, revisando las terminales del tallo principal en el tercio superior de la planta, así como 200 fructificaciones (cuadros y bellotas) por sitio, buscando larvas y huevecillos.

2) A partir de la tercera semana de fructificación, cuando las fructificaciones han aumentado en tamaño y número, se toman cinco puntos distribuidos estratégicamente, inspeccionando terminales de 20 plantas en cada sitio y 200 fructificaciones en cada sitio, buscando larvas pequeñas y huevecillos.

Otros sistemas de muestreo o métodos de detección generados, deben ser analizados y autorizados por la Secretaría.

4.4.2. Del control genético.

Se deben utilizar las variedades de ciclo corto de acuerdo a los resultados de validación de las mismas, autorizadas por la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, como una medida de control por la cual se eviten las altas poblaciones de plagas al reducir el tiempo para la floración y fructificación.

4.4.3. Del control cultural.

Los productores de algodón quedan obligados a cumplir las fechas de siembra, defoliación y/o desecación, cosecha, desvare y barbecho, que la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría establezca a través del Paquete Tecnológico y Programa Fitosanitario para el cultivo del Algodonero en cada Distrito de Desarrollo Rural, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las fechas de siembra deben ser de carácter regional y estricto, en los periodos establecidos por la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría en cada Distrito de Desarrollo Rural.

b) Es responsabilidad del productor vigilar que los canales, periferia de terrenos, así como su terreno agrícola, se encuentren libres de plantas de algodón fuera de temporada y maleza hospedera que sirva de reservorio a las plagas mencionadas en esta Norma. Para fines de este punto, se consideran malezas de mayor preferencia por las plagas, las siguientes: tomatillo (*Physalis angulata* y *Physalis ixocarpa*), trompillo o campanilla (*Ipomoea hederacea*), quiebra platos (*Ipomoea purpurea*), chinita (*Sonchus asper*), meloncillo o melón silvestre (*Cucumis* spp), pepinillo (*Cucumis anguria*), correhuela (*Convolvulus arvensis*), golondrina o lechosa (*Euphorbia albomarginata*, *E. heterophylla* y *E. prostrata*), quelite (*Amaranthus hybridus*, *A. palmeri*, *A. retroflexus*), quelite cenizo (*Chenopodium album*), chual (*Chenopodium murale*), epazote (*Chenopodium ambrosoides*), toloache (*Datura discolor*, *D. ferox* y *D. stramonium*), estafiate (*Ambrosia confertiflora* y *A. artemisiifolia*), malva o quesillo (*Malva parviflora*), trompillo (*Solanum elaeagnifolium*), mala mujer (*Solanum rostratum*), hierba mora (*Solanum nigrum*), lechugilla (*Lactuca serriola*), oreja de ratón (*Sida hederacea*), madreelva (*Lonicera caprifolium* y *L. pilosa*), *Hampea* sp e *Hibiscus* sp.

c) Realizar un desvare inmediatamente después de terminada la cosecha, en los periodos establecidos por la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría en cada Distrito de Desarrollo Rural, para el control de las poblaciones de picudo y gusano rosado del algodón que se disponen a invernar o entrar en reposo. De acuerdo a las variedades que se recomienden la Secretaría establecerá la fecha límite en que deberá realizarse el desvare en cada predio.

d) Realizar un barbecho fitosanitario a una profundidad mínima de 30 cm, con el objeto de disminuir las poblaciones de insectos invernales o en reposo al quedar expuestos a los rayos solares y enemigos naturales, en los periodos establecidos por la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría en cada Distrito de Desarrollo Rural. La fecha límite para realizar el barbecho en cada predio será establecida por la Secretaría.

e) La siembra del cultivo del algodón no debe practicarse en suelo de labranza mínima o de conservación.

La Secretaría, con fundamento al artículo 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, y 19 fracción I incisos i) y l) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, podrá ordenar, a costa del infractor, la destrucción de las siembras, la realización de las labores de desvare y barbecho y/o la suspensión de la siembra del cultivo para la próxima estación, en caso de incumplimiento a las prácticas mencionadas en este punto o del abandono de predios de cultivo en desarrollo que representen un riesgo fitosanitario como foco de infestación, de acuerdo con el Paquete Tecnológico y Programa Fitosanitario para el cultivo del Algodón que la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría establezca en cada Distrito de Desarrollo Rural.

4.4.4. Del control biológico.

Para la reproducción masiva de los parasitoides, depredadores y hongos entomopatógenos con efectividad biológica, los organismos auxiliares de sanidad vegetal serán los responsables de promoverla y aplicarla en coordinación con los Centros Regionales de Estudios y Reproducción de Organismos Benéficos (CREROB) u otro laboratorio autorizado por la Secretaría.

Se consideran agentes de control biológico del gusano rosado a los parasitoides *Trichogramma* spp, *Bracon mellitor*, *Bracon kirkpatricki*, *Bracon nogrorufom* y *Chelonus blackburni*, y el depredador *Enoclerus quadrisignatus*. Para picudo el parasitoide *Catolaccus grandis* y el hongo entomopatógeno *Beauveria bassiana*. Para el complejo gusano bellotero, el parasitoide *Trichogramma* spp y los depredadores *Geocoris puncti*, *Orius insidiosus* y *Chrysoperla* spp.

La liberación de los diferentes agentes de control biológico es responsabilidad de los productores, a través de los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación contratados por los mismos directamente o por los organismos auxiliares de sanidad vegetal, bajo las especificaciones que establezca la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría.

4.4.5. Del control químico.

Para el control químico de las plagas mencionadas en esta Norma y la eliminación de la maleza hospedera de dichas plagas, deben usarse exclusivamente los plaguicidas específicos para cada uno, autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), de acuerdo a la Guía de Plaguicidas Autorizados y al Catálogo Oficial de Plaguicidas. Las medidas de control químico se realizarán de acuerdo a la densidad de población de las plagas y los daños ocasionados por las mismas, según los umbrales económicos correspondientes a los sistemas de muestreo utilizados, de acuerdo al punto 4.4.1. inciso b), y que son los siguientes:

a) Para picudo cuando se detecte en el tercio superior de las plantas 5% o más cuadros o bellotas dañados, considerando daño por oviposición y alimentación, o si se encuentran en promedio de 5 o más adultos en 100 flores.

b) Para gusano rosado cuando se tenga 10% o más de bellotas dañadas.

c) Para gusano bellotero cuando al realizar el muestreo por el método de 5 de oros, se determine un promedio de infestación de 20 larvas del primero al tercer instar por 100 plantas; o cuando de acuerdo al método de 5 puntos distribuidos estratégicamente, se encuentren 5 o más larvas pequeñas por 100 terminales, o cuando el 5% de cuadros o bellotas se encuentren con larvas pequeñas.

Las Delegaciones Estatales o Regionales de la Secretaría, así como los Comités Técnicos y Directivos de los Distritos de Desarrollo Rural y los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación, en base a la Guía de Plaguicidas Autorizados por CICOPLAFEST contra las plagas a las que se refiere esta Norma, deberán establecer un programa de manejo de grupos químicos y toxicológicos de los plaguicidas mediante una rotación en la utilización de los mismos, a fin de evitar la manifestación de resistencia de las plagas hacia éstos.

A fin de proteger a los diferentes agentes de control biológico, las aplicaciones de plaguicidas deben realizarse 5 días antes de la liberación de depredadores y parasitoides; la aplicación de entomopatógenos se puede realizar en la misma aspersión del plaguicida, siempre y cuando éstos no tengan acción fungicida.

4.5. De la siembra.

La semilla que se pretenda utilizar para siembra, debe ser semilla de variedades de ciclo corto, sana, certificada y cumplir con los tratamientos cuarentenarios establecidos en el punto 4.11.5. de esta Norma.

Para el cultivo del algodón en todas las zonas productoras los propietarios o encargados de los predios deben presentar a la Secretaría, con 30 días de anticipación, directamente o por conducto de

los organismos auxiliares de sanidad vegetal, el aviso de inicio de siembra para cada predio que se vaya a cultivar con algodón, de acuerdo al formato SV-04 (anexo 3); la Secretaría, previa verificación en un plazo de 30 días, certificará directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación, formato SV-02 (anexo 2), y el aviso de inicio de siembra será devuelto al productor con la autorización y número de inscripción. Asimismo, deberán contar con un profesional fitosanitario, aprobado como unidad de verificación en lo particular o colectivo, que verifique y certifique la correcta aplicación de esta Norma Oficial durante todo el ciclo de cultivo y que sea el responsable de la Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodón, formato SV-05 (anexo 4). Para el caso de los cultivos de okra (quimbombo o gumbo) y el kenaf, deben dar aviso de inicio de siembra de igual forma. El aviso de inicio de siembra será autorizado y expedido de manera individual y no podrá ser transferido a terceras personas.

4.6. De los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación.

Los profesionales fitosanitarios aprobados por la Secretaría como unidades de verificación, contratados por los productores directamente o a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal, para efectuar la verificación y certificación de esta Norma, deben cumplir con lo siguiente:

a) A la fecha de cierre del periodo de siembra autorizado por la Secretaría, debe presentar a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, a través del Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, una relación de productores, superficies, ubicaciones y número de inscripción de los predios que solicita atender durante cada ciclo agrícola en particular. Debiendo entregar semanalmente a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, a través del Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, después de esta fecha, copia de la Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodón (SV-05, sólo anverso), de los predios autorizados para su atención. Con la integración de todas las Tarjetas semanales de Manejo Integrado de Plagas del Algodón, debe elaborar la Tarjeta Final de Manejo Integrado de Plagas del Algodón (SV-05B, anverso y reverso), que debe entregar al productor para fines de movilización de la cosecha de algodón en hueso del lugar de producción a la despepitadora correspondiente. En caso de no cumplir este punto, con fundamento en el artículo 50 fracciones III y IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

b) Que la superficie a atender se localice dentro del área agrícola autorizada por las Delegaciones Estatales o Regionales de la Secretaría para la siembra de este cultivo.

c) Contar con un itinerario personal, autorizado por el Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, que permita la atención eficiente del cultivo de acuerdo a las medidas fitosanitarias que se mencionan en el punto 4.4. de esta Norma.

d) La superficie a atender por cada profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría, debe ser de acuerdo a lo siguiente:

1.- Superficies compactas, en parcelas o predios con superficies mayores de 50 hectáreas, se autoriza atender un máximo de 1,500 hectáreas.

2.- Superficies compactas, en parcelas o predios con superficies entre las 20 y 50 hectáreas, se autoriza atender una superficie máxima de 1,000 hectáreas.

3.- Superficies fraccionadas o dispersas, en parcelas o predios con superficies menores de 20 hectáreas, se autoriza atender un máximo de 500 hectáreas.

4.- En caso de que un profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría como unidad de verificación, solicite atender superficies mayores a las estipuladas en este punto o bien la atención de superficies pertenecientes a clasificaciones diferentes o mixtas, debe solicitarlo a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, quien analizará los casos específicos, verificando físicamente las superficies y determinará la factibilidad técnica, emitiendo un comunicado al interesado, previa autorización de la Secretaría.

e) Ajustarse al paquete tecnológico para el cultivo del algodón que establezca la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría en cada Distrito de Desarrollo Rural en particular.

4.7. De la cuarentena

Las zonas sujetas al régimen de cuarentena contra el gusano rosado (*Pectinophora gossypiella* Saunders), el picudo (*Anthonomus grandis* Boheman) que afectan al cultivo del algodón, son los estados y municipios que se señalan en el punto 4.2. incisos a) y b) de esta Norma.

4.7.1. Se consideran de cuarentena absoluta el algodón en hueso, las plantas del algodón y sus partes y cualquier estado biológico del gusano rosado y picudo del algodón.

4.7.2. Se consideran de cuarentena parcial a las plantas cultivadas hospederas del gusano rosado, tales como la okra y el kenaf, el algodón en hueso, la semilla para siembra, la semilla para uso industrial, algodón pluma, los borregos, la borra de la semilla, la mota de limpia-pluma y la cascarilla.

4.8. De la movilización.

4.8.1. No se permite la movilización de los productos mencionados en el punto 4.7.1. de los municipios que se indican en el punto 4.2. inciso a) hacia los señalados en el punto 4.3.1. inciso a), ni de los municipios indicados en el punto 4.2. b) hacia los del punto 4.3.1. inciso b) de esta Norma.

4.8.2. Cuando el algodón en hueso, se movilice del área de producción a la despepitadora, ubicada dentro de una misma zona bajo control fitosanitario, para la recepción de la cosecha se debe presentar la Tarjeta Final de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (anverso y reverso), previo cálculo y evaluación de la cosecha (formato SV-05B, anexo 5), así como el aviso de inicio de siembra del predio (formato SV-04, anexo 3), ante la unidad de verificación contratada por los organismos auxiliares de sanidad vegetal para la recepción del algodón en hueso en las plantas despepitadoras. En dicha Tarjeta se anotará al reverso, el ingreso de cada embarque de algodón en hueso al despepite, hasta finalizar la cosecha o completar el cálculo final de cosecha, misma que se debe devolver al productor después de requisitar el ingreso de cada embarque. La Secretaría podrá autorizar una ampliación en el cálculo de la cosecha, previa inspección y evaluación por personal oficial autorizado por la Secretaría, a solicitud del interesado.

4.8.3. La movilización de algodón en hueso, de una zona bajo control fitosanitario a otra, sólo podrá realizarse cuando no existan los medios necesarios para el proceso de despepite, previa autorización de la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría con el visto bueno de la Dirección General de Sanidad Vegetal, de que su traslado no representa un riesgo fitosanitario para el cultivo en la zona de destino. En este caso, el algodón en hueso debe transportarse en vehículos sometidos a limpieza como se indica en el punto 4.11.7. de esta Norma, y los embarques deben ser cerrados y flejados bajo la supervisión del personal oficial autorizado por la Secretaría, en el lugar de origen, quien debe sellar los embarques, expidiendo el certificado fitosanitario para la movilización nacional bajo el procedimiento de cuarentena custodia. Estos sellos únicamente podrán ser retirados por personal oficial autorizado por la Secretaría en el lugar de destino del producto.

4.8.4. La movilización de los productos de cuarentena parcial mencionados en el punto 4.7.2. de esta Norma, fuera de la zona de producción y despepite, sólo se autoriza cuando se transporten en vehículos limpios cerrados o enlonados y se apliquen previamente, en su caso, el o los tratamientos cuarentenarios que se indican en el punto 4.11. de esta Norma, expidiéndose el certificado fitosanitario para la movilización nacional por los organismos de certificación o unidades de verificación; previa verificación física del producto antes del embarque, del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para su movilización y que se encuentre libre de cualquier estado biológico de las plagas mencionadas en el punto 4.1. de esta Norma, de acuerdo a lo siguiente:

a) La movilización de algodón pluma debe permitirse cuando vaya en pacas con abrigos nuevos de cualquier material, excepto ixtle o plástico, y tratarse como se señala en el punto 4.11.2. de esta Norma. Los borregos o sobrantes de algodón pluma deben fumigarse como se establece en el punto 4.11.3. de esta Norma, previo a su movilización.

b) La borra de semilla o mota de limpia-pluma debe tratarse como se señala en el punto 4.11.3. de esta Norma, previo a su movilización.

c) La movilización de semilla para uso industrial y semilla para siembra, procedente de los municipios señalados en el punto 4.2. inciso a) de esta Norma, debe tratarse como se señala en los puntos 4.11.4. y 4.11.5. de la misma, respectivamente, previo a su movilización.

4.8.5. La movilización de toda clase de maquinaria, equipo, camiones y vehículos empleados en el cultivo, industrialización o transporte del algodón, aperos de labranza y en general de cualquier equipo que haya permanecido en las zonas cuarentenadas mencionadas en el punto 4.2. incisos a) y b) de esta Norma, o estado en contacto con algún tipo de producto vegetal sujeto a cuarentena, se deben amparar con un Certificado de Tratamiento Cuarentenario, cuando se movilicen hacia las zonas que se indican en el punto 4.3.1. incisos a) y b), respectivamente.

4.9. De los transportes.

Es obligatorio que todo transportista que movilice productos de cuarentena parcial, señalados en el punto 4.7.2. de esta Norma, presente el certificado fitosanitario para la movilización nacional en los puntos de verificación interna autorizados por la Secretaría.

Los camiones y maquinaria agrícola que hayan permanecido en las zonas cuarentenadas consideradas en el punto 4.2. incisos a) y b) de esta Norma, pueden moverse fuera de las mismas hacia los municipios de las zonas de baja prevalencia de gusano rosado y picudo indicados en el punto 4.3.1. incisos a) y b), después de someterse a limpieza y tratamiento como se señala en el punto 4.11.7. de esta Norma.

El transporte de los productos de cuarentena parcial señalados en el punto 4.7.2. de esta Norma, debe realizarse en vehículos protegidos o cerrados, previamente sometidos a limpieza y desinfestación, como se establece en el punto 4.11.7. de esta Norma.

Las empresas de ferrocarriles, transportistas y los conductores de vehículos oficiales o particulares, no deben movilizar embarques con productos de cuarentena absoluta señalados en el punto 4.7.1. de esta Norma.

4.10. De las plantas despepitadoras.

4.10.1. Los procedimientos de despepite son de vital importancia para disminuir el riesgo de dispersión de las plagas de importancia cuarentenaria en los productos de cuarentena parcial, razón por la cual los propietarios o encargados de las plantas despepitadoras de algodón deben presentar a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados, el aviso de inicio de funcionamiento, conforme a lo especificado en el formato SV-01 (anexo 1). La Secretaría, previa verificación en un plazo de 30 días, certificará el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma (formato SV-02, anexo 2) directamente o a través de los organismos de certificación o unidades de verificación, y el aviso de inicio de funcionamiento será devuelto al interesado, con la autorización y número de inscripción de la planta despepitadora.

4.10.2. Los organismos de certificación o unidades de verificación deben verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de las plantas despepitadoras para certificar el cumplimiento de esta Norma, según formato SV-02 (anexo 2):

a) Contar con sistema de conducción, con abanicos de alta potencia y los conductos construidos con codos en ángulo no mayor de 90°, para el tratamiento de golpeo de la semilla.

b) Equiparse con esterilizadores y termógrafos para el tratamiento térmico, con calor húmedo o seco, de la semilla, siendo obligatoria la entrega diaria de las gráficas al profesional fitosanitario aprobado como unidad de verificación encargado de la recepción de la cosecha, quien verificará diariamente el procedimiento y entregará dichas gráficas firmadas en forma semanal al Distrito de Desarrollo Rural correspondiente.

c) Contar con prensas para comprimir el algodón pluma a una densidad mínima de 360 kg por metro cúbico.

d) Mantener limpios los patios, bodegas y salas de máquina en las temporadas de trabajo y receso.

e) Deben contar con horno incinerador para destruir los residuos y basuras del despepite.

f) Contar con bodegas para mantener por separado cada uno de los productos y subproductos.

g) Para el almacenamiento, proteger las puertas y ventanas de los recintos que contengan algodón y semilla de algodón con tela de alambre de una malla de 1.5 mm de luz, para impedir el ingreso o salida de las palomillas del gusano rosado, en las plantas despepitadoras o bodegas que se localicen en los municipios señalados en el punto 4.2. inciso a).

4.10.3. Las plantas despepitadoras no deben comercializar con algodón en hueso, ni recibir embarques para su despepite si éste no se acompaña de la documentación indicada en el punto 4.8.2. de esta Norma, ni la producción que exceda del cálculo final de la cosecha, sin la autorización de la Secretaría. Asimismo, para la recepción del algodón en hueso, debe proceder de acuerdo a lo señalado en el punto 4.8.2.

4.10.4. Las plantas despepitadoras ubicadas en una zona libre de gusano rosado no deben recibir algodón en hueso procedente de una zona cuarentenada indicada en el punto 4.2. inciso a) de esta Norma.

4.10.5. Las plantas despepitadoras deben informar a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, el inicio y término de los trabajos de despepite durante cada temporada de trabajo, en el primer caso con 15 días de anticipación y en el segundo dos días después del término. Asimismo, en el primer caso deben presentar la certificación de las instalaciones y equipo por parte de un profesional fitosanitario aprobado, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.10.2. de esta Norma, en cada temporada de trabajo.

4.10.6. Las plantas despepitadoras deben contar con un profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría como unidad de verificación, para que verifique y/o certifique la correcta aplicación de los tratamientos cuarentenarios descritos en el punto 4.11. de esta Norma.

4.11. De los tratamientos cuarentenarios.

4.11.1. Con el fin de evitar el movimiento de cualquier estado biológico del gusano rosado, se establecen los tratamientos químicos y físicos a los productos y subproductos del algodón,

material y equipo, vehículos de transporte y maquinaria que constituya un riesgo para la dispersión de estas plagas, de acuerdo a la Guía de Tratamientos Cuarentenarios de la Secretaría.

4.11.2. Las pacas de algodón pluma deben comprimirse a una densidad mínima de 360 kg por metro cúbico.

4.11.3. Los sobrantes de algodón pluma o borregos, la borra de la semilla, la mota de limpia-pluma y la cascarilla de la semilla de algodón, deben fumigarse, previo a la movilización, con bromuro de metilo o con fosforo de aluminio, como se señala en la Guía de Tratamientos Cuarentenarios de la Secretaría; dicho tratamiento no debe realizarse en el vehículo de transporte.

4.11.4. La semilla para uso industrial debe tratarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) Tratamiento térmico de la semilla con calor húmedo o seco a 73.8°C como mínimo, durante 30 segundos a partir de que se alcanza dicha temperatura.

b) La semilla debe ser sometida a golpeteo en el sistema de conducción con abanicos de alta potencia y codos con ángulo no mayor de 90 grados.

c) Fumigar la semilla con bromuro de metilo o con fosforo de aluminio, como se señala en la Guía de Tratamientos Cuarentenarios de la Secretaría; dicho tratamiento no debe realizarse en el vehículo de transporte.

4.11.5. La semilla destinada para siembra debe ser sometida a tratamiento térmico con calor húmedo o seco a temperatura de 65.6°C como máximo y exposición de 30 segundos a partir de que se alcanza dicha temperatura.

4.11.6. Los residuos del despepite y basuras del despepite deben destruirse mediante incineración, en el lugar del despepite.

4.11.7. La maquinaria, transportes, equipos y materiales señalados en el punto 4.8.5. se deben someter a limpieza con una solución de hipoclorito de sodio al 2% a presión, y verificar que no queden residuos de semilla de algodón.

4.11.8. Todos los tratamientos cuarentenarios realizados a los productos de cuarentena parcial señalados en el punto 4.7.2. de esta Norma, deben verificarse y anotarse en el certificado fitosanitario para la movilización nacional, según corresponda.

4.12. De la verificación y certificación.

La Secretaría, los organismos de certificación o las unidades de verificación que hayan sido contratados por los productores, directamente o a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal u otros interesados, verificarán y certificarán que los vegetales, productos, subproductos, procesos, métodos, instalaciones y servicios, cumplan con las disposiciones establecidas en esta Norma Oficial y otras normas oficiales mexicanas aplicables.

De la Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (formato SV-05, anexo 4), deben enviarse copias a la Delegación Estatal o Regional de la Secretaría, a través de Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, para que ésta a su vez conjunte la información, sistematice y analice técnicamente las medidas fitosanitarias aplicadas e informe mensualmente a la Dirección General de Sanidad Vegetal en un formato similar al SV-05. Asimismo, el profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría debe sistematizar la información generada durante todo el ciclo del cultivo, para integrar y expedir una Tarjeta de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero, que tendrá carácter de Tarjeta Final (formato SV-05B, anexo 5) del correspondiente ciclo agrícola, esta Tarjeta Final (anverso y reverso) debe entregarse al productor y será el requisito para la movilización del algodón en hueso del predio hacia la planta despepitadora.

La Secretaría o los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación por la Secretaría, expedirán el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional a los productos de cuarentena parcial señalados en el punto 4.7.2. de esta Norma. Para tal efecto deberán, previamente, realizar la verificación física del producto antes del embarque, verificar que cumple con los requisitos para su movilización y que se encuentra libre de cualquier estado biológico de las plagas mencionadas en el punto 4.1. de esta Norma.

La Secretaría o los profesionales fitosanitarios aprobados como unidades de verificación por la Secretaría, verificarán y certificarán las instalaciones y equipos de las plantas despepitadoras, 30 días antes del inicio de la temporada de trabajo, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.10.3. de esta Norma, emitiendo un dictamen a través del formato SV-02, mismo que debe entregarse al propietario o encargado de la planta despepitadora, el cual será presentado a la Secretaría en un plazo de 5 días con el fin de obtener la autorización para iniciar los trabajos de despepite.

El profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría como unidad de verificación, encargado de la recepción de la cosecha en las plantas despepitadoras, verificará diariamente la correcta aplicación de los procedimientos descritos en el punto 4.10.2 de esta Norma.

4.13. De los organismos auxiliares.

Los productores deben solicitar a los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados por la Secretaría que verifiquen y certifiquen el cumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Norma.

Los productores, para realizar las acciones de control de los gusanos rosado, picudo y complejo gusano bellotero en el cultivo del algodón, deben sujetarse y cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial.

La Secretaría se apoyará en los organismos auxiliares de sanidad vegetal respectivos de cada entidad o circunscripción territorial para analizar la situación de las plagas, a fin de que, con base en ella, se dé el seguimiento a las medidas fitosanitarias señaladas en esta Norma.

Los productores de algodón que detecten presencia de las plagas a las que se refiere esta Norma, en zonas libres o de baja prevalencia, deben colaborar con la Secretaría y con el organismo auxiliar de sanidad vegetal correspondiente, haciendo la denuncia de inmediato.

La Secretaría, en coordinación con productores u organismos auxiliares de sanidad vegetal puede establecer compromisos mediante los cuales se garantice la realización de las prácticas culturales fitosanitarias mencionadas en el punto 4.4.3. de esta Norma, en los tiempos y superficie establecidos, debido al riesgo que constituyen las socas y residuos de cosecha en el aumento de los niveles de población de dichas plagas, al encontrar en estos lugares las condiciones apropiadas para su desarrollo e internación o reposo.

Los productores, a través de los organismos auxiliares de sanidad vegetal, deben contar con un profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría como unidad de verificación, para la recepción de algodón en hueso en las plantas despepitadoras, que verifique y registre al reverso de la Tarjeta Final de Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (formato SV-05B, anexo 5) el ingreso de cada embarque hasta completar el cálculo final de cosecha, y comunicar a la Secretaría cuando se exceda el cálculo final de la cosecha para que el productor proceda, como se indica en el punto 4.8.2. de esta Norma.

4.14. De las unidades de verificación y organismos de certificación.

Los gastos que generen los servicios de las personas físicas o morales aprobados o acreditados, por concepto de verificación y/o certificación, deberán ser cubiertos por los productores de algodón, despepitadoras o persona(s) interesada(s).

5. Observancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidos en esta Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

1. Pacheco, M., F. 1985. Plagas de los cultivos agrícolas en Sonora y Baja California. Libro Técnico No. 1. SARH, INIA, CIANO, CAEVY.

2. SARH. 1990. Manejo Integrado de Plagas del Algodonero MIP. Publicación Especial No. 32. Centro de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Región Lagunera INIFAP-SARH. Matamoros, Coahuila.

3. Toledano, A., A. 1981. Control Integrado del gusano rosado del algodón en la Región de Vizcaíno, B.C.S. en Memoria de la 3a. Reunión de Delegados de Asuntos Algodoneros. México, D.F.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de elaborar la presente.

9. Disposición transitoria

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

ANEXO 1



SAGAR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
DELEGACION ESTATAL EN

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE INSCRIPCION: ____/____/____/____

C.

JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISO f, g Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____ DAMOS AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) _____ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: UBICACION: NOMBRE DEL PROPIETARIO: DIRECCION Y TELEFONO: ESPECIES Y VARIEDADES DE LOS PRODUCTOS: ORIGEN: AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD: MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS:	
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO	AUTORIZACION _____ NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO
LUGAR Y FECHA <p style="text-align: right;">EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA</p>	

ORIGINAL INTERESADO

C.C.P JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL

ANEXO 2

SV-02



SAGAR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
DELEGACION ESTATAL EN

CERTIFICACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA

C.

JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISOS f, g; Y 27 y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____ Y A LA SOLICITUD DE CERTIFICACION _____, INFORMO A USTED QUE SE HA VERIFICADO LA APLICACION DE LA NORMATIVIDAD FITOSANITARIA EN (LA) _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL: NUMERO DE INSCRIPCION: ____/____/____/____ UBICACION: PROPIETARIO: DOMICILIO:
--

ESPECIES Y VARIETADES: AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD: PROBLEMAS FITOSANITARIOS DETECTADOS: MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICADAS: POR LO ANTERIOR SE DICTAMINA QUE:	
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION O UNIDAD DE VERIFICACION NUMERO Y VIGENCIA DE LA CEDULA DE APROBACION _____ LUGAR Y FECHA	_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO

C.C.P JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

ANEXO 3

SV-04



SAGAR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

DELEGACION ESTATAL EN

AVISO DE INICIO DE SIEMBRA

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE PERMISO: ____/____/____/____

C. JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION I INCISOS f, g Y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA _____ Y EN VIRTUD DE ESTAR APLICANDO LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE _____, DAMOS AVISO DE INICIO DE SIEMBRA DEL PREDIO, CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: UBICACION: NOMBRE DEL PROPIETARIO: DIRECCION Y TELEFONO: ESPECIES Y VARIETADES: AREA O SUPERFICIE: DENTRO DEL PERIODO AUTORIZADO DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 19____, POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGAR. COMPROMETIENDOME A REALIZAR LAS LABORES DE DESVARE Y BARBECHO, EN LA SIEMBRA DE LOS CULTIVOS MENCIONADOS Y A EJECUTAR DEMAS LABORES Y PRACTICAS FITOSANITARIAS , EN LA EPOCA Y FECHA QUE LA SECRETARIA ESTIPULE, DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA CITADA LEY Y AL PAQUETE TECNOLOGICO DEL CULTIVO. FECHA LIMITE PARA LA TERMINACION DE LA COSECHA: ____ DE ____ DE 19____, DESVARE ____ DE ____ DE 19____ Y BARBECHO: ____ DE ____ DE 19____.	
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO LUGAR Y FECHA	AUTORIZACION _____ NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

C.C.P JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL

ANEXO 4

SV-05



SAGAR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

DELEGACION ESTATAL EN

NUMERO: _____

TARJETA DE MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS DEL ALGODONERO

INFORME SEMANAL DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE 199 ____
 NUMERO DE INSCRIPCION DEL PREDIO: ____/____/____/____ CICLO AGRICOLA: ____
 NOMBRE DEL PRODUCTOR: _____ LOCALIDAD: _____
 MUNICIPIO: _____ SUPERFICIE: _____ VARIEDAD (ES): _____

RESULTADOS DEL PROGRAMA FITOSANITARIO

1. DETECCION

Problema Fitosanitario	Superficie Atendida (ha)	Trampas Instaladas (Núm.)	Trampas Revisadas (Núm.)	Número de Capturas	Resultados del Muestreo		
					Prom. Adultos/Flor (Núm.)	% de infestación en bellotas *	% de Infestación en Terminales *
Picudo							
Rosado							
Otros							

* H=Huevecillo, Lx=Larva (x=instar), A=Adulto.

2. CONTROL EN CAMPO

Problema Fitosanitario	Control Químico				Control Cultural (ha)			Liberación (Millones)	
	Aéreo (ha)	Terrestre (ha)	Productos utilizados	Aplicaciones promedio	Defoliación	Desvare	Barbecho	Parasitoides (Nom. Técnico)	Depredadores (Nom. Técnico)
Picudo									
Rosado									
General									

3. CALCULO DE COSECHA

Superficie Cosechable (ha): _____ Rendimiento/ha (ton. algodón en hueso): _____ Producción (ton): _____

Evaluación de la cosecha en ton. de algodón en hueso por ha (Primera: _____ Segunda: _____ Final: _____)

OBSERVACIONES:

_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL FITOSANITARIO NUMERO Y VIGENCIA DE LA CEDULA DE APROBACION O AUTORIZACION _____	_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO
---	---

C.C.P JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL
 JEFE DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA
 ANEXO 5

SV-05B

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

DELEGACION ESTATAL EN



SAGAR

NUMERO: _____

TARJETA FINAL DE MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS DEL ALGODONERO

INFORME FINAL DEL CICLO AGRICOLA _____
 NUMERO DE INSCRIPCION DEL PREDIO: ____/____/____/____ CICLO AGRICOLA _____
 NOMBRE DEL PRODUCTOR: _____ LOCALIDAD: _____
 MUNICIPIO: _____ SUPERFICIE: _____ VARIEDAD (ES): _____

RESULTADOS DEL PROGRAMA FITOSANITARIO

1. DETECCION

Problema Fitosanitario	Superficie Atendida (ha)	Trampas Instaladas (Núm.)	Trampas Revisadas (Núm.)	Número de Capturas	Resultados del Muestreo		
					Prom. Adultos/Flor (Núm.)	% de infestación en bellotas *	% de Infestación en Terminales *
Picudo							
Rosado							
Otros							

* H=Huevecillo, Lx=Larva (x=instar), A=Adulto.

2. CONTROL EN CAMPO

Problema Fitosanitario	Control Químico				Control Cultural (ha)			Liberación (Millones)	
	Aéreo (ha)	Terrestre (ha)	Productos utilizados	Aplicaciones promedio	Defoliación	Desvare	Barbecho	Parasitoides (Nom. Técnico)	Depredadores (Nom. Técnico)
Picudo									
Rosado									
General									

3. CALCULO DE COSECHA

Superficie Cosechable (ha): _____ Rendimiento/ha (ton. algodón hueso): _____ Producción (ton): _____
 Evaluación de la cosecha en ton. de algodón en hueso por ha (Primera: _____ Segunda: _____ Final: _____)

OBSERVACIONES:

_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL FITOSANITARIO NUMERO Y VIGENCIA DE LA CEDULA DE APROBACION O AUTORIZACION _____	_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O ENCARGADO
--	---

C.C.P JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL

JEFE DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL

EL CROQUIS DE UBICACION Y CONTROL DEL MOVIMIENTO DE LA COSECHA AL REVERSO DE LA HOJA

ANEXO 5

SV - 05B

(REVERSO)

CROQUIS DE UBICACION DEL PREDIO

CONTROL DE MOVILIZACION DE LA COSECHA

NOMBRE DE LA UNIDAD DE VERIFICACION EN LA DESPEPITADORA:

VIGENCIA Y NUMERO DE APROBACION O AUTORIZACION:

NUMERO DE EMBARQUE	FECHA	PESO (TON)			NOMBRE DE LA DESPEPITADORA	FIRMA DE LA UNIDAD DE VERIFICACION
		ACTUAL	ANTERIOR	ACUMULADO		
1						
2						
3						

4						
5						
6						

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mango, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MANGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 410207 de fecha 17 de febrero de 1995, expediente sin número, autorizó a la Delegación Agraria ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número de fecha 16 de agosto de 1995, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Mango", con una superficie aproximada de 2-89-85 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. JUAN OLAN CONTRERAS
 AL SUR: C. ANTONIO AQUINO DOMINGUEZ
 AL ESTE: RIO "LA ARENA"
 AL OESTE: C. JOSE ANTONIO AQUINO DE LA O.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, colonia Primero de Mayo, Centro, piso 2, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 4 de junio de 1997.- El Perito Deslindador, **María Cruz Hernández García**.-
 Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Soto la Marina, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, autorizó a la Coordinación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 142 con fecha 3/IV/97, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado", con una

superficie aproximada de 32-38-41 hectáreas, ubicado en el Municipio de Soto La Marina, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: LAGUNA ALMAGRE Y EJIDO "LA PESCA"
AL SUR: RIO SOTO LA MARINA
AL ESTE: RIO SOTO LA MARINA
AL OESTE: TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en 8 Sonora y Chihuahua número 1946 Norte de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de abril de 1997.- El Perito Deslindador, **Carlos Bujanos Trujillo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Minatitlán, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINATITLAN, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144904 de fecha 18 de diciembre de 1996, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 0428 de fecha 28 de agosto de 1996, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "Innominado", presuntamente propiedad nacional, ubicado en Norberto Aguirre Palancares, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL SUR: EJIDO DEFINITIVO NORBERTO AGUIRRE PALANCARES
AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO FRANCISCO I. MADERO
AL OESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; en el periódico de información local Diario del Istmo, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en la calle Tuxpan número 5, fraccionamiento Veracruz de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 30 de octubre de 1996.- El Perito Deslindador, **Juan Carlos Escalante Reséndiz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono Veradehuachi, Municipio de Moctezuma, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POLIGONO VERADEHUACHI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143958 de fecha 23 de junio de 1996, expediente número 511362, autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 17 de fecha 13 de febrero de 1997, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Polígono Veradehuachi" con una superficie aproximada de 33-86-00 Has., ubicado en el Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO MOCTEZUMA Y RIO MOCTEZUMA.

AL SUR: MANUEL GALINDO.

AL ESTE: RIO MOCTEZUMA.

AL OESTE: EJIDO MOCTEZUMA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; en el periódico de información local El Cambio; así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en C. Ortiz Mena y avenida Justo Sierra sin número, edificio Gaby, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 2 de septiembre de 1997.- El Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, **Gastón Castillo H.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7791 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**
Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.70	Personas físicas	14.38
Personas morales	14.70	Personas morales	14.38
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.60	Personas físicas	15.64
Personas morales	14.60	Personas morales	15.64
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.33	Personas físicas	15.73
Personas morales	14.33	Personas morales	15.73

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de septiembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.
BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.8050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de septiembre de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.
(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	182,217
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	83,551
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	72,932
Base Monetaria	<u>80,322</u>
Billetes y Monedas en Circulación	80,244
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	78
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	15,972
Depósitos de Regulación Monetaria	29,830
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	66,712

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**

Director de Contraloría

Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de agosto de 1997 es de 221.599 puntos. Dicho número representa un incremento del 0.89 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de julio de 1997, que fue de 219.646 puntos.

Durante la segunda quincena de agosto, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.43 por ciento.

La inflación en agosto se explica, principalmente, por la elevación de los precios del jitomate, pasajes de autobús foráneo, servicio telefónico local, medicamentos, tomate verde, tortillas, electricidad, carne de res, jabones y detergentes, pantalones, vestidos, blusas, trajes, uniformes escolares, calzado, libros, papel higiénico, recámaras, mantenimiento y seguro de automóvil, espectáculos, cebolla, aguacate, chiles, licores, café, frutas y legumbres envasadas, condimentos y blancos.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 1997, es de 222.075 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.43 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de agosto de 1997, que fue de 221.122 puntos.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens

Director General de Investigación

Económica

Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio

Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de septiembre de 1997.

Fecha	Valor (Pesos)
11-septiembre-97	1.924839
12-septiembre-97	1.925391
13-septiembre-97	1.925943
14-septiembre-97	1.926495
15-septiembre-97	1.927048
16-septiembre-97	1.927600
17-septiembre-97	1.928153
18-septiembre-97	1.928706
19-septiembre-97	1.929259
20-septiembre-97	1.929812
21-septiembre-97	1.930365
22-septiembre-97	1.930919
23-septiembre-97	1.931473
24-septiembre-97	1.932027
25-septiembre-97	1.932581

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
 Director General de Investigación
 Económica
 Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

SUSTITUCION de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor.

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a julio de 1997, como precio de referencia.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
 Director General
 de Investigación Económica
 Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) JULIO 1997	UNIDAD	ESPECIFICACION DEL PRODUCTO
01	00125110	7.00	KG	LOLITA, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG
01	00126110	7.60	KG	OVARB, BOLSA DE 1 KG
01	00225110	3.61	KG	MINSA, BOLSA DE 1 KG
01	00226110	3.35	KG	MINSA, BOLSA DE 1 KG
01	00326110	1.60	KG	PARA TORTILLAS, A GRANEL
01	00525110	11.20	KG	MAIZENA, CAJA DE 750 GR
01	00526110	37.00	KG	MAIZENA, VITAMINADA, SOBRE DE 50 GR
01	00625110	7.50	KG	TRES ESTRELLAS, BOLSA DE 1 KG
01	00625120	23.75	KG	PRONTO, ORO, PARA PASTEL, CAJA DE 540 GR
01	00625130	16.81	KG	LA NEGRITA, AUNT-JEMINA, HOT CAKES, CAJA DE 800 G
01	00626110	6.83	KG	TRES ESTRELLAS, SAN ANTONIO, BOLSA DE 1 KG
01	00626120	8.10	KG	TRES ESTRELLAS, HOT CAKES TRADICIONALES, PAQ DE 1 KG
01	00925110	10.90	KG	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG
01	00925120	19.39	KG	PREMIUN, SALADAS, CAJA DE 800 GR
01	00926110	10.55	KG	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG
01	00926120	13.92	KG	GAMESA, SALADAS, CAJA DE 990 GR
01	01025110	25.97	KG	NABISCO, SURTIDO RICO, CAJA DE 720 GR
01	01025120	22.11	KG	NABISCO, SANDWICH-IMPERIAL, CAJA DE 570 GR
01	01026110	18.63	KG	GAMESA, RICANELAS, CAJA DE 800 GR
01	01026110	25.02	KG	GAMESA, ARCO IRIS, CAJA DE 440 GR
01	01125110	15.11	KG	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 450 GR
01	01125120	10.38	KG	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 650 GR
01	01126110	9.23	KG	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 650 GR
01	01126120	9.64	KG	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 700 GR
01	01225110	7.85	KG	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS
01	01226110	7.98	KG	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS
01	01325110	21.00	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS
01	01326110	17.83	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS
01	01425110	28.00	KG	BIMBO, PANQUE CON NUECES, BOLSA DE 250 GR
01	01425120	25.00	KG	BIMBO, DONAS, PAQ 4, BOLSA DE 100 GR
01	01426110	23.40	KG	BIMBO, PANQUE CON PASAS, BOLSA DE 250 GR
01	01625110	8.44	KG	CORA, CODITO, BOLSA DE 200 GR

01	01625120	PASTA PARA SOPA	8.44	KG	CORA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR
01	01626110	PASTA PARA SOPA	9.00	KG	LA MODERNA, FIDEO, BOLSA DE 200 GR
01	01626120	PASTA PARA SOPA	9.00	KG	LA MODERNA, CODITO, BOLSA DE 200 GR
01	01725110	ARROZ	5.61	KG	DIGRAN'S, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG
01	01726110	ARROZ	6.60	KG	MORELOS, BOLSA DE 1 KG
01	01925110	CEREALES EN HOJUELA	30.20	KG	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR
01	01925120	CEREALES EN HOJUELA	25.60	KG	MAIZORO, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR
01	01925130	CEREALES EN HOJUELA	22.00	KG	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO, BOTE DE 400 GR
01	01926110	CEREALES EN HOJUELA	25.15	KG	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR
01	01926120	CEREALES EN HOJUELA	34.67	KG	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 460 GR
01	01926130	CEREALES EN HOJUELA	18.63	KG	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO, BOTE DE 400 GR
01	02025110	BISTEC DE RES	33.90	KG	CHAMBARETE, SIN HUESO, EMPAQUETADA
01	02027110	BISTEC DE RES	42.47	KG	AGUAYON, A GRANEL
01	02125110	CORTES ESPECIALES DE RES	71.40	KG	FILETE, SEMI LIMPIO, EMPAQUETADO
01	02127110	CORTES ESPECIALES DE RES	66.50	KG	FILETE, SIN LIMPIAR A GRANEL
01	02225110	RETAZO	18.40	KG	CON HUESO, EMPAQUETADO
01	02227110	RETAZO	18.21	KG	CON HUESO, A GRANEL
01	02325110	CARNE MOLIDA DE RES	30.90	KG	ESPECIAL, EMPAQUETADA
01	02327110	CARNE MOLIDA DE RES	30.76	KG	DE PRIMERA, A GRANEL
01	02425110	HIGADO DE RES	13.60	KG	EMPAQUETADO
01	02427110	HIGADO DE RES	13.46	KG	A GRANEL
01	02525110	OTRAS VISCERAS DE RES	49.90	KG	LENGUA, CONGELADA, EMPAQUETADA
01	02527110	OTRAS VISCERAS DE RES	48.54	KG	LENGUA, A GRANEL
01	02625110	PULPA DE CERDO	44.70	KG	DE CERDO, EMPAQUETADA
01	02627110	PULPA DE CERDO	34.88	KG	A GRANEL
01	02725110	CHULETA	40.90	KG	DE CERDO, EMPAQUETADA
01	02727110	CHULETA	40.49	KG	DE CERDO, A GRANEL
01	02825110	PIERNA	37.50	KG	PERNIL, DE PULPA CON HUESO, EMPAQUETADO
01	02827110	PIERNA	34.88	KG	DE CERDO, A GRANEL
01	02925110	LOMO	56.90	KG	CAÑA DE LOMO, DE PRIMERA, EMPAQUETADO
01	02927110	LOMO	51.26	KG	A GRANEL
01	03025110	POLLO ENTERO	16.50	KG	EMPAQUETADO
01	03026110	POLLO ENTERO	15.38	KG	FRESCO, A GRANEL
01	03125110	POLLO EN PIEZAS	25.15	KG	PECHUGA, EMPAQUETADA
01	03125120	POLLO EN PIEZAS	21.90	KG	PIERNA, EMPAQUETADA
01	03126110	POLLO EN PIEZAS	24.52	KG	PECHUGA A GRANEL
01	03126120	POLLO EN PIEZAS	20.40	KG	PIERNA Y MUSLO, A GRANEL
01	03225110	JAMON	48.80	KG	FUD, DE PIERNA, HORNEADO, A GRANEL
01	03226110	JAMON	39.90	KG	FUD, VIRGINIA, A GRANEL
01	03325110	CHORIZO	51.00	KG	PARMA, CAMPESTRE, A GRANEL
01	03326110	CHORIZO	36.20	KG	FUD, A GRANEL
01	03425110	SALCHICHAS	26.00	KG	FUD, TIPO VIENA, PAQUETE DE 200 GR
01	03426110	SALCHICHAS	30.85	KG	FUD, FRANKFORT, A GRANEL
01	03525110	CARNES AHUMADAS O ENCHIL	39.90	KG	CHULETA AHUMADA, A GRANEL
01	03526110	CARNES AHUMADAS O ENCHIL	42.90	KG	CECINA DE CERDO, A GRANEL
01	03625110	CARNES SECAS	44.60	KG	CECINA DE RES, EMPAQUETADA
01	03626110	CARNES SECAS	229.00	KG	TIA LENCHA, BOLSA DE 100 GR
01	03725110	TOCINO	57.50	KG	FUD, AHUMADO, A GRANEL
01	03726110	TOCINO	41.04	KG	IBEROMEX AHUMADO, A GRANEL
01	03825110	PASTEL DE CARNE	25.30	KG	IBEROMEX, PIMIENTO A GRANEL
01	03826110	PASTEL DE CARNE	23.00	KG	FUD, A GRANEL
01	03925110	OTROS EMBUTIDOS	164.50	KG	MASTRO, SALAMI, A GRANEL
01	03925120	OTROS EMBUTIDOS	30.80	KG	FUD, PATE DE HIGADO DE CERDO, A GRANEL
01	03926110	OTROS EMBUTIDOS	27.35	KG	FUD, PATE DE HIGADO, A GRANEL
01	04025110	OTROS PESCADOS	21.90	KG	SIERRA, ENTERA, A GRANEL
01	04027110	OTROS PESCADOS	39.90	KG	FILETE DE CAZON, A GRANEL
01	04125110	HUACHINANGO	48.40	KG	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL
01	04127110	HUACHINANGO	37.92	KG	DEL GOLFO, DE RACION, A GRANEL
01	04225110	MOJARRA	19.80	KG	RAYADA, DE VERACRUZ, ENTERA A GRANEL
01	04227110	MOJARRA	13.48	KG	DE RIO, GRANDE, A GRANEL
01	04325110	ROBALO Y MERO	45.15	KG	REBANADO, A GRANEL
01	04327110	ROBALO Y MERO	48.23	KG	ROBALO, DEL GOLFO, FILETE, A GRANEL
01	04425110	CAMARON	116.15	KG	PACOTILLA, COCIDO A GRANEL
01	04426110	CAMARON	119.35	KG	PACOTILLA, COCIDO A GRANEL
01	04525110	OTROS MARISCOS	39.90	KG	PULPO, FRESCO, A GRANEL
01	04526110	OTROS MARISCOS	76.98	KG	EXCELSIOR, CAMARONES, LATA DE 315 GR
01	04625110	SARDINA EN LATA	12.35	KG	CALMEX, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR
01	04626110	SARDINA EN LATA	10.59	KG	GUAYMEX, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR
01	04725110	ATUN EN LATA	30.46	KG	YBARRA, EN ACEITE, LATA DE 174 GR
01	04726110	ATUN EN LATA	29.89	KG	CALMEX, EN ACEITE, LATA DE 174 GR
01	04825110	OTROS PESC. Y MARIS. EN CO	75.87	KG	EXCELSIOR, CAMARONES, LATA DE 315 GR
01	04826110	OTROS PESC. Y MARIS. EN CO	40.59	KG	TUNY, PULPOS EN SU TINTA, LATA DE 170 GR
01	04925110	LECHE PASTEURIZADA	3.75	LT	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENV. 1 LT
01	04925120	LECHE PASTEURIZADA	4.80	LT	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, ENV. TETRABRIK 1 LT
01	04926110	LECHE PASTEURIZADA	4.80	LT	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, ENV. TETRABRIK, DE 1 LT
01	05026110	LECHE SIN PASTEURIZAR	4.80	LT	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENV. TETRABRIK, DE 1 LT
01	05125110	LECHE EN POLVO	42.88	KG	NIDO, LATA DE 360 GR
01	05126110	LECHE EN POLVO	39.67	KG	NIDO, LATA DE 900 GR
01	05225110	LECHE MATERNIZADA	71.90	KG	SMA, FORMULA PARA LACTANTES, LATA DE 1 KG
01	05225120	LECHE MATERNIZADA	52.22	KG	NAN 1, LATA 450 GR
01	05226110	LECHE MATERNIZADA	61.15	KG	SMA, LATA DE 1 KG
01	05325110	LECHE EVAPORADA	13.45	KG	CLAVEL, PROTEINADA, LATA DE 410 GR
01	05326110	LECHE EVAPORADA	13.17	KG	CLAVEL, PROTEINADA, LATA DE 410 GR
01	05425110	LECHE CONDENSADA	18.11	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR
01	05426110	LECHE CONDENSADA	16.43	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE 397 GR
01	05525110	MANTEQUILLA	34.86	KG	GLORIA, SALADA, BARRA DE 360 GR
01	05526110	MANTEQUILLA	33.33	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01	05625110	CREMA DE LECHE	23.22	LT	CHIPILO, FRASCO DE 900 ML
01	05626110	CREMA DE LECHE	23.53	KG	CHIPILO, TRADICIONAL, VASO DE 170 GR
01	05725110	QUESO AMARILLO	48.00	KG	CHIPILO, PAQUETE DE 200 GR
01	05726110	QUESO AMARILLO	43.75	KG	LUPITA, A GRANEL
01	05825110	QUESO CHIHUAHUA O MANCHE	52.00	KG	LA RISUEÑA, A GRANEL
01	05826110	QUESO CHIHUAHUA O MANCHE	58.05	KG	LA MESA, A GRANEL
01	05925110	QUESO FRESCO	44.00	KG	LA MESA, CANADA, A GRANEL
01	05926110	QUESO FRESCO	38.30	KG	CHILCHOTA, A GRANEL
01	06025110	OTROS QUESOS	70.80	KG	NOCHEBUENA, MANCHEGO, A GRANEL
01	06026110	OTROS QUESOS	37.75	KG	LA MESA, PANELA, A GRANEL
01	06125110	YOGURT	20.33	KG	DANONE, CON FRUTAS, VASO DE 150 GR
01	06126110	YOGURT	17.00	KG	DANONE, NATURAL, VASO DE 150 GR
01	06225110	HELADOS	17.30	LT	HOLANDA, CHOCOLATE, BOTE 1 LT
01	06226110	HELADOS	18.06	LT	BAMBINO, DE LECHE, SABOR VAINILLA, BOTE DE 950 ML
01	06325110	HUEVO	7.75	PAQ	KORI, BLANCO, PAQUETE DE 12 PIEZAS
01	06326110	HUEVO	8.18	PAQ	CALVARIO, BLANCO, PAQUETE DE 12 PIEZAS
01	06425110	ACEITE VEGETAL	8.50	LT	1-2-3, DE GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT
01	06425120	ACEITE VEGETAL	7.15	LT	KARTAMUS, VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT
01	06425130	ACEITE VEGETAL	12.50	LT	MAZOLA, DE MAIZ, BOTELLA DE VIDRIO DE 1 LT

01	06426110	ACEITE VEGETAL	13.04	LT	GLORIA, DE CARTAMO, BOTELLA DE 1 LT
01	06426120	ACEITE VEGETAL	7.75	LT	1-2-3, GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT
01	06525110	MANTECA VEGETAL	9.60	KG	INCA, BOLSA DE 1 KG
01	06526110	MANTECA VEGETAL	9.72	KG	INCA, BOLSA DE 250 GR
01	06625110	MANTECA DE CERDO	13.90	KG	A GRANEL
01	06627110	MANTECA DE CERDO	12.99	KG	A GRANEL
01	06725110	MARGARINA	28.75	KG	KRAFT, PARKAY, BOTE DE 400 GR
01	06726110	MARGARINA	20.56	KG	IBERIA, BARRA DE 90 GR
01	06825110	NARANJA	3.30	KG	VERACRUZ, A GRANEL
01	06826110	NARANJA	2.90	KG	VERACRUZ, PARA JUGO, A GRANEL
01	06925110	LIMON	4.08	KG	AGRIO, CON SEMILLA, MEDIANO, A GRANEL
01	06926110	LIMON	2.28	KG	AGRIO, CON SEMILLA, A GRANEL
01	07025110	TORONJA	4.45	KG	ROJA, A GRANEL
01	07026110	TORONJA	3.78	KG	ROJA, GRANDE, A GRANEL
01	07125110	PLATANO ROATAN	3.65	KG	A GRANEL
01	07126110	PLATANO ROATAN	2.83	KG	A GRANEL
01	07225110	OTROS PLATANOS	5.48	KG	MACHO, A GRANEL
01	07226110	OTROS PLATANOS	2.87	KG	MACHO, A GRANEL
01	07425110	MANZANA	13.00	KG	ROME BEAUTY, A GRANEL
01	07425120	MANZANA	10.07	KG	STARKING, MEDIANA, A GRANEL
01	07426110	MANZANA	7.78	KG	STARKING, CHICA, A GRANEL
01	07525110	PAPAYA	3.20	KG	AMARILLA, A GRANEL
01	07526110	PAPAYA	2.30	KG	AMARILLA, A GRANEL
01	07625110	PERA	11.40	KG	BARLETT, A GRANEL
01	07626110	PERA	4.90	KG	BARLETT, A GRANEL
01	07725110	MELON	5.40	KG	CHINO, A GRANEL
01	07726110	MELON	4.15	KG	CHINO, A GRANEL
01	07825110	AGUACATE	16.60	KG	HASS, A GRANEL
01	07825120	AGUACATE	11.63	KG	CRIOLO, A GRANEL
01	07826110	AGUACATE	14.13	KG	HASS, GRANDE, A GRANEL
01	07826120	AGUACATE	14.30	KG	PELLEJO, A GRANEL
01	08025110	MANGO	4.28	KG	MANILA, A GRANEL
01	08025120	MANGO	2.65	KG	PARAISO, A GRANEL
01	08026110	MANGO	4.65	KG	MANILA, A GRANEL
01	08125110	DURAZNO	14.18	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	08126110	DURAZNO	16.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
01	08225110	UVA	10.05	KG	VERDE, SIN SEMILLA, A GRANEL
01	08226110	UVA	20.00	KG	GLOBO, ROJA, A GRANEL
01	08325110	SANDIA	2.10	KG	VERDE, A GRANEL
01	08326110	SANDIA	2.90	KG	VERDE, A GRANEL
01	08425110	GUAYABA	8.98	KG	MEDIANA, A GRANEL
01	08426110	GUAYABA	7.41	KG	GRANDE, A GRANEL
01	08525110	PIÑA	3.18	KG	ESMERALDA, A GRANEL
01	08526110	PIÑA	2.70	KG	ESMERALDA, CON RABO, DE APROX. 2.5 KG
01	08625110	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA	15.49	KG	HERDEZ, MITADES, EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR
01	08625120	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA	10.81	KG	LA TORRE, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR
01	08626110	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA	11.69	KG	LA TORRE, PIÑA EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR
01	08825110	PAPA	4.18	KG	BLANCA, A GRANEL
01	08825120	PAPA	3.88	KG	AMARILLA, A GRANEL
01	08826110	PAPA	3.51	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	08826120	PAPA	2.92	KG	ROJA, GRANDE, A GRANEL
01	08925110	JITOMATE	8.38	KG	BOLA, GRANDE, A GRANEL
01	08926110	JITOMATE	6.98	KG	BOLA, GRANDE, A GRANEL
01	09025110	TOMATE VERDE	8.90	KG	GRANDE, A GRANEL
01	09026110	TOMATE VERDE	6.75	KG	A GRANEL
01	09125110	CHILE SERRANO	13.10	KG	A GRANEL
01	09126110	CHILE SERRANO	8.88	KG	A GRANEL
01	09225110	CHILE POBLANO	11.90	KG	A GRANEL
01	09226110	CHILE POBLANO	8.90	KG	A GRANEL
01	09325110	CEBOLLA	5.30	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01	09326110	CEBOLLA	3.72	KG	BLANCA, A GRANEL
01	09425110	FRIJOL	8.95	KG	SAN LAZARO, BAYO GORDO, BOLSA DE 1 KG
01	09425120	FRIJOL	8.95	KG	SAN LAZARO, GARBANCILLO, BOLSA DE 1 KG
01	09425130	FRIJOL	10.10	KG	SAN LAZARO, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 1 KG
01	09426110	FRIJOL	8.70	KG	MORELOS, NEGRO, JAMAPA, BOLSA DE 1 KG
01	09426120	FRIJOL	7.87	KG	LA MERCED, BAYO, BOLSA DE 1 KG
01	09426130	FRIJOL	10.10	KG	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 1 KG
01	09525110	OTRAS LEGUMBRES SECAS	15.10	KG	SAN LAZARO, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR
01	09526110	OTRAS LEGUMBRES SECAS	12.60	KG	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR
01	09725110	CHILE SECO	62.00	KG	DIGRAN'S, ANCHO, BOLSA DE 100 GR
01	09725120	CHILE SECO	64.38	KG	DIGRAN'S, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR
01	09725130	CHILE SECO	83.13	KG	DIGRAN'S, PASILLA, BOLSA DE 100 GR
01	09726110	CHILE SECO	67.50	KG	VERDE VALLE, ANCHO, BOLSA DE 100 GR
01	09726120	CHILE SECO	53.38	KG	FSO, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR
01	09726130	CHILE SECO	79.75	KG	FSO, PASILLA, BOLSA DE 100 GR
01	09825110	ZANAHORIA	2.88	KG	GRANDE, A GRANEL
01	09826110	ZANAHORIA	2.93	KG	GRANDE, A GRANEL
01	09925110	LECHUGA	3.45	PZA	ROMANITA
01	09926110	LECHUGA	3.33	PZA	ROMANITA, MEDIANA
01	10025110	ELOTE	3.03	KG	SE PESAN 3 PIEZAS MEDIANAS
01	10026110	ELOTE	4.43	KG	SE PESAN TRES PIEZAS
01	10125110	COL	3.20	KG	BLANCA, SE PESA 1 PZA DE APROX 2 KG
01	10126110	COL	1.77	KG	BLANCA, SE PESA 1 PZA DE APROX 2 KG
01	10225110	PEPINO	4.00	KG	GRANDE, A GRANEL
01	10226110	PEPINO	3.05	KG	A GRANEL
01	10325110	CALABACITA	4.03	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	10326110	CALABACITA	2.88	KG	CRIOLO, A GRANEL
01	10425110	CHICHARO	5.38	KG	EN VAINA, A GRANEL
01	10426110	CHICHARO	4.80	KG	EN VAINA, A GRANEL
01	10525110	PURE DE TOMATE	11.21	KG	DEL FUERTE, AL NATURAL, LATA DE 455 GR
01	10526110	PURE DE TOMATE	6.69	KG	DEL FUERTE, LATA DE 825 GR
01	10625110	CHILES PROCESADOS	10.50	KG	DEL MONTE, JALAPEÑOS EN RAJAS, LATA DE 200 GR
01	10626110	CHILES PROCESADOS	10.75	KG	DEL MONTE, JALAPEÑOS EN RAJAS, LATA DE 200 GR
01	10725110	VERDURAS ENVASADAS	12.34	KG	DEL FUERTE, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 450 GR
01	10726110	VERDURAS ENVASADAS	11.25	KG	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 160 GR
01	10825110	SOPAS ENLATADAS	24.02	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPINON, LATA DE 420 GR
01	10825120	SOPAS ENLATADAS	23.46	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 430 GR
01	10826110	SOPAS ENLATADAS	24.40	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPINONES, LATA DE 420 GR
01	10925110	AZUCAR	5.30	KG	ESPERANZA, BLANCA, BOLSA DE 2 KG
01	10926110	AZUCAR	5.35	KG	REFINADA, BOLSA DE 2 KG
01	11125110	MIEL DE ABEJA	59.50	KG	CARLOTA, FRASCO DE 500 GR
01	11126110	MIEL DE ABEJA	35.70	KG	VITA REAL, FRASCO DE 430 GR
01	11225110	CAFE TOSTADO	61.75	KG	INTERNACIONAL, BOLSA DE 500 GR
01	11226110	CAFE TOSTADO	45.80	KG	LEGAL, MEZCLADO, BOLSA DE 250 GR
01	11325110	CAFE SOLUBLE	154.50	KG	NESSCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR
01	11326110	CAFE SOLUBLE	153.50	KG	NESSCAFE, CLASICO, FRASCO DE 100 GR

01	11425110	CHOCOLATE EN TABLETA	31.53	KG	ABUELITA, CAJA DE 360 GR
01	11426110	CHOCOLATE EN TABLETA	23.06	KG	ABUELITA, CAJA DE 540 GR
01	11525110	CHOCOLATE EN POLVO	27.19	KG	QUIK, LATA DE 400 GR
01	11525120	CHOCOLATE EN POLVO	44.00	KG	CHOCO MILK, LATA DE 400 GR
01	11526110	CHOCOLATE EN POLVO	25.63	KG	QUIK, LATA DE 400 GR
01	11625110	PIMIENTA	85.42	KG	FRENCH'S, SAL CON PIMIENTA, FRASCO DE 120 GR
01	11626110	PIMIENTA	219.33	KG	MC CORMICK, NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 75 GR
01	11725110	AJO	19.63	KG	BLANCO, A GRANEL
01	11726110	AJO	16.50	KG	BLANCO, A GRANEL
01	11825110	MOSTAZA	23.00	KG	FRENCH'S, FRASCO DE 225 GR
01	11826110	MOSTAZA	15.00	KG	MC CORMICK, FRASCO DE 210 GR
01	11925110	MAYONESA	38.47	KG	KRAFT, CON LIMON, FRASCO DE 350 GR
01	11926110	MAYONESA	28.97	KG	MC CORMICK, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR
01	12025110	SAL	2.10	KG	ELEFANTE, DE MESA, BOLSA DE 1 KG
01	12025120	SAL	1.90	KG	KLARA, DE COCINA, BOLSA DE 1 KG
01	12026110	SAL	2.00	KG	LA FINA, DE MESA, BOLSA DE 1 KG
01	12026120	SAL	1.80	KG	KLARA, DE COCINA, BOLSA DE 1 KG
01	12125110	CONCENTRADO DE POLLO	48.00	KG	KNORR SUIZA, FRASCO DE 1 KG
01	12126110	CONCENTRADO DE POLLO	47.22	KG	KNORR TOMATE, CAJA DE 144 GR
01	12225110	CAJETAS	34.06	KG	CORONADO, ENVINADA, FRASCO DE 640 GR
01	12226110	CAJETAS	29.53	KG	CORONADO, FRASCO DE 640 GR
01	12325110	DULCES Y CARAMELOS	42.00	KG	LAPOSSE, CAFE-MANTEQUILLA, BOLSA DE 500 GR
01	12326110	DULCES Y CARAMELOS	38.30	KG	LAPOSSE, RELLENO, BOLSA 1 KG
01	12425110	MERMELADAS	29.50	KG	KRAFT, DE FRESA, FRASCO DE 500 GR
01	12426110	MERMELADAS	19.45	KG	MC CORMICK, DE FRESA, FRASCO DE 550 GR
01	12525110	GELATINA EN POLVO	21.18	KG	ROYAL, SABOR LIMON, CAJA DE 170 GR
01	12525120	GELATINA EN POLVO	27.79	KG	PRONTO, CAJA DE 170 GR
01	12526110	GELATINA EN POLVO	24.71	KG	PRONTO, SABOR UVA, CAJA DE 170 GR
01	12625110	CONCEN. PARA REFRESCOS	16.80	LT	TUCAN, JARABE DE HORCHATA, BOTELLA DE 750 ML
01	12626110	CONCEN. PARA REFRESCOS	69.79	KG	TANG, LIMON, SOBRE DE 35 GR
01	12725110	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	44.41	KG	BARCEL, ONDAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 205 GR
01	12725120	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	44.00	KG	MAFER, CACAHUATES SALADOS, BOLSA DE 200 GR
01	12726110	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	41.50	KG	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 400 GR
01	12726120	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	20.25	KG	MAFER, CACAHUATES SALADOS, BOLSA DE 200 GR
01	12825110	FRUTAS Y LEG. PREP. P/BEBE	26.55	KG	GERBER, COLADO DE MANZANA, FRASCO DE 113 GR
01	12826110	FRUTAS Y LEG. PREP. P/BEBE	37.61	KG	GERBER, 2DA. ETAPA, COLADO DE VEG. Y JAM., FCO DE 113 GR
01	12925110	POLLOS ROSTIZADOS	23.40	PZA	ENTERO, DE APROX. 1.3 KG
01	12927110	POLLOS ROSTIZADOS	21.90	PZA	ENTERO, DE APROX. 1.5 KG
01	13027110	CARNITAS	56.00	KG	MACIZA, A GRANEL
01	13225110	REFRESCOS ENVASADOS	3.68	LT	COCA COLA, BOTELLA DE 2 LT
01	13225120	REFRESCOS ENVASADOS	3.75	LT	PEPSI COLA, BOTELLA DE 2 LT
01	13227110	REFRESCOS ENVASADOS	5.20	LT	COCA-COLA, BOTELLA RETORNABLE DE 500 ML
01	13227120	REFRESCOS ENVASADOS	4.80	LT	SIDRAL MUNDET, BOTELLA DE 500 ML
01	13325110	JUGOS O NECTARES ENVASAD	12.00	LT	DEL VALLE, DE NARANJA, ENVASE DE 1 LT
01	13326110	JUGOS O NECTARES ENVASAD	7.50	LT	JUMEX, DE NARANJA, ENVASE DE 1 LT
01	13425110	CERVEZA	15.57	LT	NEGRA MODELO, BOTELLA DE 325 ML
01	13425120	CERVEZA	10.49	LT	CARTA BLANCA, BOTELLA DE 325 ML
01	13425130	CERVEZA	11.80	LT	TECATE, LATA DE 340 ML
01	13427110	CERVEZA	8.31	LT	SUPERIOR, DESECHABLE, BOTELLA DE 325 ML
01	13427120	CERVEZA	11.35	LT	MODELO, LATA DE 340 ML
01	13427130	CERVEZA	11.71	LT	TECATE, LATA DE 340 ML
01	13525110	RON	48.30	LT	HAVANA BLANCO, SILVER, BOTELLA DE 750 ML
01	13525120	RON	55.50	LT	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 946 ML
01	13527110	RON	69.07	LT	BARAIMA, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML
01	13527120	RON	39.32	LT	BACARDI, CARTA DE ORO, BOTELLA DE 946 ML
01	13625110	BRANDY	52.02	LT	PRESIDENTE, BOTELLA DE 940 ML
01	13625120	BRANDY	47.75	LT	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT
01	13625130	BRANDY	67.55	LT	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML
01	13627110	BRANDY	48.93	LT	PRESIDENTE, BOTELLA DE 940 ML
01	13627120	BRANDY	45.10	LT	VIEJO VERGEL, BOTELLA 1 LT.
01	13725110	VINO DE MESA	19.90	LT	PADRE KINO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT
01	13725120	VINO DE MESA	30.00	LT	LOS REYES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
01	13727110	VINO DE MESA	26.67	LT	LOS REYES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
01	13727120	VINO DE MESA	51.00	LT	BLANCOS DE BLANC, BOTELLA DE 750 ML
01	13825110	OTROS LICORES	54.54	LT	SMIRNOFF, BOTELLA DE 915 ML
01	13827110	OTROS LICORES	58.47	LT	SMIRNOFF, BOTELLA DE 915 ML
01	13925110	TEQUILA	78.80	LT	SAUZA HORNTOS, BOTELLA DE 940 ML
01	13925120	TEQUILA	46.50	LT	JOSE CUERVO, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT
01	13927110	TEQUILA	102.40	LT	CAZADORES, BOTELLA DE 500 ML
01	14025110	CIGARRILLOS	10.30	CAJETI	VICEROY, ROJOS, CON FILTRO, CAJETI CON 20 CIGARROS
01	14025120	CIGARRILLOS	7.50	CAJETI	RALEIGH, CON FILTRO, CAJETI CON 20 CIGARROS
01	14025130	CIGARRILLOS	6.30	CAJETI	BRODWAY, LIGHT, CON FILTRO CAJETI CON 20 CIGARROS
01	14027110	CIGARRILLOS	10.55	CAJETI	BENSON AND HEDGES, CAJETI CON 20 CIGARROS
01	14125110	CHAYOTE	5.53	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
01	14126110	CHAYOTE	4.78	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
01	14326110	QUESO OAXACA O ASADERO	50.05	KG	LA RISUEÑA, A GRANEL
01	14525110	OTROS CHILES FRESCOS	65.38	KG	DIGRAN'S, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR
01	14526110	OTROS CHILES FRESCOS	18.00	KG	DE ARBOL, A GRANEL
01	14625110	EJOTES	6.98	KG	A GRANEL
01	14626110	EJOTES	6.70	KG	A GRANEL
01	14725110	NOPALES	4.15	KG	A GRANEL
01	14726110	NOPALES	3.55	KG	NOPAL PICADO, A GRANEL
01	14825110	OTRAS LEGUMBRES	6.32	KG	APIO, A GRANEL
01	14826110	OTRAS LEGUMBRES	4.30	KG	APIO, A GRANEL
01	15025110	OTROS CONDIMENTOS	83.00	LT	JUGO MAGGI, SASONADOR, FRASCO DE 100 ML
01	15026110	OTROS CONDIMENTOS	110.00	KG	LA MERCED, CANELA, BOLSA DE 100 GR
01	15125110	OTROS ALIMENTOS COCINADO	25.68	KG	CEVICHE DE PESCADO
01	15127110	OTROS ALIMENTOS COCINADO	17.90	KG	ARROZ GUISADO
03	00905717	GALLETAS POPULARES	19.00	KG	GAMESA, HABANERAS, PAQUETE DE 200 GR.
03	00906212	GALLETAS POPULARES	12.94	KG	GAMESA, MARIAS, PAQUETE 170 GR.
03	01004212	OTRAS GALLETAS	19.00	KG	GAMESA, DE NIEVE, PAQUETE 200 GR.
03	01106212	PAN DE CAJA	10.46	KG	BIMBO, BLANCO, BOLSA 650 GR.
03	01108414	PAN DE CAJA	9.62	KG	BIMBO, BLANCO, BOLSA 650 GR.
03	01203313	PAN BLANCO	7.87	KG	SE PESAN 5 TELERAS DE 60 GR C/U, APROX.
03	01403313	PASTELILLOS Y PASTELES	32.00	KG	PASTEL DE 3 LECHE, DE 2.5 KG. APROX.
03	01606212	PASTA PARA SOPA	8.50	KG	LA MODERNA, BOLSA DE 200 GR.
03	01910414	CEREALES EN HOJUELA	23.06	KG	MAIZORO, CHOCO FLAKES, CAJA DE 400 GR.
03	01911717	CEREALES EN HOJUELA	31.61	KG	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 870 GR.
03	02010512	BISTEC DE RES	34.00	KG	PULPA, A GRANEL
03	02404512	HIGADO DE RES	20.00	KG	EN BISTEC, A GRANEL
03	03204212	JAMON	26.00	KG	FUD, AMERICANO, A GRANEL
03	03207717	JAMON	32.00	KG	CELAYA, AMERICANO, A GRANEL
03	03304212	CHORIZO	12.00	KG	LA PIEDAD, A GRANEL
03	03306512	CHORIZO	16.00	KG	SIN MARCA, A GRANEL
03	03403717	SALCHICHAS	21.00	KG	FUD, PAQUETE DE 500 GR.
03	03504212	CARNES AHUMADAS O ENCHILAD	32.00	KG	HECTOR, CHULETA AHUMADA, A GRANEL

03	04604212	SARDINA EN LATA	11.82	KG	YAVAROS, LATA DE 425 GR.
03	04704212	ATUN EN LATA	28.74	KG	DOLORES, LATA DE 174 GR.
03	04905717	LECHE PASTEURIZADA	4.00	LT	PADEMA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT.
03	04907313	LECHE PASTEURIZADA	4.00	LT	SELLO ROJO, PASTEURIZADA, ENVASE 2 LTS.
03	04909313	LECHE PASTEURIZADA	5.50	LT	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT
03	04911313	LECHE PASTEURIZADA	5.50	LT	SAN MARCOS, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT.
03	05104414	LECHE EN POLVO	38.24	KG	ALPURA, ENTERA, LATA DE 340 GR.
03	05204414	LECHE MATERINIZADA	35.27	KG	NAN 1, LATA DE 1.1 KG.
03	05304414	LECHE EVAPORADA	12.68	KG	CARNATION, CLAVEL, LATA DE 410 GR.
03	05504212	MANTEQUILLA	32.78	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
03	05606414	CREMA DE LECHE	19.17	KG	NESTLE, BOTE DE 180 GR.
03	05608512	CREMA DE LECHE	20.00	KG	SIN MARCA, A GRANEL
03	05803717	QUESO CHIHUAHUA O MANCHEGO	42.00	KG	DULAIT, OAXACA, A GRANEL
03	05904512	QUESO FRESCO	30.00	KG	SIN MARCA, RANCHERO, A GRANEL
03	06305717	HUEVO	8.75	KG	BLANCO, A GRANEL
03	06308212	HUEVO	8.00	KG	ROJO, A GRANEL
03	06410212	ACEITE VEGETAL	7.50	LT	LA TORRE, BOTELLA DE 1 LT
03	06412414	ACEITE VEGETAL	8.85	LT	CASA, DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT
03	06504212	MANTECA VEGETAL	10.00	KG	INCA, PAQUETE DE 1 KG
03	06604212	MANTECA DE CERDO	12.00	KG	SIN MARCA, A GRANEL
03	06904512	LIMON	3.00	KG	AGRIO, CON SEMILLA, A GRANEL
03	07104512	PLATANO ROATAN	3.00	KG	TABASCO, A GRANEL
03	07406512	MANZANA	10.00	KG	GOLDEN, AMARILLA, A GRANEL
03	07504512	PAPAYA	3.50	KG	GRANDE, AMARILLA, A GRANEL
03	07704512	MELON	4.50	KG	CHINO, A GRANEL
03	08606414	OTRAS CONSERVAS DE FRUTAS	16.28	KG	LA COSTENA, DURAZNOS EN MITADES, LATA 800 GR
03	08806512	PAPA	4.00	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
03	08906512	JITOMATE	6.00	KG	SALADETTE, A GRANEL
03	09104512	CHILE SERRANO	9.00	KG	VERDE, A GRANEL
03	09306512	CEBOLLA	2.50	KG	GRANDE, CON RABO, GRANEL
03	09412512	FRIJOL	10.00	KG	FLOR DE MAYO, A GRANEL
03	10404512	CHICHARO	10.00	KG	VERDE, FRESCO, A GRANEL
03	10504414	PURE DE TOMATE	5.94	KG	LA COSTENA, LATA DE 800 GR
03	11104212	MIEL DE ABEJA	24.00	LT	SIN MARCA, A GRANEL
03	11304212	CAFE SOLUBLE	153.75	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR
03	11306414	CAFE SOLUBLE	127.13	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 100 GR
03	11503717	CHOCOLATE EN POLVO	36.00	KG	CHOCO MILK, BOLSA DE 250 GR
03	11804414	MOSTAZA	21.35	KG	KRAFT, FRASCO DE 280 GR
03	11903717	MAYONESA	34.87	KG	MC CORMICK, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR
03	12104414	CONCENTRADO DE POLLO	39.03	KG	ROSA BLANCA, BOTE DE 450 GR
03	12304414	DULCES Y CARAMELOS	24.43	KG	CORONADO, PALETAS, BOLSA DE 350 GR
03	12705313	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	62.50	KG	DORITOS NACHOS, BOLSA DE 40 GR
03	12807717	FRUTAS Y LEG. PREP. P/BEBES	28.32	KG	GERBER, DURAZNOS, FRASCO 113 GR
03	13003313	CARNITAS	67.00	KG	DE CERDO, SURTIDA, A GRANEL
03	13006212	CARNITAS	64.00	KG	DE CERDO, SURTIDA, A GRANEL
03	13208111	REFRESCOS ENVASADOS	3.67	LT	SQUIRT, ENVASE NO RETORNABLE DE 1.5 LTS
03	13211414	REFRESCOS ENVASADOS	3.13	LT	PEPSCOLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 2 LTS
03	13411717	CERVEZA	12.60	LT	TECATE, LATA DE 340 ML
03	13507313	RON	51.42	LT	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 946 ML
03	13508414	RON	34.78	LT	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 680 ML
03	13511717	RON	37.74	LT	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML.
03	13609313	BRANDY	61.71	LT	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML.
03	13612414	BRANDY	40.64	LT	PRESIDENTE, BOTELLA 940 ML.
03	13803313	OTROS LICORES	33.00	LT	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LITRO
03	13907313	TEQUILA	105.33	LT	CAZADORES, BOTELLA DE 750 ML
03	13909717	TEQUILA	92.86	LT	EL JIMADOR, BOTELLA DE 700 ML
03	14010111	CIGARRILLOS	10.60	CAJETI	VICEROY, CON FILTRO, DE 20 CIGARRILLOS
03	16107616	LONCHERIAS	13.90	ORDEN	2 PIEZAS DE POLLO
03	17010414	DETERGENTES	9.65	KG	BOLD 3, BOLSA DE 2 KG.
03	17106414	JABON PARA LAVAR	8.50	KG	1-2-3, CON ENVOLTURA, PASTILLA DE 400 GRs.
03	17204414	BLANQUEADORES Y LIMPIADORE	9.38	LT	FABULOSO, MULTIUSOS, BOTELLA DE 960 ML.
03	17408414	ESCOBAS	20.18	PZA	LA PALMA DE ORO, DE PLASTICO
03	17604414	SERVILLETAS DE PAPEL	8.70	PAQ	PETALO, DE 500 PIEZAS
03	18004414	FOCOS	2.65	PZA	PHILIPS, DE 100 WATTS
03	19106414	NAVAJAS Y MAQ. DE AFEITAR	3.10	PZA	SCHICK, ULTRA BARBA, PAQUETE DE 2 RASTRILLOS
03	19206414	CREMAS PARA LA PIEL	33.81	LT	HINDS, CREMA CON SABILA, FRASCO DE 420 ML.
03	19306414	PASTA DENTAL	112.00	LT	COLGATE, TOTAL, TUBO DE 100 ML.
03	19410414	PRODUCTOS P/EL CABELLO	42.25	LT	BRECK, CHAMPU Y ACONDICIONADOR, BOTELLA DE 400 ML.
03	19504414	DESODORANTES PERSONALES	10.40	PZA	MUM, BOLITA MAGICA, ENVASE DE 70 ML.
03	19710414	LOCIONES Y PERFUMES	81.63	FCO	ENGLISH LEATHER, LOCION, FCO DE 115 ML.
03	19804414	TOALLAS SANITARIAS	14.15	PAQ	ALWAYS, REGULAR, BOLSA DE 20 PIEZAS
03	19903717	PAÑALES	26.20	PAQ	PAMPERS, MEDIANOS, BOLSA DE 15 PIEZAS
03	19904414	PAÑALES	23.10	PAQ	CHICOLASTIC, ULTRASEK, BOLSA DE 16 PZAS.
03	24804111	ZAPATOS TENIS	108.23	PROM 3	PANAM, SETTIA Y DUNLOP THUNDER
03	25004818	BOLSAS, MALETAS Y CINTURON	289.00	PZA	FERRUCI, PIEL DE PORCINO
03	25110111	RELOJ DE PULSO	250.00	PZA	TIMEX, INDIGLO, DE CUARZO, PARA CABALLERO
03	26204212	LOZA Y CRISTALERIA	2.50	PZA	SIN MARCA, VASO DE CRISTAL, MODELO 123
03	26310414	BATERIAS DE COCINA	42.50	PZA	VASCONIA, OLLA DE ALUMINIO No. 18
03	26312818	BATERIAS DE COCINA	1290.00	JGO	T-FAL, CON TEFLON, JUEGO DE 8 PIEZAS
03	26404818	ESTUFAS	4297.00	UNIDAD	MABE, CUATRO QUEMADORES, MODELO ML13756
03	26606818	REFRIGERADORES	5723.00	UNIDAD	WHIRLPOOL, 14 PIES, MODELO 14PK
03	26706818	MAQUINAS DE COSER	2635.00	UNIDAD	SINGER, ULTRA FACILITA, CON MUEBLE, MOD 972
03	26806111	LICUADORAS	320.50	UNIDAD	MOULINEX, 8 VEL., PLASTICO, MODELO D-71
03	26808818	LICUADORAS	365.00	UNIDAD	OSTERIZER, 1 VELOCIDAD, VASO DE VIDRIO, MOD. 350-10
03	26904111	PLANCHAS ELECTRICAS	113.90	UNIDAD	BLACK AND DECKER, CON TEFLON, MODELO PS300
03	27003818	RECAMARAS	4043.94	JGO	MONACO, 5 PIEZAS, MODELO SALAMANCA
03	27203818	COMEDORES	8144.00	JGO	JULIETTE, CON 4 SILLAS Y VITRINA, CHAPA DE CAOBA
03	27303818	SALAS	6899.00	JGO	MONACO, DE 3 PIEZAS, MODELO CHEROQUI
03	27606111	COLCHAS	139.90	PZA	FOISHA LINE, INDIVIDUAL, 100% POL
03	27710818	COBIJAS	229.00	PZA	SUAVITERM, MATRIMONIAL, 70% ACRILICO 30% ALGODON
03	27804111	CORTINAS	45.00	PZA	VIANEY, PARA COCINA, MODELO 1
03	27805818	CORTINAS	119.00	PZA	COLORMATE, ALMOHADA TERAPEUTICA DE 50 X 63 CM
03	27905818	TOALLAS	59.00	PZA	HERTLAND, 1/2 BAÑO, DE 1.30x70
03	28006111	SABANAS	145.90	JGO	RIO BLANCO, MATRIMONIAL, 65% POLIESTER, 35% ALGODON
03	28107818	HILOS Y ESTAMBRES	260.00	KG	TAMM, BEBE- PLUS, ESTAMBRE, BOLA DE 50 GR
03	31706111	CUADERNOS Y CARPETAS	8.70	PZA	SCRIBE, CUADERNO FORMA FRANCESA, DE 100 HOJAS
03	31910111	TELEVISORES Y VIDEOCASETER	2290.00	UNIDAD	SONY, VIDEOCASETERA VHS, MOD. SLV-X510
03	31912818	TELEVISORES Y VIDEOCASETER	3560.00	UNIDAD	PANASONIC, TELEVISOR DE 21", MODELO 2153
03	32006818	EQUIPOS MODULARES	5225.00	UNIDAD	SAM SUMG, DOS BOCINAS Y DOBLE CASETERA, MOD. 557
03	32206111	DISCOS Y CASETES	109.90	PZA	BMG, CD DE MUSICA POPULAR
03	32304818	MATERIAL Y APARATOS FOTOGR	35.00	PZA	KODAK, GOLD, ROLLO DE 135 MM , 24 EXP
03	32305313	MATERIAL Y APARATOS FOTOGR	99.00	SERV	KODAK, GOLD, ROLLO DE 135 MM., 36 EXP., REV. E IMP.
03	32307313	MATERIAL Y APARATOS FOTOGR	60.00	SERV	KONICA, ROLLO 110 MM., 24 EXP., REV. E IMP.
03	32405818	JUGUETES	79.00	PZA	ELIZABETH, MUÑECA UNICA
03	32406818	JUGUETES	275.00	JGO	FISHER PRICE, PATINES 1-2-3-
03	32410111	JUGUETES	89.90	PZA	MATTEL, BARBIE STYLE

03	32507818	ARTICULOS DEPORTIVOS	144.00	PZA	SPALDING, BALON DE BASQUETBOL, MOD. HOUSTON
03	32510111	ARTICULOS DEPORTIVOS	62.40	PZA	VOIT, BALON DE FUTBOL SOCCER, DE VINIL
03	33604111	OTROS APARATOS ELECTRICOS	239.00	PZA	BRAUN, CAFETERA AEROMASTER, 12 TAZAS
03	33606414	OTROS APARATOS ELECTRICOS	241.00	PZA	TAURUS, FREIDORA, MODELO FC-1
03	33704414	PILAS	14.90	PAQ	ENERGIZER, PAQ CON 2 PILAS, TAMAÑO C
03	33804414	OTROS UTENSILIOS DE COCINA	22.47	PZA	EKCO, COLADOR 13 CM., ALUMINIO
03	33904818	OTROS BLANCOS P/EL HOGAR	49.00	JUEGO	CASABLANK, ELITE, 3 TAPETES P/BAÑO, DE PROPILENO
03	35006818	BICICLETAS	2119.00	UNIDAD	TURBO, 12 VELOCIDADES, MODELO VICTORY
03	35007818	BICICLETAS	1449.00	UNIDAD	MAGISTRONI, DE MONTAÑA, R-26, 18 VELOCIDADES
03	35606111	NEUMATICOS	366.00	PZA	FIRESTONE, MEDIDA 185-65, R-15
03	35609818	NEUMATICOS	366.20	PZA	ROAD HANDLER, MEDIDA 175-70, R-13
03	36806212	VELAS Y VELADORAS	2.80	PZA	CARAMELO, VELADORA VASO GRANDE
15	31601333	LIBROS DE TEXTO	75.00	EJEMPL	CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL, GRANVILLE, EDIT. LIMUSA
15	31601343	LIBROS DE TEXTO	86.00	EJEMPL	COMPENDIO DE HISTORIA DEL DERECHO, GLEZ DIAZ L, EDIT. LIMUSA
15	31602333	LIBROS DE TEXTO	96.80	EJEMPL	PRIMER CURSO DE CONTABILIDAD, ELIAS LARA F., EDIT TRILLAS
15	31602343	LIBROS DE TEXTO	132.00	EJEMPL	INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, GARCIA M, PORRUA
15	33201323	OTROS LIBROS	55.00	EJEMPL	LA FUERZA DEL SHECCID, C. CUAUHTEMOC S., SELECCION DIAMANTE
15	33201333	OTROS LIBROS	57.00	EJEMPL	LA ELECCION, OG MANDINO, EDIT. DIANA
15	33202323	OTROS LIBROS	137.50	EJEMPL	UN REGALO EXCEPCIONAL, ROGER PATRON LUJAN, EDIT., EDAMEX.
15	34401323	AUTOBUS URBANO	2.20	VIAJE	RUTA VERDE, TORREON-GOMEZ PALACIO, LERDO
15	34402323	AUTOBUS URBANO	2.20	VIAJE	RUTA ROJA, TORREON-GOMEZ PALACIO-LERDO
15	34601323	AUTOBUS FORANE0	83.34	VIAJE	FUTURA, TORREON - DURANGO
15	34602323	AUTOBUS FORANE0	112.34	VIAJE	T. DEL NORTE, TORREON - MONTERREY
15	34602333	AUTOBUS FORANE0	239.67	VIAJE	CHIHAHUENSE, TORREON - CD. JUAREZ
28	00102121	MAIZ	12.21	KG	PALOMERO, GRANO DE ORO, EDC, BOLSA DE 900 GR.
28	01303311	PAN DULCE	30.00	KG	DONAS, PAQUETE DE 4 PZAS. CON 100 GR.
28	02002111	BISTEC DE RES	30.30	KG	DEL 7, CORTE AMERICANO, A GRANEL
28	02005131	BISTEC DE RES	37.50	KG	DE ARRACHERAS, A GRANEL
28	02006212	BISTEC DE RES	32.00	KG	DE BOLA, A GRANEL
28	02303121	CARNE MOLIDA DE RES	32.50	KG	ESPECIAL, A GRANEL
28	03002113	POLLO ENTERO	15.13	KG	FRESCO, A GRANEL
28	03103213	POLLO EN PIEZAS	22.75	KG	PECHUGA, A GRANEL
28	03105323	POLLO EN PIEZAS	18.50	KG	PIERNAS Y MUSLOS, A GRANEL
28	04202113	MOJARRA	10.00	KG	BLANCA DE LA REGION, A GRANEL
28	04203112	MOJARRA	30.00	KG	PULPO ENTERO, A GRANEL
28	04902117	LECHE PASTEURIZADA	5.00	LT	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENV TETRAPACK DE 1 LT
28	04903127	LECHE PASTEURIZADA	5.00	LT	MI LECHE, ULTRAPASTEURIZADA, ENV TETRAPACK DE 1 LT
28	05003313	LECHE SIN PASTEURIZAR	4.19	LT	BRONCA DE XUL-HA, A GRANEL
28	06202323	HELADOS	40.00	LT	DE AGUA, DE LIMON, ENVASE DE UN LITRO
28	06203333	HELADOS	40.00	LT	DE CREMA, DE VAINILLA, ENVASE DE UN LITRO
28	06302121	HUEVO	9.25	KG	HUEVO, BLANCO, A GRANEL
28	08904317	JITOMATE	11.50	KG	SALADET, A GRANEL
28	08905131	JITOMATE	6.00	KG	SALADET, A GRANEL
28	09102217	CHILE SERRANO	10.88	KG	A GRANEL
28	09202211	CHILE POBLANO	15.22	KG	GRANDE, A GRANEL
28	13002323	CARNITAS	90.00	KG	SURTIDA, A GRANEL
28	13202311	REFRESCOS ENVASADOS	5.00	LT	CRYSTAL DE MANZANA, DE 1/2 L., ENVASE NO RETORNABLE
28	13203321	REFRESCOS ENVASADOS	6.76	LT	SPRITE, LIMA-LIMON, LATA DE 355 ML
28	13205331	REFRESCOS ENVASADOS	5.92	LT	PEÑAFIEL, ENVASE DE VIDRIO RETORNABLE DE 355 ML
28	13402111	CERVEZA	13.24	LT	DOS EQUIS LAGUER, LATA DE 340 ML
28	13403121	CERVEZA	12.01	LT	NEGRA MODELO ESPECIAL, ENV DE VIDRIO RETORNABLE DE 325 ML
28	13405331	CERVEZA	7.82	LT	SOL, ENVASE DE VIDRIO RETORNABLE DE 325 ML
28	16002313	CANTINAS	10.00	SERV	MICHELADA
28	16102313	LONCHERIAS	37.50	SERV	CEVICHE DE CARACOL
28	16303313	RESTAURANTES	15.00	SERV	HUEVOS MOTULEÑOS
28	16305313	RESTAURANTES	30.00	SERV	FILET DE PESCADO A LA VERACRUZANA
28	16306313	RESTAURANTES	30.00	SERV	POLLO A LA PARRILLA
28	17002131	DETERGENTES	9.74	KG	PURO SOL, CON SUAVIZANTE DE TELA, BOLSA DE 500 GR
28	17302117	DESODORANTES AMBIENTALES	3.00	PZA	LA ANITA, PASTILLA DE 100 GR.
28	20002313	CORTE DE CABELLO	25.00	SERV	NORMAL PARA DAMA Y CABALLERO
28	27002313	RECAMARAS	3150.00	JGO	MATRIMONIAL, MODELO NAMAGDA COLOR DURAZNO
28	27102313	COLCHONES	1090.00	JGO	BASE MATRIMONIAL, TUBULAR COLONIAL Y COLCHON
28	29803313	CONSULTA MEDICA	80.00	SERV	OFTALMOLOGO, CONSULTA REGULAR
28	29902313	CUIDADO DENTAL	80.00	SERV	OBTURACION DE AMALGAMA
28	30002313	HOSPITALIZACION	760.00	SERV	CUARTO INDIVIDUAL C/ALIMENTOS Y VISITA MEDICA
28	30102313	OPERACION QUIR. Y PARTOS	1500.00	SERV	CIRUGIA MENOR, EXTIRPACION DE QUISTE
28	30202313	ANALISIS	40.00	SERV	EXAMEN COPROCVLTIVO
28	32802313	CENTRO NOCTURNO	25.00	SERV	DERECHO DE ADMISION
28	34603333	AUTOBUS FORANE0	138.50	VIAJE	CHETUMAL-VILLAHERMOSA, PRIMERA CLASE
28	34905323	AUTOMOVILES	79675.00	UNIDAD	CHEVY MONZA, BF 4 PTAS. AUSTERO STD, ULTIMO MODELO
28	34907323	AUTOMOVILES	119996.80	UNIDAD	VW, JETTA CON A/A STD AUSTERO, ULTIMO MODELO
28	36903333	COLECTIVO	1.50	VIAJE	COMBIS, CHETUMAL-CALDERITAS

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$)	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION	
01	12701110	BARCEL, ONDAS, BOLSA DE 205 GR	58.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	17201110	CLORALEX, BOTELLA DE 950 ML	3.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	27601110	PYCSA, INDIVIDUAL	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	32176310	GOLDSTAR, AM-FM, MOD 910	2014.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	37193110	LUCHA LIBRE, BARRERA	30.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	27502323	COCINA MILAN, JGO DE 5 PZAS, 2.40 MT., EN MELANINA	2737.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	27503313	COCINA INTEGRAL, JGO DE 4 PZAS., DE 2.5 M., FORMAICA	2630.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	32201313	PEERLES, CD, SERIE NACIONAL	86.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	32202323	LONDON, CD, SERIE CLASICA	107.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	32204313	PEERLES, CD, SERIE INTERNACIONAL	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	32205313	WEA, CD, SERIE ROMANTICA	103.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	34306313	VIAJE SENCILLO, GUADALAJARA- SAN FRANCISCO, CAL. TARIFA Y	6117.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	04001313	SIERRA, ENTERA CONGELADA, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	04102311	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	04304121	BAGRE DE RIO ENTERO, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	04803127	EXCELSIOR, CAMARONES EN SALMUERA, LATA DE 315 G	66.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05	06702111	PRIMAVERA, CAJA CON 4 PZAS 360 G	26.53	KG	CAMBIO DE MARCA
05	12701121	MAFER, CACAHUATES, CLASICOS ENCHILADOS, BOLSA 200 G	50.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	13604131	DON PEDRO DOMEQ, BOTELLA 940 ML	76.22	LT	CAMBIO DE MARCA
05	16104328	HAMBURGUESA SAN ANDRES, PAPAS Y REFRESCO DE COLA	18.50	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	17804626	CIPSA RUBBERMAID, CUBETA DE BARRIL, CAPACIDAD 15 LT	38.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	19004131	ZEST VERDE, HERBAL, SUAVE AROMA, PASTILLA 150 G	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	19103858	GILLETTE SENSOR, P/MUJER, C/DOS CARTUCHOS DESECHABLES	33.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	19202111	NIVEA, BODY MILK, NO GRASOSA, BOTE 460 ML	20.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	19303848	BUTLER, PROTEC SENSITIVE, TUBO DE 75 ML	505.33	LT	CAMBIO DE MARCA
05	19404361	WHITE RAIN, CHAMPU, BOTELLA 500 ML	31.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	19404676	WHITE RAIN, CHAMPU, PRO VIT B5, PANTENOL, BOTE DE 500 ML	15.56	LT	CAMBIO DE MARCA
05	21401318	RINBROS V, JOCKEY, SKINY	59.25	PROM 3 PZAS	CAMBIO DE MARCA
05	21501318	TEYCON, BIMBO NORMAL, BIMBO UNIVERSITARIO	37.90	PROM 3 PZAS	CAMBIO DE MARCA

05	22401118	BARRINGTON JR. TEYCON, JOCKEY (3 PZAS)	39.48	PROM 5 PZAS	CAMBIO DE MARCA
05	24501318	PAUL CHARDO, FLORSHEIM, MICHEL LIZARDI	379.00	PROM 3 PARES	NUEVOS MODELOS
05	24601318	APHOSTROPE, CONFORTANTE, LAURA SEAT	279.00	PROM 3 PARES	NUEVOS MODELOS
05	24702318	MICKEY, COLOSO, BLASITO	99.00	PROM 3 PARES	NUEVOS MODELOS
05	26502318	EASY, MODELO LAE4000, 1 TINA, RELOJ AUTOMATICO, 7 KG	3344.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	27503323	LAMIN Y TROQ, GAB DE COCINA, 1 MT CON PUERTAS Y CAJONES	440.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
05	27504323	DIANA, COCINETA MOD 19918, MADERA, CUBIERTA FORMICA	4200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	28101311	SERALON, HILO PARA COSER, CARRETE 200 MT, 100% POLIESTER	2.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	30404321	GODOY, MOD. 11410, JUEGO DE 6 PEINES DE PLASTICO	20.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
05	31703131	SCRIBE, PROFESIONAL, LOONNY TUNES #3700 100 HOJAS	11.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	31703141	SCRIBE, PROFESIONAL, MUCHA VIDA C-2512, 100 HOJAS	9.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	31706363	SCRIBE, LIBRETA PROFESIONAL, 100-2970, 100 HOJAS	9.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	32003131	SONY, MOD LBGT-2000, CD/5, AM FM, CASETERA 2 BOCINAS	3450.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	32006373	PANASONIC, SGHM 680, CD/5 C REMOTO DOBLE CASETERA, 100 WATTS	5432.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	32106333	SONY, CFS-B11, AM/FM, DOBLE CASETERA, SONIDO ESTEREO	773.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	32602312	PARACHO, GUITARRA ACUSTICA, MADERA DE CIRIMO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	32603848	CASIO, TECLADO, MOD CKT-100	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	34901313	MALIBU LS, 4 P SEDAN, AUT A/AC EQ ELEC, TELA, ULTIMO MODELO	188734.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	34901333	NISSAN, MAXIMA GLE-1, 4P SEDAN AUT PIEL A/AC ELEC ULTIMO MOD	287000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	34906333	PONTIAC SUNFIRE H, 2P AUT A/AC, TELA ULTIMO MODELO	144849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	35209371	BARDAHL, INYECTOR CLEANER, BOTE 250 ML	79.84	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	01201300	MUESTRA DE 5 BOLLILLOS DE APROX 70 GR C/U	6.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	01601100	LA ROMANA, ESPAGUETI, PAQUETE DE 200 GR	6.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	01602332	YEMINA, GAMESA CODITO, BOLSA DE 200 GR	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	05001300	BRONCA A GRANEL	4.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	05002300	BRONCA A GRANEL	4.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	16004300	TECATE, CERVEZA, LATA DE 340 ML	12.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	16102300	3 TACOS DE POLLO DORADOS	15.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	17005100	ARIEL, BOLSA DE 1 KG	9.74	KG	CAMBIO DE MARCA
12	01004616	NABISCO, TOSTADITAS, CAJA DE 1 KG.	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12	05201100	NESTLE, NAN II, LATA 450 GR	55.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	05802100	LA RISUENA, CHIHUAHUA, A GRANEL	55.70	KG	CAMBIO DE MARCA
12	05902100	LA RISUENA, QUESO CREMA, A GRANEL	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12	06304616	EL CALVARIO, PAQ. C/12 PZAS.	7.72	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12	08601100	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR.	17.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	08603111	DEL FUERTE, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	13.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	11401100	CARLOS V, A LA ESPA&OLA, EN TABLETAS, CAJA DE 368 GR	50.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	11804616	HELLMANN'S, FCO. DE 240 GR	16.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	11904616	HELLMANN'S, CON JUGO DE LIMON, FCO. DE 410 GR	32.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	12302100	SUGUS, CHICLOSOS DE JALEA, BOLSA 320 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12	12601100	TANG, SABOR LIMON, SOBRE DE 35 GR	85.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	15003100	DEL FUERTE, SALSA CATSUP, FRASCO DE 397 GR	16.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	03502211	KIR, LOMO AHUMADO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	03602111	TIA LENCHA, MACHACA DE RES, BOLSA DE 100 G	233.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	27501313	COCCINETA, 1.96 MT, HORNO, PARRILLA, CAMPANA, MOD CONDESA	6490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	29902313	EXTRACCION DE MOLAR	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	01303323	MUESTRA DE 5 PIEZAS DE PANQUE C/NUEZ (CHINOS)	13.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	02501111	PANCITA LIMPIA A GRANEL	19.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	04801111	ROBINSON CROUSE, CALAMARES RELLENOS, LATA DE 75 G.	254.67	KG	CAMBIO DE MARCA
16	12101111	YA'STA, ENVASE DE PLASTICO DE 225 G.	46.44	KG	CAMBIO DE MARCA
16	17503123	KLEENEX, COTTONELLE, PAQ CON 4 PZAS DE 250 HOJAS SENCILLAS	6.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	19201326	POND'S, PARA CUTIS SECO, 3 PZAS DE 100 G C/U	19.66	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	22707331	ALCANTARA, ALCACHOFA REPUBLIC, BLUSH	200.67	PROM 3 PZAS	NUEVOS MODELOS
16	23301313	AUGUSTO COLLECTION (SACO PARA DAMA)	359.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	24101828	FIDELITY (2) (PANTALETAS)	19.00	PROM 2 PZAS	NUEVOS MODELOS
16	24801333	TOMYS, VAGUE CHOCLO, RUNNER	64.33	PROM 3 PARES	NUEVOS MODELOS
16	25001328	GENUINE LEATHER, BOLSA DE PIEL	355.00	PZA	NUEVO MODELO
16	32501336	DUNLOP, PELOTA DE BASQUETBOL, CUERO SINTETICO	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 39/96, relativo a la dotación de aguas, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado Chapitiro, Municipio de Jiménez, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 39/96, que corresponde al expediente número 335/936, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Chapitiro", ubicado en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Michoacán; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del once de octubre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre del mismo año, y ejecutada el veinte de abril de mil novecientos treinta y seis, se concedió, por concepto de dotación de tierras, al poblado denominado "Chapitiro", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, una superficie total de 734-00-00 (setecientos treinta y cuatro) hectáreas.

Mediante Resolución Presidencial del dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de agosto del mismo año y ejecutada el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 54-35-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas).

SEGUNDO.- Por escrito del seis de junio de mil novecientos treinta y seis, las autoridades ejidales del poblado "Chapitiro", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de aguas, señalando como fuente probablemente afectable la presa "Aristeo Mercado".

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis bajo el número 335/936.

La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el nueve de julio de mil novecientos treinta y seis.

CUARTO.- La Delegación Agraria en el Estado instruyó al ingeniero Aquiles Rivera Paz, mediante oficio sin número de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para la práctica de la inspección reglamentaria de aguas en el poblado que nos ocupa.

El profesionista informó el diez de julio del referido año, que las aguas que solicitaban los ejidatarios provienen de la presa "Aristeo Mercado", propiedad de la "Guanajuato Power Co.", y que son utilizadas para producir energía eléctrica para el servicio público, por lo que las considera inafectables.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, proponiendo negar la dotación de aguas solicitada, "por imposibilidad material" al no existir aguas susceptibles de afectación.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Michoacán emitió su mandamiento el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

SEPTIMO.- El Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios en el Estado, formuló su resumen en oficio sin número del once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, expresándose en el sentido de confirmar el mandamiento gubernamental.

OCTAVO.- Posteriormente la Dirección General de Tierras y Aguas comisionó al ingeniero Raúl Aguirre Borja, mediante oficio número 287024 de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, para que practicara la inspección reglamentaria de aguas, por considerar que la información que obraba en el expediente era incompleta.

El comisionado rindió su informe el veinticuatro de agosto del mismo año, en el que señala que no existen fuentes susceptibles de afectación, para beneficiar al poblado "Chapitiro", Municipio de Jiménez, Michoacán, ya que las únicas aguas aprovechables son las existentes en la presa "Aristeo Mercado", las que son de propiedad privada, controladas por la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la generación de energía eléctrica; que existe un canal conocido como "Canal de Chapitiro", que es un venero por donde rara vez escurre agua de filtración.

NOVENO.- La representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en el Estado ordenó posteriormente al ingeniero Rodolfo Cardona Rodríguez, mediante oficio número 10221 de trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, que actualizara la información existente.

El profesionista informó el veintisiete de mayo del mismo año que: "...actualmente la fuente de aprovechamiento son las aguas almacenadas y controladas por la Comisión Federal de Electricidad, en la presa denominada de Aristeo Mercado, por medio del canal número uno denominado Colorado, la cual proporciona el servicio de aguas para el riego de la superficie señalada de esta calidad por dotación y ampliación... el volumen total correspondiente a la superficie de riego, tanto de la dotación como de la ampliación y que es de 60-35-00 has., es de 417,139.2 m³; para un periodo de 240 días proporcionando un l.p.s. por has... COEFICIENTES DE RIEGO.- El correspondiente a este ejido, de acuerdo con el cociente resultante del volumen total y la superficie de riego concedida por resoluciones presidenciales respectivas, es: ...6912 m³/Ha... la superficie de riego concedida al ejido por concepto de dotación y ampliación es en total 60-35-00 has...."; señala igualmente el comisionado que las aguas concedidas en dotación y ampliación se toman íntegramente de la hacienda de Copándaro, propiedad de los hermanos Alfredo y Eduardo Noriega, que las aguas se aprovechan mediante canales y su distribución se encuentra bajo control de la Comisión Federal de Electricidad, que las servidumbres de uso y paso que benefician los terrenos del ejido de referencia, se encuentran bien definidas y son las necesarias que ocupa el ejido a su servicio, y que el ejido "Chapitiro" tiene 25-79-00 (veinticinco hectáreas, setenta y nueve áreas) registradas en el padrón de usuarios correspondientes al Distrito de Riego número 22 de Zacapú, Michoacán, correspondiendo un volumen de 178,281.22 m³ para dicha superficie, y que los ejidatarios afirman que riegan una superficie total de 60-35-00 (sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas), de las aguas de la presa "Aristeo Mercado", como les fueron concedidas en dotación y ampliación, que la Comisión Federal de Electricidad controla dichas aguas, y que "no trabajan en coordinación con el Distrito de Riego, pues éste les niega el agua porque no son usuarios, además de que no se encuentran registrados en dicha dependencia".

DECIMO.- Obra en autos escrito de diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual los órganos ejidales del poblado "Chapitiro", solicitan al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado "...se nos tramite la legalidad de las aguas que provienen de la presa denominada Aristeo Mercado, dichas aguas a la fecha las hemos venido utilizando únicamente con permisos otorgados por la 7a. área de riego y desarrollo con sede en la Ciudad de Zacapú, perteneciente al Distrito de Riego No. 20 pero es el caso de que consideramos que nosotros en lo sucesivo no debemos de hacer uso de dichas aguas con el sistema anterior, puesto que, consideramos que tenemos el derecho de hacer uso de las aguas mencionadas, ya que la Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1939, misma que amplió de terrenos a la dotación ejidal primaria, nos concedió una superficie de 54-35-00 has., entre

las cuales 42-35-00 has. son de la calidad riego. Esta superficie se tomó de la hacienda de Copándaro, y los terrenos que ahora regamos son los mismos que en ese entonces también se regaban... por todo lo anterior C. Delegado Agrario en el Estado, nuevamente le repetimos nuestra solicitud en el sentido de que se nos legalicen nuestras aguas...".

Obra en autos constancia expedida el once de octubre de mil novecientos ochenta y tres por el Jefe de la Séptima Área de Riego y Desarrollo de Zacapú, Michoacán, que dice: "...El que suscribe ING. RIGOBERTO BERNAL SAINZ, Jefe de la Área de Riego y Desarrollo de Zacapú, Michoacán, hace constar que el ejido de Chapiro ha venido haciendo uso de las aguas almacenadas de la presa Aristeo Mercado propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, durante un periodo consecutivo de tres años, que a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se tramita la extracción de 348 lts/s; hasta completar un total de 390,960 m³; necesarios para dar riego a 192-00-00 has...".

DECIMO PRIMERO.- El Delegado Agrario en el Estado ordenó al ingeniero Francisco Cázares Guzmán, mediante oficio 8557 del diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres practicara una inspección reglamentaria de aguas, en los términos del artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El comisionado informó el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, que el riego de los terrenos ejidales de los solicitantes es posible, ya que los ejidatarios "vienen regando los terrenos de riego" que se les entregaron por concepto de dotación y ampliación, mediante permisos otorgados por la séptima área de riego y desarrollo de la ciudad de Zacapú, del Distrito de Riego número 20; que el único aprovechamiento es la presa "Aristeo Mercado", propiedad de la "Guanajuato Power Co.", que se utiliza para generar energía eléctrica, lo que ha causado que se haya negado a los solicitantes la legalización del uso del agua que actualmente realizan, que en esa fecha no se genera energía eléctrica probablemente por lo azolvado de la presa, por lo que se está utilizando únicamente para almacenar aguas de riego; que no pudo practicar los aforos correspondientes, ya que los canales se encontraban secos, y que tampoco pudo calcular la capacidad de almacenaje a la cota máxima de embalse, ya que está demasiado azolvada y es difícil calcular el perfil de los terrenos sumergidos; que el coeficiente de riego es variable en relación al clima, a la calidad del suelo, a la humedad y a los cultivos, aceptándose como coeficiente de riego el de un litro por segundo por hectárea, y que el volumen resultante de acuerdo a la superficie de riego dotada es ligeramente inferior el que proporciona el Distrito de Riego a los solicitantes para sus cultivos; que los ejidatarios cultivan un área de riego de 60-00-00 (sesenta) hectáreas, que la única fuente disponible es la denominada presa "Aristeo Mercado", la que en la fecha de la inspección no está siendo aprovechada para la generación de energía eléctrica, por lo que el comisionado opina que lo procedente sería reconsiderar el presente asunto, para que se legalice el uso de las aguas de dicha presa con un gasto de 43 (cuarenta y tres) litros por segundo a los campesinos solicitantes.

El anterior informe, se confirma con la constancia expedida por el ingeniero José Manuel Aguirre Ortega, Jefe del Departamento de Desarrollo Rural 090 "La Piedad", en oficio número 718.DR.09/850 del ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, que obra en autos, en el que informa al Subdelegado de Infraestructura Hidráulica que "...en el ejido Chapiro se regaron 136-00-00 ha., se utilizaron 410.3 miles de m³ de la presa Aristeo Mercado, los usuarios beneficiados son 47...".

DECIMO SEGUNDO.- Obra en autos fotocopia del **Diario Oficial de la Federación** del siete de diciembre de mil novecientos noventa, en el que se publica un "ACUERDO SOBRE LA ACCESION DE AGUAS DEL POBLADO CHAPITIRO, MUNICIPIO DE VILLA JIMENEZ, ESTADO DE MICHOACAN", emitido el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa por el Secretario de la Reforma Agraria, que concluye lo siguiente: "...PRIMERO.- Es procedente la acción de accesión de aguas relativa al poblado "Chapiro", Municipio de Villa Jiménez, Estado de Michoacán, por haber sido dotado por una superficie de 18-00-00 has. de riego, mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre del mismo año. Asimismo por concepto de ampliación de ejido se le otorgó al poblado de referencia una superficie de 42-35-00 has. de riego, mediante la Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de ese mismo año, consolidando su derecho agrario en materia de aguas en una superficie de 60-35-00 has... SEGUNDO.- En consecuencia, se reconoce en concepto de accesión de aguas al poblado "CHAPITIRO", Municipio de Villa Jiménez, Estado de Michoacán, el volumen de agua necesario y suficiente para el riego de 60-35-00 has., que se tomarán de la presa denominada Aristeo Mercado controlada por el Distrito de Desarrollo Rural 090 La Piedad, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos... TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos del ejido que nos ocupa, para que los hagan valer por la vía de dotación de aguas y consoliden el riego de una superficie de 75-65-00 has. de terrenos ejidales... CUARTO.- Los beneficiados con la presente accesión de aguas quedarán obligados a respetar las servidumbres establecidas y las que en el futuro deban establecerse; a ajustarse a las tarifas y a pagar las cuotas respectivas, así como a acatar todas disposiciones legales y administrativas para el uso racional y equitativo de las aguas... QUINTO.- Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar comuníquese este acuerdo mediante oficio a la Secretaría de Agricultura

y Recursos Hidráulicos y a los beneficiados con el mismo sin perjuicio de las publicaciones correspondientes que deberán hacerse...".

DECIMO TERCERO.- El Delegado Agrario en el Estado instruyó al ingeniero Víctor G. Villa Muñoz, mediante oficio número 3254 del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno para que ejecutara el acuerdo de acceso de aguas de tres de octubre de mil novecientos noventa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre de los mismos mes y año.

El comisionado informó el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos que en el poblado "Chapitiro", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, giró previamente los citatorios correspondientes a las partes interesadas, y se reunió en el lugar con los campesinos solicitantes, les hizo entrega de la documentación que integra el expediente de acceso de aguas de que se trata; y levantó acta circunstanciada de posesión de las aguas concedidas al poblado de referencia, el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que se hace constar que se trasladaron al lugar en donde se ubica la presa "Aristeo Mercado", haciendo formal entrega de los volúmenes señalados en el acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria, emitido el tres de octubre de mil novecientos noventa, volúmenes que se tomarán de la mencionada presa, y que serán los necesarios y suficientes para regar 60-35-00 (sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas), los que recibieron formalmente los solicitantes comprometiéndose a "mantener la disciplina sobre el buen aprovechamiento" que den a las aguas.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos en sentido positivo; y por considerar el expediente debidamente integrado lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO QUINTO.- Por auto de dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario registrándose bajo el número 39/96. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO SEXTO.- Por acuerdo de trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario solicitó a la Comisión Nacional del Agua su opinión con respecto a la dotación de aguas solicitada por el ejido "Chapitiro", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, por considerar que habían transcurrido más de cuatro años de que la citada dependencia había opinado al respecto, a fin de actualizar la citada opinión.

Al respecto el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua en Morelia, Michoacán, emitió opinión técnica, mediante oficio número B00.915.E.55.1-4546/96 del veinticuatro de septiembre del año en curso que: "...El ejido Chapitiro, Municipio de Jiménez, Mich. riega una superficie de 67-70-00 ha. con aguas provenientes de la presa Aristeo Mercado, que de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales esta superficie está debidamente registrada como de riego en el padrón de la Asociación de Usuarios de la Ciénega de Zacapú, A.C. (módulo Zacapú), dentro del Distrito de Riego 087 Rosario Mezquite de esta dependencia y actualmente cuenta con concesión de aguas para el riego de la superficie en mención con volúmenes de agua variables dependiendo del almacenamiento de la citada presa... consecuentemente, en opinión de esta Gerencia Estatal, se considera improcedente continuar el trámite de la dotación de aguas al poblado de referencia puesto que el aprovechamiento del agua que tiene actualmente se encuentra debidamente regularizado conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, condicionado a la política de operación que establezca la Comisión Nacional del Agua, dependiendo de la situación de escasez o abundancia que prevalezca en la región cada año...", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que respecto a la capacidad agraria del poblado solicitante de dotación de aguas, quedó demostrada conforme al artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al poseer tierras por dotación, de acuerdo a la Resolución Presidencial de once de octubre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre del mismo año y ejecutada el veinte de abril de mil novecientos treinta y seis, de donde se deduce que el poblado "Chapitiro", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, es un ejido legalmente constituido.

Que el procedimiento seguido en el trámite del expediente, se ajustó a lo establecido por los artículos 230, 272, 277, 292, 318, 319, 321 y demás relativos de la ley invocada, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto a que se hace referencia en el considerando primero de esta sentencia.

TERCERO.- Que del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, especialmente de los informes de los diversos trabajos técnicos e inspecciones de aguas practicados en la substanciación

del procedimiento, los rendidos por los ingenieros: Aquiles Rivera Paz, según informe de diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis; Raúl Aguirre Borja según informe de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos; Rodolfo Cardona Rodríguez, según informe de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno; Francisco Cázares Guzmán, según informe de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, y Víctor G. Villa Muñoz, según informe de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos; informes de los que, con excepción del primero, se conoce que los campesinos del poblado "Chapitiro", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán, hacen uso de un volumen de aguas suficiente para el riego de 60-35-00 (sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas) de terrenos ejidales, concedidos en dotación y ampliación, que dichos volúmenes de agua los toman de la presa conocida como "Aristeo Mercado", integrada en el Distrito de Desarrollo Rural 090 "La Piedad".

Que igualmente de las constancias mencionadas se desprende que el ingeniero Víctor G. Villa Muñoz hizo entrega formal, según acta de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, al poblado solicitante de los volúmenes de aguas suficientes para regar 60-35-00 (sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas), otorgadas por acuerdo de "accesión" emitido por el Secretario de la Reforma Agraria, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día siete de diciembre del mismo año; aunado a lo cual se encuentra la opinión vertida sobre el particular por el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua en Morelia, Michoacán, quien confirmó en oficio de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis que el ejido "Chapitiro", Municipio de Jiménez, Michoacán, riega una superficie de 67-70-00 (sesenta y siete hectáreas, setenta áreas) con aguas provenientes de la presa "Aristeo Mercado", superficie de riego que está debidamente registrada en el padrón de la "Asociación de Usuarios de la Ciénega de Zacapú, A.C." dentro del Distrito de Riego 087 "Rosario-Mezquite", contando con la concesión de aguas respectiva para el riego de la superficie mencionada; estimándose en consecuencia que procede dotar al poblado solicitante con el volumen anual de agua necesario y suficiente para el riego de 67-70-00 (sesenta y siete hectáreas, setenta áreas) de terrenos ejidales, debiendo revocarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán, emitido en sentido negativo el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En cuanto al uso o aprovechamiento de las aguas que se conceden, se estará a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria, y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas promovida por los órganos ejidales del poblado "Chapitiro", Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado "Chapitiro", Jiménez, Michoacán, con fundamento en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con un volumen total anual suficiente para el riego de 67-70-00 (sesenta y siete hectáreas, setenta áreas) afectando aguas de la presa "Aristeo Mercado" del Distrito de Riego 087 "Rosario-Mezquite".

TERCERO.- Se revoca el mandamiento emitido en sentido negativo por el Gobernador del Estado de Michoacán, el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

CUARTO.- Lo resuelto en este juicio agrario no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4o., 5o., 9o. fracciones II, III, V, IX, XII y XVI de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de ese organismo, con las facultades que le otorga el artículo 11 fracción II de la legislación señalada, pueden regular, cumpliéndose, reduciéndose o suprimiendo los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias.

QUINTO.- Publíquese: esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobierno del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua, ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, Chih.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 206/96-II, promovido por Martín Antonio Bremer Ochoa contra actos del Juez Segundo de lo Civil, en esta ciudad, Juez Primero de lo Civil y Ministro Ejecutor adscrito al Juzgado Primero de lo Civil, estos dos últimos en Parral, Chihuahua, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada José Luis Bremer Ochoa y Francisco Javier Bremer Ochoa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, haciéndose saber a los terceros perjudicados de referencia que deberán presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, apercibidos que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chih., a 18 de julio de 1997.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

Lic. Ma. del Carmen Cordero Martínez

Rúbrica.

(R.- 10720)**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

C. Miguel Angel Varela Sánchez, en representación de las personas morales, Camiones Oaxaca, S.A. de C.V., y Autocamiones Oaxaca, S.A. de C.V., y del señor Antonio Pacheco García.

En los autos del Juicio de Amparo 412/97, promovido por Francisco Javier Prósperi González apoderado general para pleitos y cobranzas de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, contra actos de la Honorable Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistentes en "el auto de fecha seis de marzo del año en curso, dictado dentro del toca de apelación número 216/97"; y se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior se le emplaza por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Universal, deberá presentarse término de treinta días, contado al día siguiente a la última publicación. Queda a disposición en Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito copia simple de demanda de amparo, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de agosto del año en curso.

Puebla, Pue., a 29 de julio de 1997.

El Actuario

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 10832)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sala Séptima

Secretaría de Acuerdos

Toca 2150/97

EDICTO

En el Cuaderno de Amparo del Juicio Ordinario Civil promovido por Bernal Flores Alejandro contra María Simona Torres de Pineda y otro, toca número 2150/97, el ciudadano Magistrado Semanero dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.- Con el escrito de Alejandro Bernal Flores, por propio derecho, y demanda original del juicio de garantías que se acompaña, fórmese el cuaderno correspondiente. Remítase la demanda al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer

Circuito en turno, con copia simple, hágasele saber la fecha y hora de presentación de la misma. Ríndase informe justificado de ley, y con copia simple de demanda emplácese al tercero perjudicado María Simona Torres de Pineda e infórmese de dicho emplazamiento en términos del artículo 168 de la Ley de Amparo. Remítase copia respectiva dejando copia de sentencia y originales las actuaciones posteriores. Remítanse los autos originales y documentos base de la acción a la Autoridad Federal, intégrese la sección de ejecución y envíese al inferior. Notifíquese. Lo acordó la Séptima Sala y firma el ciudadano Magistrado Semanero.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Inigo López

Rúbrica.

(R.- 10861)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA

AVISO

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el organismo Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), publica a continuación los siguientes proyectos de normas mexicanas para el periodo de consulta pública de 60 días naturales:

NMX-I-7/17-1997-NYCE	Equipos y Componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Prueba Ec: caída y vuelco. (Cancelará a la NMX-I-7/17-1990).
NMX-I-7/18-1997-NYCE	Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Prueba Ed: caída libre. (Cancelará a la NMX-I-7/18-1990)
NMX-I-7/19-1997-NYCE	Equipos y componentes electrónicos - Métodos de prueba ambientales y de durabilidad- Parte 2. Guía y Prueba Fc: vibración (senoidal). (Cancelará a la NMX-I-7/19-1990)
NMX-I-7/20-1997-NYCE	Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Prueba Fd: vibración aleatoria en banda ancha- Requisitos generales. (Cancelará a la NMX-I-7/20-1991)
NMX-I-7/21-1997-NYCE	Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Prueba Fda: vibración aleatoria en banda ancha - Alta reproductibilidad. (Cancelará a la NMX-I-7/21-1981)
NMX-I-7/22-1997-NYCE	Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Prueba Fdb: vibración aleatoria en banda ancha - Reproducibilidad media.

NMX-I-7/23-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/22-1981) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Prueba Fdc: vibración aleatoria en banda ancha - Reproducibilidad
NMX-I-7/24-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/23-1991) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Guía y Prueba Ga: aceleración, estado estático.
NMX-I-7/26-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/24-1981) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Guía y Prueba J: crecimiento de moho.
NMX-I-7/27-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/26-1982) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de prueba ambientales y de durabilidad- Parte 2. Prueba Ka: aspersion salina.
NMX-I-7/28-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/27-1985) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Prueba Kc: Prueba de dióxido de azufre para contactos y conexiones.
NMX-I-7/29-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/28-1982) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Prueba Kd: Prueba de Acido sulfhídrico para contactos y conexiones.
NMX-I-7/30-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/29-1982) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de prueba ambientales y de durabilidad- Parte 2. Prueba M: baja presión de aire.
NMX-I-7/31-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/30-1982) Equipos y componentes electrónicos - Método de pruebas ambientales y de durabilidad. Parte 2. Guía para las pruebas de cambio de temperatura.
NMX-I-7/32-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/31-1982) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Prueba Na: cambio rápido de temperatura, método de dos cámaras.
NMX-I-7/33-1997-NYCE	(Cancelará a la NMX-I-7/32-1982) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Prueba Nb - cambio de temperatura - Método de

NMX-I-7/34-1997-NYCE	una cámara. (Cancelará a la NMX-I-7/33-1982) Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Prueba Nc: cambio rápido de temperatura - Método de dos baños de agua. (Cancelará a la NMX-I-7/34-1982)
NMX-I-7/35-1997-NYCE	Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Prueba Qa: sellado de bujes, flechas y empaques. (Cancelará a la NMX-I-7/35-1983)
NMX-I-7/36-1997-NYCE	Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad- Parte 2. Pruebas. Prueba Qc: Sellado de recipientes, fuga de gas. (Cancelará a la NMX-I-7/36-1983)
NMX-I-7/37-1997-NYCE	Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2. Pruebas. Prueba Qd: sellado de recipientes escurrimiento de líquido relleno. (Cancelará a la NMX-I-7/37-1983)
NMX-I-250-1997-NYCE	Seguridad de los equipos de procesamiento de la información.

En caso de estar interesado en el contenido de estos proyectos de norma para emitir comentarios, agradeceremos se sirva acudir o llamar a NYCE, A.C., avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, 11200, México, D.F., teléfono 395-07-77, extensiones 240 y 241.

Los 60 días de plazo para la emisión de comentarios, correrán a partir del día siguiente de la publicación de este aviso.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

Arturo Leal Silva

Director General de NYCE, A.C.

Rúbrica.

(R.- 10942)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número ciento dieciséis del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 101,740 de fecha 18 de agosto del año en curso, ante mí, doña Gloria María Brizuela Loza aceptó la herencia dejada a su favor; y doña Norma Edith Ahumada Cerezo, el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de don Roberto Cerezo Alvarez.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 28 de agosto de 1997.

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Notario No. 116 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 10943)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 95/97

EDICTO

En los autos del Juicio Especial de Inmatriculación Judicial, promovido por Eudocio Guerrero Hernández, Maricela Resillas García, Francisco Padilla Arceo, Galindo Rodríguez Larios y Yolanda Escobar Chargoy, expediente número 95/97, la ciudadana Juez Cuarto de Inmatriculación Judicial dictó un proveído de fecha seis de agosto del año en curso, mediante el cual se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto del predio denominado sin nombre, de la manzana 03, lotes 2, 3, 6, 7 y 8, localizados sobre la calle 2a. Cerrada de Bilbao y avenida Bilbao, colonia San Juan Estrella, Delegación Iztapalapa, D.F., los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias:

Lote 2:

Superficie: 99.84 m2.

Colindancias:

Al Noreste: 09.98 metros con lote 1
Al Sureste: 09.98 metros con propiedad privada
Al Suroeste: 09.98 metros con lote 3
Al Noroeste: 10.03 metros con 2a. Cerrada de Bilbao

Lote 3:

Superficie: 100.49 m2.

Colindancias:

Al Noreste: 9.98 metros con lote 2
Al Sureste: 10.05 metros con propiedad privada
Al Suroeste: 9.98 metros con lote 4
Al Noroeste: 10.09 metros con 2a. Cerrada de Bilbao

Lote 6:

Superficie: 100.89 m2.

Colindancias:

Al Noreste: 10.00 metros con lote 5
Al Sureste: 10.09 metros con propiedad privada
Al Suroeste: 9.97 metros con lote 7
Al Noroeste: 10.12 metros con 2a. Cerrada de Bilbao

Lote 7:

Superficie: 99.90 m2.

Colindancias:

Al Noreste: 9.97 metros con lote 6
Al Sureste: 10.00 metros con propiedad privada
Al Suroeste: 10.03 metros con lote 8
Al Noroeste: 9.98 metros con 2a. Cerrada de Bilbao

Lote 8:

Superficie: 100.35m 2.

Colindancias:

Al Noreste: 10.03 metros con lote 7
Al Sureste: 10.03 metros con propiedad privada
Al Suroeste: 10.03 metros con lote 9
Al Noroeste: 9.98 metros con 2a. Cerrada de Bilbao

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial

Lic. Arturo Benítez Mora

Rúbrica.

(R.- 10947)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

C. Serafina Ortiz viuda de Rivas.

En los autos del Juicio de Amparo 477/97-VII, promovido por Rubén Vilchis Tadeo, por su propio derecho, contra actos del Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y

Actuario adscrito al citado juzgado, por auto de fecha veintiocho de julio del año en curso, se ordenó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Ley de Amparo, se ordena saber la radicación del presente Juicio a la tercero perjudicada Serafina Ortiz viuda de Rivas, por medio de edictos, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de mérito, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, apercibido que en caso de no apersonarse al presente Juicio, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 309 fracción II de la ley de la materia.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Maribel Argüello Batista

Rúbrica.

(R.- 10950)

TORTILLADORAS AUTOMATICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

AVISO

Por acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 13 de marzo de 1997, se invita a los propietarios de acciones de la sociedad, para que en el término de quince días siguientes a la publicación del presente aviso, concurren a las oficinas ubicadas en la avenida Amsterdam número 85, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06100, en días y horas hábiles para que exhiban sus títulos de acciones a fin de actualizar el registro de accionistas y canjear dichos títulos por nuevos.

México, D.F., a 28 de julio de 1997.

Armando Bárcenas Cortez

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 10954)

TORTILLADORAS Y SERVICIO DE OCCIDENTE, S.A.

AVISO

Por acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 14 de marzo de 1997, se invita a los propietarios de acciones de la sociedad, para que en el término de quince días siguientes a la publicación del presente aviso, concurren a las oficinas ubicadas en la avenida Amsterdam número 85, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06100, en días y horas hábiles para que exhiban sus títulos de acciones, a fin de actualizar el registro de accionistas y canjear dichos títulos por nuevos.

México, D.F., a 28 de julio de 1997.

José de Jesús Jiménez Martín

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 10955)

VITRO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES

DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P97U

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares de Mediano Plazo de Vitro, S.A. *VITRO P97U*, que los intereses que generaron estos valores a la tasa de interés real anual neta de 9.25% (nueve punto veinticinco) por ciento, por el segundo periodo que comprende del 13 de junio al 4 de septiembre de 1997, ascienden a \$11,400,920.46 correspondientes a 84 días sobre su valor nominal, que se liquidarán a partir del próximo 4 de septiembre de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 29 de agosto de 1997.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Servicios a Empresas

Mario Luis Rodríguez González

Rúbrica.

Lic. Cecilia Urzúa R.

Rúbrica.

(R.- 10957)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Departamento del Distrito Federal

Delegación Iztapalapa

Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras

EDICTO

Se requiere al representante legal de la empresa denominada Grupo Acali, S.A. de C.V., a efecto de que regularice la situación legal que guarda el Contrato de Obra Pública número LP-SDUOI/OM/PN/030/95, mismo que esa empresa celebró con la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, en términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; para lo cual cuenta con un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la última notificación de los edictos que se publiquen para tal efecto; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que en caso de su inasistencia, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Afectación de Póliza de Fianza ante la Tesorería del Distrito Federal.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.

Así lo acordó y firma el ciudadano Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en el acuerdo por el que se delegan atribuciones a los subdelegados adscritos a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Arq. J. Eladio Cadena Ramírez

Rúbrica.

(R.- 10958)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Departamento del Distrito Federal

Delegación Iztapalapa

Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras

EDICTO

Se requiere al representante legal de la empresa denominada Palizada Campeche, S.A. de C.V., a efecto de que se presente a regularizar la situación legal que guarda el Contrato de Obra Pública número SDUO/SC/PP/028/94, mismo que esa empresa celebró con la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, en términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y del contrato celebrado; para lo cual cuenta con un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de la última notificación de los edictos que se publiquen para tal efecto; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que en caso de su inasistencia, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Afectación de Póliza de Fianza ante la Tesorería del Distrito Federal.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1996.

Así lo acordó y firma el ciudadano Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en el acuerdo por el que se delegan atribuciones a los subdelegados adscritos a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Arq. J. Eladio Cadena Ramírez

Rúbrica.

(R.- 10959)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

José Luis Arteaga Cervantes.

En los autos del Juicio de Amparo número 68/97-II, promovido por Luis Gabriel, Adán, Alma Iris, José Jesús, Guadalupe y Ana María, todos de apellidos Arteaga Ku, contra actos de la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil en Distrito Federal y notificador adscrito a dicho juzgado, radicado en este

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 10 de abril de 1997.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rosa Contreras Vega

Rúbrica.

(R.- 10960)

PANADERIA Y PASTELERIA SALAMANCA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la empresa denominada Panadería y Pastelería Salamanca, S.A. de C.V., para la celebración de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha empresa, que se llevará a cabo el próximo día 29 de septiembre de 1997, a las 11:00 horas, en el domicilio social ubicado en la calle de Luis García número 165, en la colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del presidente de la Asamblea sobre las reformas a los artículos 89 y 97 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- Informe y aprobación, en su caso, sobre la imposibilidad de incrementar el mínimo permitido por la ley, el capital fijo sin derecho a retiros.

III.- Discusión y aprobación, en su caso, de la disolución de la empresa denominada Panadería y Pastelería Salamanca, S.A. de C.V., por imposibilidad de dar cumplimiento a los artículos 89 y 97 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV.- Designación de delegado de la presente Asamblea, y

V.- Asuntos generales.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.

José Lorenzo Cedeño Pérez

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10961)

ARRENDADORA ATLAS

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CLASE "B" CON GARANTIA FIDUCIARIA

(AATLAS) 96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B" con Garantía Fiduciaria (AATLAS) 96B, por el periodo comprendido del 31 de agosto al 29 de septiembre de 1997, será de 21.67% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 27 de agosto de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 10965)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de agosto al 28 de septiembre de 1997, será de 23.28% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 27 de agosto de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.
(R.- 10966)

CONSORCIO INDUSTRIAL PUEBLA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES
DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO
(CONIP P95)

En cumplimiento a lo establecido en el título de crédito Pagaré de Mediano Plazo (CONIP P95) que documenta la emisión, en lo referente a intereses, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengará del 29 de agosto al 26 de septiembre de 1997, será de 25.71% sobre su valor nominal.

A partir del 29 de agosto de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255, 3er. piso, se pagarán los intereses correspondientes al periodo que va del 6 de junio al 29 de agosto de 1997, a razón de una tasa anual de 26.21%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 9.

México, D.F., a 26 de agosto de 1997.

Representante Común
Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Bital
Rúbrica.
(R.- 10967)

GRUPO ALVEL, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 31 de julio de 1997, aprobó la escisión de Grupo Alvel, S.A. de C.V., y su patrimonio, en cuatro entidades económica y jurídicamente distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo Grupo Alvel, S.A. de C.V., como titular de su patrimonio, en tanto que las sociedades resultantes de la escisión tendrán su patrimonio propio y cuyas denominaciones serán Grupo Bav, S.A. de C.V., Grupo Inmobiliario Mav, S.A. de C.V., Grupo Inmobiliario Jav, S.A. de C.V., y Grupo Jorbe, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de la escisión:

1.- Se acordó aprobar los estados financieros de Grupo Alvel, S.A. de C.V., practicados al 31 de julio de 1997, que servirán de base para llevar a cabo la escisión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes.

2.- Se acordó la escisión de Grupo Alvel, S.A. de C.V., y su patrimonio, a efecto de que parte de su activo, pasivo y capital contable se aporte al valor y en la forma a que se refiere el balance general practicado al 31 de julio de 1997, que se publica conjuntamente con este aviso, a las sociedades escindidas que se denominarán Grupo Bav, S.A. de C.V., Grupo Inmobiliario Mav, S.A. de C.V., Grupo Inmobiliario Jav, S.A. de C.V., y Grupo Jorbe, S.A. de C.V., cuyo domicilio social será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Por lo tanto, el activo, pasivo y capital que les corresponde a las sociedades escindidas serán transferidos por ministerio de ley, mediante la comparecencia del delegado correspondiente ante notario público para protocolizar los estatutos sociales de Grupo Bav, S.A. de C.V., Grupo Inmobiliario Mav, S.A. de C.V., Grupo Inmobiliario Jav, S.A. de C.V., y Grupo Jorbe, S.A. de C.V., y su inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3.- Se acordó que entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales, a que haya lugar, la escisión de la sociedad surta plenos efectos a partir del día 31 de julio de 1997, y ante terceros una vez transcurrido un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público del Comercio a que se refiere el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.- Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de Grupo Alvel, S.A. de C.V., participarán en el mismo porcentaje accionario que en ese momento detenten tanto de la escidente como de las sociedades escindidas.

5.- El pasivo correspondiente a la sociedad escidente será distribuido entre la misma escidente y las sociedades escindidas y pagado en los términos y proporciones pactados conforme a los balances que forman parte del presente aviso.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los señores accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones y de que se efectúe la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, D.F.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

C.P. Lizbeth Cardona King

Delegada de la Asamblea

Rúbrica.

GRUPO ALVEL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE ESCISION AL 31 DE JULIO DE 1997

(excluyendo centavos)

	Grupo		Escindidas	
	Alvel, S.A. de C.V. escidente	Gpo. Inmob. Mav, S.A. de C.V.	Grupo Bav, S.A. de C.V.	Gpo. Inmob. Jav S.A. de C.V.
	(antes de escisión)			
Activo				
Circulante	\$ 2,252,710,912	\$ 504,905,016	\$ 504,065,016	\$ 504,065,016
Fijo	409			
Diferido	344,006			
Total activo	\$ 2,253,055,327	\$ 504,905,016	\$ 504,065,016	\$ 504,065,016
Pasivo				
Circulante	\$ 22,135,874	\$ 0	\$ 0	
Total pasivo	\$ 22,135,874	\$ 0	\$ 0	
Capital contable				
Capital social fijo	\$ 300,000	\$ 60,000	\$ 60,000	\$ 60,000
Capital social variable	260,146,452	59,620,077	58,780,077	58,780,077
Resultado del ejercicio	(172,618,177)	0	0	
Res. en Subs. y Asocs.	2,143,091,178	445,224,939	445,224,939	445,224,939
	\$ 2,230,919,453	\$ 504,905,016	\$ 504,065,016	\$ 504,065,016
Suma pasivo y capital	\$ 2,253,055,327	\$ 504,905,016	\$ 504,065,016	\$ 504,065,016
(R.- 10991)				

FIANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

Activo

Inversiones

En valores

Gubernamentales

23,654,351.46

De empresas privadas

42,271,876.39

65,926,227.85

Préstamos y descuentos

Prendarios

0.00

Hipotecarios

0.00

Con garantía de fideicomiso

0.00

Descuentos y redescuentos

0.00

0.00

Inmuebles

7,542,479.35

73,468,707.21

Inv. de Rvas. para Pens. y primas de Ant. del Pers.

17,559.01

Deudores institucionales

Primas por cobrar

8,381,160.27

Deudores por Resp. de fianzas

Por reclamaciones pagadas

3,424,914.72

Por pasivos constituidos

35,131.54

3,460,046.26

Otras instituciones

Instituciones reafianzadoras

956,943.02

Fondos retenidos por reafianzamiento tomado

0.00

Participación a Reaf. en pasivos constituidos

350,742.74

Part. de Reaf. en las Rvas. de Fzas.

en Vig. y de Cont.

436,798.13

1,744,483.89

13,585,690.41

Otros activos

Caja y bancos

4,529,546.04

Deudores diversos			451,031.55	
Mobiliario y equipo			1,738,719.63	
Cargos diferidos			<u>1,015,480.40</u>	<u>7,734,777.6:</u>
Suma del activo				<u>94,806,734.2:</u>
Pasivo				
Reservas técnicas				
Reserva de fianzas en vigor			20,058,463.17	
Reserva de contingencia			<u>7,147,652.28</u>	27,206,115.4:
Rva. para pensiones y primas de Ant. del Pers.				17,559.0:
Acreedores institucionales				
Agentes			1,274,900.56	
Acreedores por Resp. de fianzas			49,199.89	
Otras instituciones				
Instituciones reafianzadoras	2,655,026.14			
Fondos retenidos por reafianzamiento cedido	77,257.88			
Part. a Reaf. de Gtías. Pend. de Recup.	<u>1,933,230.29</u>		<u>4,665,514.31</u>	5,989,614.7:
Otros pasivos				
Acreedores diversos			4,269,613.03	
Obligaciones diversas			10,337,070.18	
Créditos diferidos			<u>0.00</u>	<u>14,606,683.2:</u>
Suma del pasivo				<u>47,819,972.4:</u>
Capital contable				
Capital y reservas				
Capital pagado				
Capital social fijo	20,000,000.00			
Menos: capital no pagado fijo	<u>3,000,000.00</u>	17,000,000.00		
Capital social variable		<u>0.00</u>	17,000,000.00	
Reservas de capital			1,711,864.62	
Oblig. subordinadas de Conv. obligatoria a capital			<u>0.00</u>	18,711,864.6:
Superávits				
Por plusvalía y minusvalía de valores			0.00	
Por revaluación de inmuebles			<u>1,240,893.60</u>	1,240,893.6:
Utilidades				
Por aplicar			11,406,781.47	
Del ejercicio			<u>15,627,222.13</u>	27,034,003.6:
Suma capital contable				<u>46,986,761.8:</u>
Suma del pasivo y capital contable				<u>94,806,734.2:</u>
Cuentas de orden				
Responsabilidades por fianzas en vigor				2'493,513,526.8:
Reclamaciones recibidas				13,543,427.6:
Reclamaciones pagadas				3,536,224.7:
Recuperación de reclamaciones pagadas				784,637.9:
Depositarios de pólizas de fianzas por expedir				377,660,024.9:
Bienes recibidos en garantía				13,960,928.5:
Cuentas incobrables				5,232,092.7:
Capital social autorizado				0.0:
Fideicomisos				0.0:
Conceptos diversos				4,146,154.4:

"El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor. Habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión".

El presente balance fue revisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según consta en oficio 06-367-II-1.2/22458 de fecha 22 de agosto de 1997.

Fernando Puente Díaz

Director General

Rúbrica.

Antonio García Konieczny

Contador General

Rúbrica.

Víctor Aguilar Villalobos

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 10992)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación